

Alegaciones al informe provisional de fiscalización conjunta del Consejo de Cuentas de Castilla y León con el Tribunal de Cuentas del programa para la digitalización del sistema educativo en el marco del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, ejercicio 2022

Estructura de las alegaciones:

NOTAS PREVIAS:	5
CONTESTACIÓN A LAS ALEGACIONES POR APARTADOS	7
APARTADO II. OBJETIVOS, ALCANCE Y METODOLOGÍA	8
II.2.3 LIMITACIONES Y DEBER DE COLABORACIÓN	8
APARTADO III. CONCLUSIONES	8
III.1. PLANIFICACIÓN DE LAS ACTUACIONES A REALIZAR EN EL MARCO DEL PCT Y DEL PRTR.....	8
III.2 INSTRUMENTALIZACIÓN DE LAS ACTUACIONES DEL PROGRAMA DE COOPERACIÓN TERRITORIAL Y DEL PRTR.....	20
III.3 SEGUIMIENTO Y CONTROL DEL PCT.....	31
APARTADO IV RECOMENDACIONES.....	33
APARTADO V OPINIÓN	36
Actuación 1	36
Actuación 2	37
Actuación 3	38
APARTADO VI RESULTADOS DE LA FISCALIZACIÓN	38
VI.1.2.2.3 Complimentación de los cuestionarios de “Gestión de Hitos y Objetivos. Planificación anual de Proyectos y Subproyectos” (anexo III.A de la Orden HFP/1030/2021, de 29 de septiembre)	38
VI.1.3 PLANIFICACIÓN ESTRATÉGICA PARA LA DIGITALIZACIÓN DE LA EDUCACIÓN	41

VI.1.4.1 Procedimiento aplicado para abordar las actuaciones incluidas en el PCT. Instrumento jurídico elegido	42
VI.1.4.3.1.2 Titularidad de los centros	43
VI.1.4.3.3.1 Brecha digital de acceso. Vulnerabilidad	52
VI.1.4.3.4 Definición de obligaciones para los centros destinatarios de la actuación 1. ^a del PCT	54
VI.1.4.4.1 Criterios de titularidad y tipología de enseñanza de los centros destinatarios	57
VI.1.4.4.2 Criterios para aplicar en la distribución en función de las dotaciones previas de las aulas y las necesidades de los centros	58
VI.1.4.4.3.2. Catálogo de aulas digitales y equipamientos de las mismas	59
VI.2.1.2 Guías, manuales, instrucciones o pliegos tipo para la ejecución de los contratos en el marco del PRTR	61
VI.2.2.1.1.1 Definición del objeto y número de equipamientos a adquirir	61
VI.2.2.1.3.2 Adecuación del plazo de ejecución al calendario de cumplimiento de los objetivos finales e intermedios a cumplir por la Comunidad conforme al PCT	62
VI.2.2.1.4 Lugar de entrega	62
VI.2.2.2.6.2 Listado de centros destinatarios y de las unidades a entregar a cada uno de ellos	63
VI.2.2.1.7.1 Estado de entrega del equipamiento. Centros receptores de los dispositivos y número entregado a estos	64
VI.2.3.1.1.1 Definición del objeto y número de equipamiento a adquirir	64
VI.2.3.1.4 Lugar de entrega	65
VI.2.3.1.7 Listado de centros destinatarios y de las unidades a entregar a cada uno de ellos	66
VI.2.4.1.1.1 Definición del objeto y número de equipamiento a adquirir y de capacitaciones a impartir	66
VI.2.4.1.4 Lugar de entrega de PDI y capacitaciones	69
VI.2.4.1.5 Financiación	70

VI.2.4.1.7.2 Medidas adoptadas por la Comunidad Autónoma para garantizar que se recibe el equipamiento correctamente. Documentación solicitada a los centros para el pago al proveedor	72
VI.2.4.1.7.3 Documentación acreditativa de la entrega e instalación de las PDI y de la impartición de la capacitación que figura en el expediente	73
VI.2.4.1.7.4 Fecha de entrega de las PDI y de impartición de las capacitaciones.....	75
VI.2.5.1.2 Etiquetado verde y digital	76
VI.2.5.2.6 Sistemas para asegurar la trazabilidad de cada una de las medidas y cada uno de los perceptores finales de los fondos (pista de auditoría). Descripción en su caso, de un sistema que permita calcular y seguir los objetivos cuyo nivel de consecución cada Comunidad Autónoma tiene que reportar	76
VI.2.6.1.1 Criterio de tipología de enseñanza de los centros destinatarios ...	77
VI.2.6.1.2 Criterios de titularidad de los centros.....	78
VI.2.6.1.3 Criterios para la elección del tipo de dispositivo y para su adaptación a las necesidades de cada etapa educativa y edad del alumnado	78
VI.2.6.1.4 Criterio de dispositivos móviles previamente disponibles y necesidades de los centros.....	80
VI.2.6.2.1 Criterios de tipología de enseñanza de los centros destinatarios..	80
VI.2.6.2.3 Criterios en función de las dotaciones previas de las aulas y las necesidades de los centros.....	82
VI.2.6.2.4 Criterios para determinar el equipamiento mínimo de todas las aulas de los centros destinatarios de la actuación 2. ^a del PCT.....	84
VI.2.6.3.1 Criterio de tipología de enseñanza y titularidad de los centros	88
VI.2.6.3.2 Criterio de impartir capacitación para todos los centros en los que se hayan instalado ADI	89
VI.3.1.2,1 Informe inicial tras la aprobación del PCT	90
VI.3.1.2.4 Otra información específica sobre el PCT a remitir al MEFPyD.....	91
VI.3.1.2.5 Evaluación y seguimiento a través de la información solicitada a los centros educativos	92



VI.3.2 Grado de avance y proyección a futuro del cumplimiento de los HyO de la Actuación 2. ^a del PCT y de las actuaciones 1. ^a , 2. ^a , 3. ^a y 4. ^a del Subproyecto C19.I02. P08.S07	92
VI.3.3.1 Progreso de indicadores de HyO	93
VI.3.4.2.4 Documentación justificativa. Actas de recepción.....	94
VI.3.4.3.1 Mecanismos de verificación	95
VI.3.4.3.2 Cumplimiento de HyO	97
VI.3.4.3.4 Documentación justificativa de la adquisición del equipamiento para las aulas. Actas de recepción	98

NOTAS PREVIAS:

Castilla y León ha sido la primera Comunidad en empezar a ejecutar los Fondos Europeos MRR en esta materia.

Eso ha tenido una parte positiva y es que ha permitido disponer a los centros educativos del equipamiento desde el año 2022 pero también ha conllevado algún inconveniente, como el hecho de que las instrucciones y/o recomendaciones dadas por el Ministerio y el INTEF en algunos casos se han conocido cuando la tramitación de los expedientes de contratación ya estaba realizada. Tampoco se ha podido contar con la experiencia o buenas prácticas de otras Comunidades Autónomas.

El plazo para ejecutar los Fondos se ha ampliado en el año 2024 hasta diciembre de 2025. De no ser así, más del 30% de los Fondos Europeos se hubiesen quedado sin ejecutar por parte de otras Administraciones autonómicas.

Cada Comunidad Autónoma está llevando su ritmo de ejecución en función de su situación y está utilizando su propio procedimiento. Así alguna Comunidad que nos ha puesto de ejemplo el Consejo de Cuentas puede que tenga un plan muy trabajado, muy difundido, y bien planificado, pero está todavía adjudicando el contrato de equipamiento y lo acabará de instalar en 2025 en los centros educativos, con 3 años de retraso respecto de Castilla y León.

A lo largo del informe provisional del Consejo de Cuentas parece que se cuestiona el procedimiento establecido por la Comunidad de Castilla y León para la distribución de los fondos, así como los centros, tipos de aulas y números de aulas a los que se han destinados, entendemos comparado con otras Comunidades Autónomas. Pero es que la realidad de cada Comunidad es diferente, tanto en estructura de centros, como en el equipamiento del que éstos disponían.

Es cierto que no ha habido un procedimiento específico para la gestión de estos Fondos MRR que ahora fiscalizan de cara a los centros educativos, pero ya se ha explicado en los trabajos previos a este informe que la ejecución de estos fondos forma parte de la estrategia interna de digitalización y la responsabilidad ha recaído en la D.G. de Centros e Infraestructuras coordinándose con las direcciones provinciales de educación y con los centros educativos.

El informe se centra en buscar aspectos negativos sin reflejar el esfuerzo realizado ni los logros y el impacto positivo conseguidos por Castilla y León en la ejecución de estos Fondos MRR y por lo tanto en la digitalización del sistema educativo. Se han digitalizado aulas y se ha repartido equipamiento a los centros educativos a

través de varios Fondos Europeos y presupuesto autónomo, circunstancias que no quedan claramente reflejadas o parece que no se han tenido en cuenta. En su lugar se realizan afirmaciones incorrectas a nuestro parecer, como que se han dejado aulas sin digitalizar, y se usan términos peyorativos que no proceden.

Se reflejan opiniones como que no se han digitalizado todas las aulas que se deberían haber digitalizado con estos Fondos, que no se ha atendido al alumnado vulnerable, o que en algunos centros se han digitalizado más aulas de las que tienen el centro o se utilizan expresiones como “no se van a certificar”, “no van a recibir la formación”. Todos estos comentarios y expresiones, recogidos en el informe, al no ser ciertos, son perjudiciales tanto para Castilla y León como para España en general, y dan una imagen irreal de mala ejecución que podría tener consecuencias nefastas en cuanto a la certificación de los fondos a nivel de la Comunidad de Castilla y León y a nivel nacional.

En Castilla y León se tiene perfectamente identificado donde está distribuido e instalado todo el equipamiento en virtud de cada uno de los Fondos de financiación.

Así mismo, los centros disponen de los carteles correspondientes a cada Fondo colocados en lugares visibles y el equipamiento está identificado con sus logotipos correspondientes.

Merece destacar que las expresiones utilizadas a lo largo del informe se utilizan expresiones subjetivas negativas como “en contra de lo indicado...” (16 veces) o “a pesar de que ...” (33 veces) plasmando una opinión y como queriendo dejar entrever que Castilla y León no ha hecho lo debido, sin haber entendido ni recogido las explicaciones expuestas en las reuniones previas realizadas con los auditores. Como ejemplos más significativos reseñar:

- El criterio de reparto de los Fondos MRR llevado a cabo por el Ministerio a cada Comunidad Autónoma se ha realizado de acuerdo a un número global de centros y a un número global de aulas, partiendo de datos estadísticos que no reflejaban aulas físicas como tal, si no las unidades o grupos. Por lo tanto, no se señala qué aulas concretas de cada centro había que digitalizar, ni exactamente que centros eran los destinatarios. En el PCT se indica la pauta general: que los centros tienen que impartir las formaciones reguladas en la LOE.
- Castilla y León disponía de más aulas por digitalizar que el número de aulas asignadas en el número utilizado en el reparto de los fondos. Dicho de otro modo, había más aulas por digitalizar que las que el PCT asignaba.

No obstante, nuestra estrategia de digitalización ha permitido que todos los centros públicos dispongan de aulas digitales interactivas y del equipamiento TIC requerido. La decisión de entrega para préstamo al alumnado vulnerable queda al criterio del centro educativo. Y ha sido un método que ha resultado satisfactorio para todos los implicados.

- Partiendo del marco del programa y de ese criterio global de reparto, Castilla y León teniendo en cuenta su realidad educativa, ha elegido los destinatarios de esos fondos, en definitiva, que aulas y que centros digitalizar siguiendo las pautas del PCT.
- Se insiste a lo largo del informe en dar más importancia a disponer de un plan previo perfectamente definido que a la ejecución y cumplimiento de objetivos en el plazo previsto (que luego se ha ampliado), sin tener en consideración que realmente el plazo inicial era muy exigente teniendo en cuenta los plazos de los procedimientos de tramitación de contratos que la ley exige.

En el informe tampoco se refleja que Castilla y León a 31 de marzo de 2024 ha cumplido y superado los objetivos marcados para la Actuación 1 y para la Actuación 2. Se han digitalizado más aulas que las previstas en el PCT (Actuación 2), se han renovado y dotado de más equipos de los previstos (Actuación 1), y se ha atendido al alumnado vulnerable de una forma eficaz.

Y tampoco se refleja de forma clara que Castilla y León dispone hasta 31 de diciembre de 2025 para completar las Actuaciones 1, 2 y 3.

CASTILLA Y LEÓN	DESCRIPCIÓN	INDICADOR	COMPROMISO ADQUIRIDO a 31 de marzo de 2025	CERTIFICACIÓN a 31 de marzo de 2024	% CERTIFICACIÓN a 31 de marzo de 2024
Actuación 1	Dispositivos Digitales	Nº de dispositivos	14.545	18.253	125,49
Actuación 2	Aulas Digitales Interactivas	Nº de aulas	11.986	13.442	112,15
Actuación 3	Capacitación	Nº de centros	1.101	723	65,67

CONTESTACIÓN A LAS ALEGACIONES POR APARTADOS

Seguidamente se irá recogiendo de cada apartado, el párrafo de que se hace la alegación seguido de la argumentación a la misma.

APARTADO II. OBJETIVOS, ALCANCE Y METODOLOGÍA

II.2.3 LIMITACIONES Y DEBER DE COLABORACIÓN

Página 31

El ente fiscalizado ha mostrado en todo momento una actitud de total colaboración con labor de fiscalización desplegada por el equipo auditor.

No obstante, cabe reseñarse que, en el curso de las actuaciones fiscalizadoras, se solicitó un listado con todos los centros públicos y privados concertados de la competencia de la Consejería de Educación, pero el ente fiscalizado no aportó los correspondientes a los centros privados concertados, por entender que estos no estaban incluidos dentro del ámbito subjetivo de los destinatarios de las actuaciones del PCT. Esto no ha supuesto una limitación al alcance, ya que este listado se ha podido obtener a través de otras fuentes, si bien ha dificultado los trabajos.

La observación realizada no es cierta en opinión de este órgano gestor. El listado de centros privados concertados no se facilitó, no por entender que no estaban incluidos en el ámbito de los destinatarios de las actuaciones, cuestión que se debatirá después, sino porque se solicitó para enviar un cuestionario sobre el equipamiento recibido por los centros. Se explicó a los auditores que no tenía sentido enviar cuestionarios a aquellos centros que no habían sido destinatarios de dicho equipamiento como cuestión de pura lógica. La recepción del cuestionario por centros no receptores solo podría ocasionar una interpretación errónea, ya que no habían participado en el programa, o crear falsas expectativas de recepción de material.

APARTADO III. CONCLUSIONES

III.1. PLANIFICACIÓN DE LAS ACTUACIONES A REALIZAR EN EL MARCO DEL PCT Y DEL PRTR

Páginas 33 a 36

- 5) Los Cuestionarios de “Gestión de hitos y objetivos” relativos a la definición y planificación de los tres subproyectos correspondientes figuran incluidos en CoFFEE. No obstante, estos documentos no están firmados por el órgano competente, y muchos de ellos en fechas anteriores a las que se definieron, validaron y revisaron los subproyectos y planificaciones. (Apartados 0 y VI.1.2.2.3)

En aras de tratar de cumplir toda la ingente cantidad de documentos a realizar, muchas veces sin instrucciones claras o con que se daban con efectos retroactivos, ha podido haber en algún caso una cumplimentación incorrecta. En

este caso se subsanará la deficiencia encontrada y que en ningún caso tiene carácter sustancial.

- 6) La Consejería dispone de la "*Estrategia de digitalización para los centros educativos de la administración educativa de Castilla y León*", definida en enero de 2020 y actualizada anualmente. Se trata de una estrategia global y transversal, no específica para la gestión de las actuaciones del PCT financiadas por el Mecanismo de Recuperación y Resiliencia, ya que sus objetivos son más amplios e incluye otras iniciativas. Además, abarca diversas fuentes de financiación adicionales, como los Fondos COVID-19, Educa en Digital, REACT-UE y recursos autónomos, sin especificar cómo cada fondo o instrumento contribuye a la ejecución de las acciones programadas.

Este documento no está oficialmente publicado y formalizado careciendo de elementos como el calendario de ejecución o los indicadores para verificar el cumplimiento de objetivos y resultados, en relación con las actuaciones del PCT. (Apartado 0)

Tanto en la documentación subida a la plataforma, como en la propia estrategia y en las reuniones mantenidas, siempre se ha hablado de **estrategia de digitalización interna** para los centros educativos de la administración educativa de Castilla y León. Por ese motivo el documento no cuenta con una publicación oficial, ni se ha formalizado de forma específica.

- 7) No existe procedimiento diferenciado para articular las tres actuaciones del PCT, ni un documento formal con un calendario detallado para abordarlas. Conforme señala la Consejería, el procedimiento que se había venido empleando para implementar las actuaciones financiadas con los fondos del COVID-19, Programa Educa en Digital y el REACT-UE, también se ha utilizado para la toma de decisiones para la articulación de las actuaciones 1.^a y 2.^a del PCT.

Ante la ausencia de cualquier documento acreditativo del procedimiento descrito por el ente fiscalizado, no se ha podido contrastar que este haya sido realmente aplicado, ya que no existe ninguna trazabilidad del mismo. (Apartados VI.1.4.1 y VI.1.4.2)

Es cierta la afirmación indicada, la Consejería de Educación no ha dispuesto de un procedimiento de planificación específico para estos Fondos MRR porque se han ejecutado de forma sucesiva y a veces en paralelo con otros fondos. Se ha primado la efectividad en la ejecución, lo que ha tenido como resultado la ejecución de los Fondos MRR sin incidentes, siendo la primera Comunidad Autónoma en lanzar un expediente de contratación y sirviendo de modelo para otras Comunidades Autónomas que han ido ejecutando el programa con posterioridad.

El desabastecimiento de materiales y componentes que sufrieron las empresas con posterioridad a la pandemia que ocasionó el COVID 19 se reflejaba en una falta de suministros informáticos para todas las Administraciones y para las empresas privadas. Esto daba lugar a que fuera de vital importancia contratar con la mayor antelación posible ya que de otra manera no se dispondría del equipamiento en los plazos previstos.

En el apartado 7.3.4 se indica se describe la justificación.

8) *En el proceso de planificación no se ha elaborado un documento formal donde figuren los potenciales destinatarios de las actuaciones del PCT ni la asignación de equipamientos y capacitaciones a los centros. En el curso de las actuaciones fiscalizadoras, y a efectos de la planificación efectuada, se han identificado como centros destinatarios “todos los centros públicos de administración educativa de Castilla y León”, siendo aportados los listados de centros, aulas y alumnos para los cursos 2020/21, 2021/22 y 2022/23. (Apartados VI.1.4.3.1 y VI.1.4.4.1)*

Como se ha indicado anteriormente, la ejecución de este programa se ha llevado a cabo como una actuación más de la estrategia de digitalización de la Consejería de Educación y las actuaciones en los centros se han realizado de manera sucesiva según la actuación que se estuviera desarrollando.

Resaltar también que:

- Estos listados provienen de la estadística educativa, y en la estadística educativa no se recogen unidades de Enseñanzas Superiores Artísticas, Enseñanzas Musicales, Enseñanzas de Danza ni de enseñanzas de Idiomas. De Adultos solo se recogen de Educación Secundaria.

Tampoco se recogen las estadísticas de las entidades que no son centros tipo (Equipos de orientación o de atención temprana, CFIES, o CRIES).

- En dichos listados no aparecen “aulas”, si no “unidades o grupos”, que no es lo mismo. El número de aulas es mayor en algunos casos y menor en otros como el caso de las EOI. Aula es un concepto que alude a una ente físico y grupo o unidad es un conjunto de alumnos,

9) *En el proceso de planificación en la actuación 1.ª del PCT “Dispositivos móviles” se excluyó a los centros privados concertados como posibles destinatarios, en contra de lo establecido en el PCT y de las deliberaciones del grupo de coordinación del Ministerio y las CCAA. Así, para el curso 2020/2021 se consideraron 1.007 centros públicos y se excluyeron 214 centros privados concertados lo que representa aproximadamente un 17,52 % del total. A nivel de alumnos se excluyeron 100.005*



alumnos de las enseñanzas concertadas lo que representa aproximadamente un 27,70 % del total de alumnos que se podría haber considerado como potenciales usuarios de los portátiles en su proceso educativo. Esta exclusión no solo se ha realizado en el PCT, sino que se ha venido practicando reiteradamente con otros programas previos que posibilitaban también destinar equipamientos a estos centros como Educa en Digital o en la utilización de fondos del COVID-19 y REACT- UE.

En la actuación 2.ª “Aulas Digitales Interactivas” la Consejería no hizo uso de la posibilidad de dotar de equipamientos para instalar estas ADI en los centros privados concertados del Programa PROA+, por lo que ocho centros privados concertados con un porcentaje de al menos el 30 % del alumnado vulnerable no fueron considerados como posibles destinatarios. Decisión que también se produjo respecto a la actuación 3.ª de la PCT “Capacitación” vinculada con la actuación 2.ª. (Apartados VI.1.4.3.1.2, VI.1.4.4.1.2 y VI.1.4.5.1)

El Acuerdo de 21 de julio de 2021 de la Conferencia sectorial de educación, por el que se aprueba la propuesta de distribución territorial y los criterios de reparto de los créditos gestionados por CCAA destinados al programa para la digitalización del sistema educativo, en el ejercicio presupuestario 2021, en el marco del componente 19 Plan Nacional de Capacidades digitales, del MRR establece como primera actuación la dotación de dispositivos portátiles para la reducción de la brecha digital de acceso por parte del alumnado. Está orientada a proporcionar al alumnado en situación de vulnerabilidad los dispositivos digitales apropiados que les permita la continuidad de su proceso educativo en situaciones de educación presencial, a distancia y mixta. Esta dotación será entregada directamente a los centros educativos, que la gestionarán para el uso directo de su alumnado en calidad de préstamo. Al efecto, sigue señalando el Acuerdo, deberá tenerse en cuenta que cada administración educativa autonómica determinará el número de dispositivos que recibirá, cita textual, CADA CENTRO DE SU COMPETENCIA, teniendo en cuenta las necesidades del centro, el tipo de alumnado, dispositivos móviles disponibles previamente, y aquellos otros criterios relevantes que permitan la reducción de la brecha digital. Primarán la situación de vulnerabilidad, del alumnado de cualquiera de las enseñanzas reguladas en la LOE (Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación).

Los centros de competencia de la Comunidad Autónoma son los centros que gestiona esta Administración de forma directa. Y además son de los únicos centros de los que la Administración educativa puede conocer los dispositivos móviles disponibles previamente, tal como recoge el PCT.

La titularidad de estos centros públicos la ostenta una Administración pública. Expresamente la LOE indica en su artículo 112 que corresponde a las Administraciones educativas dotar a los centros públicos de los medios materiales

y humanos necesarios para ofrecer una educación de calidad y garantizar la igualdad de oportunidades en la educación. Y si eso señala en su punto 1, en el punto 2 añade que los centros dispondrán de la infraestructura informática necesaria para garantizar la incorporación de las tecnologías de la información y la comunicación.

La dotación de material informático de los centros públicos debe proveerse por parte de la Administración educativa por mandato legal, y esta dotación precisamente se debe hacer para garantizar la igualdad de oportunidades. El propio Acuerdo de 21 de julio 2021 claramente se refiere a los centros públicos en este apartado, porque cuando quiere incluir a los centros privados concertados, lo señala expresamente como en la actuación número 2 de instalación y mantenimiento de aulas digitales interactivas en centros educativos, aludiendo a los centros sostenidos con fondos públicos.

Tanto el citado Acuerdo como la propia LOE determinan de forma precisa cuando la referencia es a un tipo de centros y cuando es a otros. Así hay que entender que centros de su competencia son los públicos y centros sostenidos con fondos públicos es una expresión que acoge tanto a los centros públicos como a los privados concertados.

La escolarización en los centros públicos es mucho mayor que en los centros privados. Igualmente son los centros públicos los que cuentan con una mayor matriculación de alumnado vulnerable y del medio rural. Sin dudas estas cuestiones han sido tenidas en cuenta al plantear las condiciones de esta actuación y por ello el Acuerdo lo ha reflejado de esta manera. Para el alumnado vulnerable escolarizado en centros privados concertados se dispone de otro tipo de programas.

Otra cosa distinta es que, en alguna deliberación durante el transcurso de la ejecución de esta medida, y en años posteriores a 2021, se considerara (probablemente por falta de avance en el cumplimiento de hitos por alguna Comunidad Autónoma) y se “diera por bueno” el incluir también a los centros privados concertados. ¿Por qué había Comunidades que no avanzaban en el cumplimiento de los hitos? Puede deberse a muchos motivos, pero también influiría el hecho de que la titularidad de los centros no tiene la misma estructura en toda España. Las últimas cifras publicadas por el Ministerio de Educación, Formación Profesional y Deporte de estadística educativa refleja un porcentaje de centros públicos en Castilla y León de 72 %. En Extremadura es del 87% y el en País Vasco del 65%, por ejemplo.

Resulta capcioso el señalar por parte del informe provisional que se ha excluido a los centros privados concertados y a sus alumnos cuando el Acuerdo claramente no les contemplaba en la primera actuación. Como también resulta capcioso hacer alusión a que se obró de la misma manera en planes anteriores que se establecieron con otros condicionantes y que no son objeto de revisión por parte de esta auditoría.

Respecto a la actuación 2, efectivamente, el Acuerdo ofrece a las Comunidades Autónomas, aquí sí, la posibilidad de que se atiendan centros sostenidos con fondos públicos cuyo alumnado se encuentre en situación de vulnerabilidad económica. Castilla y León no optó por ello al estarse ejecutando otros programas dirigidos expresamente a centros que cuentan con alumnos en esta situación y que tenían como destinatarios centros privados concertados.

- *Señalar si existen otro tipo de instrumentos jurídicos (por ejemplo, subvenciones dirigidas a los Centros Concertados con la misma finalidad y condiciones) empleados por la Consejería de Educación con el fin de dotar al alumnado en brecha digital de acceso de los Centros Concertados con dispositivos móviles en condiciones similares (es decir, con posibilidad de préstamo). En caso afirmativo aportar documentación.*

La Consejería de Educación desde hace años realiza una convocatoria de subvenciones para la adquisición de dispositivos digitales para su utilización por el alumnado que cursa determinadas enseñanzas no universitarias en centros docentes de la Comunidad. Pueden ser destinatario el alumnado de los centros públicos y de los privados concertados.

- *Mencionar y aportar las bases y convocatorias de subvenciones empleadas desde los cursos 2019-20 hasta 2023-24 con la misma o similares finalidades para el alumnado matriculado en Centros sostenidos con fondos públicos de la Comunidad en situación de brecha digital de acceso, con indicación de si las subvenciones son directas o de concurrencia competitiva, así como si con anterioridad a estas ayudas el alumnado o el Centro ha de adquirir por su cuenta los dispositivos y por tanto desembolsar las cantidades que procedan.*

Se aporta enlace: https://www.educa.jcyl.es/es/becas_alumnado/ayudas-adquisicion-dispositivos-digitales

- *Criterios definidos por la Comunidad en el tipo de enseñanza impartida a la hora de seleccionar los Centros beneficiarios. Descripción e indicación de los tipos de enseñanza excluidos, en*

su caso, por la Comunidad Autónoma de la actuación “dispositivos móviles”.

Todos los centros educativos públicos que han registrado la necesidad de equipamiento en la aplicación informática establecida para ello han recibido dispositivos móviles bien a través del Programa “EcoDigEdu”, bien de los fondos REACT-EU, bien de los Fondos COVID o mediante financiación con presupuesto autónomo.

10) *Al mismo tiempo de haber excluido como posibles destinatarios a los centros privados concertados, en el proceso de **planificación se consideraron como posibles destinatarios de la actuación 1.ª del PCT “Dispositivos móviles” los centros específicos de educación infantil de titularidad autonómica a pesar de que estaban excluidos del mismo conforme a las deliberaciones del Grupo de coordinación del Ministerio y las CCAA y los criterios de distribución de los fondos.** Se consideraron así inadecuadamente como potenciales destinatarios 35 escuelas de educación infantil, con sus correspondientes alumnos de 0 a 6 años. Dentro de esas 35 escuelas, 31 son de primer ciclo, es decir con alumnos de 0 a 3 años que son en última instancia los usuarios de los portátiles en su proceso educativo. Estos centros, a pesar de estar excluidos conforme al PCT, también se consideraron como posibles destinatarios de las actuaciones 2.ª y 3.ª “ADI” y “Capacitación”. (Apartados VI.1.4.3.1.1, VI.1.4.4.1.1 y VI.1.4.5.1)*

Las escuelas de educación infantil sí que estarían dentro de los destinatarios ya que las enseñanzas del primer ciclo de Infantil están incluidas en la LOE. En el Acuerdo de 21 de julio de 2021 se señala que el objetivo de la actuación es la instalación/actualización de los sistemas digitales interactivos de, al menos, 240.200 aulas para la enseñanza y el aprendizaje en centros públicos de cualquiera de las enseñanzas reguladas en la LOE.

11) *En la planificación de la actuación 1.ª “Dispositivos móviles” del PCT, **la Consejería no consideró los criterios de vulnerabilidad ni la brecha digital de acceso al determinar los centros destinatarios de los portátiles. Tampoco estableció un criterio uniforme ni un indicador objetivo para que los centros pudieran identificar a los estudiantes en situación de vulnerabilidad. Como resultado, una vez recibidos los dispositivos, cada centro ha aplicado su propio criterio para asignar los portátiles al alumnado correspondiente.***

La Consejería manifiesta que los criterios de dispositivos móviles previamente disponibles y las necesidades de los centros del PCT fueron tenidos en cuenta a través del procedimiento en el que inventarían los equipamientos TIC de los centros y se registran sus necesidades, no obstante, no existe ninguna trazabilidad que posibilite corroborar que dichos criterios hayan sido realmente considerados a efectos de la asignación a los centros.

*En cuanto al criterio del PCT de que las **variedades de dispositivos se adaptaran a las***



necesidades de cada etapa educativa y a la edad del alumnado, el ente fiscalizado manifiesta que se optó por ordenadores portátiles de 11", para las etapas de infantil, primaria y primeros cursos de la ESO y portátiles de 14" para 3.º y 4.º de la ESO y bachillerato, si bien, no existe ningún documento que permita acreditar esa distribución a nivel de planificación. (Apartados VI.1.4.3.3.1, VI.1.4.3.3.2 y VI.1.4.3.2)

Conforme se ha indicado en la plataforma y en las reuniones mantenidas, la Consejería disponía de una estrategia interna de digitalización antes de la llegada de los Fondos MRR.

En esa estrategia se definió un procedimiento para la detección de necesidades en los centros educativos y el registro de inventario del equipamiento TIC recibido. Dicho procedimiento se materializa con la confección de una aplicación informática centralizada donde todos los centros educativos registrasen sus necesidades. Pero además se consulta a las direcciones provinciales de educación.

En el apartado 7.4.3 se indicaba:

"El reparto no se ha producido de forma proporcional al número de alumnado

Como se ha señalado en las conversaciones telefónicas y en la reunión presencial, el reparto se ha realizado en base a las necesidades registradas por los centros educativos en la aplicación destinada a tal efecto.

Los centros educativos han registrado las necesidades en el registro de necesidades y lo hacen conociendo el perfil de su alumnado. No solo del que en ese momento hay en el centro, sino del que vaya a escolarizarse en función de las familias que habitan en el entorno o del alumnado que reciben mediante transporte escolar, de otros pueblos.

Se ha analizado las necesidades registradas teniendo en cuenta el número de alumnado y unidades del centro. Se ha realizado una asignación provisional, dicha asignación se ha validado por las Direcciones Provinciales y se ha procedido al reparto.

Por otra parte, también dentro de la estrategia interna, se optó por distribuir los portátiles a los centros educativos y con posibilidad de préstamo al alumnado, en lugar de repartir los portátiles entre el alumnado vulnerable porque es la fórmula de que realmente los portátiles permanezcan en el centro y no desaparezcan."

El Consejo de Cuentas valora como negativo el que no se ha tenido en cuenta una planificación específica, y afirma que cada centro ha aplicado su criterio particular.

El procedimiento de préstamo de los portátiles se ha delegado en los tutores del centro educativo, porque son los tutores los que conocen las necesidades reales del alumnado: si muestra interés en el proceso de enseñanza-aprendizaje, si es o no absentista y si realmente lo va a utilizar en el proceso educativo. Es decir, no es sencillo obtener datos de alumnos vulnerables o con necesidades para realizar una planificación específica que sea eficaz. No existe una base de datos de alumnado potencial receptor.

También hay que tener en cuenta que durante la pandemia la situación de muchos alumnos ha variado por diferentes motivos y situaciones personales. Con lo que no puede hacerse una base de datos de alumnado como una foto fija. El procedimiento establecido y seguido por los centros se ha valorado positivamente por los propios centros.

Que sea el tutor del centro el que decida a que alumnado se presta el portátil y el periodo de préstamo, no quiere decir que el criterio no sea uniforme para todos los centros educativos de Castilla y León.

Esta forma de actuar ha tenido en cuenta dos aspectos que consideramos básicos: el centro educativo es quien realmente conoce al alumnado, los centros educativos tienen reconocido en virtud de lo que señala el artículo 120 y siguientes de la LOE una autonomía pedagógica, de organización y de gestión. Y forman parte de la Administración educativa.

12) En la planificación de la actuación 2.^a “Aulas Digitales Interactivas” **no ha quedado acreditado**, con el procedimiento aplicado de registro de los equipamientos TIC de los centros y de sus necesidades globales, que la Consejería dispusiera de **información previa suficiente sobre el número de aulas no digitalizadas ni sobre las necesidades de equipamiento para crear nuevas aulas digitales, y para la reposición o complementación del ya existente en las aulas.**

El PCT establece el criterio, que la Consejería comparte, de que cada aula disponga de un panel táctil o interactivo y un ordenador portátil. Aunque no dispone un catálogo con las diferentes aulas digitales y del equipamiento asociado a cada una, esta indica que su intención era constituir varios tipos de aulas, si bien **no existe ningún documento formal de planificación en el que queda constancia de todo ello.** Además, no se ha aportado tampoco **justificación de la vinculación entre los tipos de aulas y los equipos a adquirir.** (Apartado VI.1.4.4.3)

El ente fiscalizado, no está de acuerdo con estas afirmaciones debido a que el procedimiento establecido en Castilla y León, basado en una aplicación informática, sí permite acreditar el número de aulas no digitalizadas, y las necesidades de equipamiento TIC de los centros.

El Consejo de Cuentas cuestiona continuamente a lo largo del informe provisional los procedimientos establecidos por la Consejería de Educación porque no se basan en planificación escrita.

La planificación y gestión se ha realizado con una aplicación viva y con la información actualizada al día.

Que la aplicación informática sea nueva y en actualización constante por los centros no ha permitido que se tenga la foto inicial de la que partíamos, pero este hecho no significa que el procedimiento no sea válido.

Dada la situación de extrema gravedad del momento inicial en la que se instrumentaron los primeros fondos, no se tuvo en cuenta establecer un punto global de inicio, como punto de partida de un plan definido que hubiera servido para justificar y realizar una mejor o más sencilla valoración. Pero en la situación de alarma existente no se tuvo en cuenta pensar en establecer un plan formal a varios años, por si fuera necesario, y retrasar la ejecución de los fondos y sus medidas paliativas; plan que probablemente tampoco hubiera sido perfecto ni exhaustivo y quizás ni realista por desconocer el impacto y la evolución de la pandemia, todo ello con el objeto de facilitar la evaluación de la ejecución de los diversos fondos.

En cuanto al último párrafo “justificación de la vinculación entre los tipos de aulas y los equipos a adquirir” se puede suministrar esa información durante el 2025.

13) *No existe constancia de que se hayan dado instrucciones a los centros para que ellos de manera interna y de forma individualizada dispongan de un inventario propio del equipamiento TIC recibido en el marco de las actuaciones 1.ª y 2.ª del PCT, y de cómo deben mantenerlo y controlarlo posteriormente.*

*Respecto de la actuación 1.ª del PCT para el reparto de los dispositivos móviles entre el alumnado, la Consejería de Educación manifiesta que ha optado por la **gestión a nivel de centro y aula con opción de préstamo a los alumnos con necesidades**, previa valoración por los tutores y dirección de los centros educativos, firmando los alumnos y sus familias un documento de préstamo confeccionado por el centro. **No consta ninguna documentación acreditativa ni cualquier instrucción dada a los centros de lo afirmado por el ente fiscalizado.***

No consta a su vez documentación que acredite la existencia de un formulario de “Registro de Préstamo” al que los centros acceden a través del Portal de Educación (Apartados VI.1.4.3.4 y VI.1.4.4.5)

El Consejo de Cuentas cuestiona el que no se hayan dado instrucciones específicas a los centros para que dispongan de un inventario propio del equipamiento TIC recibido en el marco de las actuaciones 1.ª y 2.ª del PCT, y de cómo deben mantenerlo y controlarlo posteriormente.

No se pretende que los centros mantengan un inventario individualizado del equipamiento TIC recibido con cargo a los Fondos MRR. Esa gestión se lleva desde la D.G. de Centros e Infraestructuras y precisamente por ello se lleva de forma centralizada y uniforme a través de la aplicación informática.

Por otra parte, la Consejería de Educación, da instrucciones, a principio de cada año, a los centros para que mantengan actualizado el inventario de equipamiento TIC en la aplicación informática creada a tal efecto.

Asimismo, se está actualizando el inventario manualmente a través del servicio de atención TIC a los centros (SATIC) y además existe un inventario automático de los equipos integrados en el directorio activo corporativo.

El Consejo de Cuentas también afirma que “... *No consta a su vez documentación que acredite la existencia de un formulario de Registro de Préstamo...*”.

En el apartado 7.4.4 se indica:

“Los centros educativos disponen de una aplicación “Registro de Inventario” donde deben actualizar el inventario de equipamiento.

Se les da instrucciones anualmente por correo electrónico, a través del correo corporativo del centro.

Se adjunta correo remitido a uno centro en el 2023.

Existe un formulario de “Registro de Préstamo”, al que los centros acceden a través del Portal de Educación, donde los centros educativos deben registrar si el equipo se presta fuera del centro.

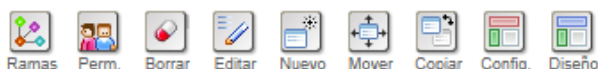
Se implantó con los equipos adquiridos a través del programa “Educa en Digital” y se ha extendido para el resto de equipamiento en préstamo.”

Se aporta pantalla del registro de préstamo.

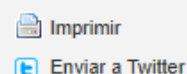
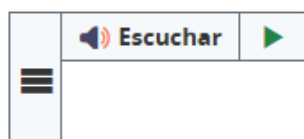
Educacyl Alumnado Profesorado Familias Universidad Centros Inspección Prueba



< Inicio > Centros Educativos Digitales



Educa en digital - Préstamo de equipos



Conforme a lo estipulado en la cláusula tercera del Convenio "Educa en Digital", la Comunidad ha de llevar a cabo el seguimiento permanente de la ubicación del equipamiento informático cuando se encuentre en situación de préstamo, proporcionando una relación del equipamiento informático en situación de préstamo por enseñanzas en las que está matriculado el alumnado, tanto al inicio del préstamo como a la finalización del curso escolar.



Listado de portátiles OnLife



Préstamo de portátil OnLife

III.2 INSTRUMENTALIZACIÓN DE LAS ACTUACIONES DEL PROGRAMA DE COOPERACIÓN TERRITORIAL Y DEL PRTR

Páginas 36 a 40:

15) *En la preparación de los expedientes de contratación de la muestra se ha constatado que:*

*El objeto de los expedientes es coherente con la inversión del PRTR y con las actuaciones 1.^a y 2.^a del PCT englobando gastos considerados elegibles. En cuanto al contrato que instrumentaliza la actuación 3.^a del PCT relativo al servicio de capacitación, el objeto a cumplir no se basa en el Hito auxiliar de definición asignado en el PRTR y en el objetivo del PCT y, además, **se incluyen ciertos gastos no elegibles. Este contrato es mixto de suministros y servicios**, pero estos últimos no se refieren exclusivamente a los bienes suministrados en dicho contrato, por lo que **no se respeta el principio de unidad de objeto establecido en los artículos 18 y 34 de la LCSP.** (Apartados VI.2.2.1.1.1, VI.2.3.1.1 y VI.2.4.1.1)*

En las reuniones con el Consejo de Cuentas se explicó los motivos que se tuvieron en cuenta para determinar que se trataba de expedientes de suministro y que desligar la capacitación del suministro de los PDIs podría dar lugar a que el adjudicatario fuera una empresa que no impartiese la capacitación en la marca adjudicada en el contrato de suministro y/o que la formación no se realizase inmediatamente a su instalación y puesta en marcha, ocasionando demora en la utilización de los equipos.

El expediente de contratación se ha tramitado como suministro, incluyendo en el suministro en algunos casos la instalación de lo suministrado y en otros casos se incluye una transferencia tecnológica más o menos básica, asociada al suministro, denominada capacitación para el funcionamiento del equipamiento suministrado. Por este motivo no se ha considerado por el órgano de contratación de la Consejería de Educación (circunstancia revisada por la Asesoría Jurídica y por la Intervención Delegada) que se tratara de un contrato mixto. Por ejemplo, en el caso de los paneles educativos interactivos PDI se incluye su instalación en la pared de las aulas y una formación de cómo se enciende y se opera con él; en el caso de ordenadores personales y portátiles, en algunos casos se ha requerido el maquetado de los equipos, y sin embargo en general no se ha requerido la instalación, ya que requería configuraciones específicas que se consideró más idóneo realizarlo a través del servicio de atención a usuarios (SATIC) de los centros educativos.

Por todo ello, no se incluyen gastos no elegibles. Como ya se ha explicado en el documento la tipología de enseñanzas y titularidad es la adecuada.

En el PCT se indica que se debe proporcionar capacitación técnica a cada uno de los centros educativos que haya recibido dotación (es decir que hayan instalado ADIs), pero no se indica que tiene que ser en exclusiva o que no se pueda ampliar la muestra.

El hecho de que con el mismo importe se ha formado o capacitado a más centros, entendemos que no tiene que ser ningún problema. Como se ha indicado también, durante el 2025, y sin que suponga coste adicional, se va impartir capacitación a los centros que la rechazaron en el 2024.

- *Los criterios de adjudicación están vinculados al objeto del contrato. (Apartados VI.2.2.1.2, VI.2.3.1.2 y VI.2.4.1.2)*
- *Los plazos de ejecución de los contratos que instrumentalizan las actuaciones 1ª y 2ª son coherentes con el objetivo final y los intermedios del PCT. El contrato de la actuación 3ª del PCT, no incluye ninguna referencia sobre los plazos de ejecución, por lo que no se ha podido verificar su adecuación a sus objetivos intermedio y final. (Apartados VI.2.2.1.3, VI.2.3.1.3 y VI.2.4.1.3)*
- *El lugar de entrega de los suministros y capacitaciones son los centros educativos, pero **no figura ni en el documento de licitación del contrato ni en los Pliegos los listados de los centros destinatarios ni de los portátiles, pantallas digitales interactivas y capacitaciones asignadas a cada uno de ellos.** (Apartados VI.2.2.1.4, VI.2.3.1.4 y VI.2.4.1.4)*

Efectivamente, el listado de los centros solo se proporciona al adjudicatario y seguidamente se explica por qué se realiza de esta manera.

En cada uno de los apartados a los que hace referencia el Consejo de Cuentas en este párrafo, afirma en tono negativo que “... Por lo tanto, al comenzar la tramitación del contrato, en los documentos de licitación no existía aún un listado de los potenciales destinatarios ni de los dispositivos móviles a asignar a cada centro y ello a pesar de que conforme a lo señalado en el apartado VI.1.4.1 de este Informe, el proceso de planificación había concluido con un acuerdo del Consejo de Dirección de la Consejería de Educación, a propuesta de la DGCI, con la dotación de equipamiento definitiva ...”

Sobre este tema queremos aclarar por una parte que:

- Que en el Consejo de Dirección se define la dotación definitiva de forma global, pero eso no implica que esa dotación definitiva se pueda llevar a cabo en todos los centros, ni que se pueda llegar a todos los centros al mismo tiempo, porque depende del presupuesto. De hecho, se han



tramitado varios expedientes de contratación y en cada expediente el listado de centros ha sido diferente.

- Que el proporcionar el listado de centros solo al adjudicatario permite agilizar la tramitación de los expedientes de contratación sin esperar a la distribución definitiva que defina el órgano gestor y aprovechar al máximo la dotación de inversión de los Fondos.

Es necesario tener en cuenta que aun habiendo sido posible confeccionar una dotación definitiva previa al inicio de los expedientes de contratación, dado que los procesos de contratación pública son largos, varios meses, durante este tiempo listado de centros, aulas y necesidades puede variar, y con ello la distribución definitiva incluida en el PPT, lo cual podría suponer problemas en la ejecución del suministro por parte del adjudicatario. Por otra parte, todos los expedientes se han realizado mediante el sistema de precios unitarios, motivo por el cual también se puede disponer de unidades adicionales por lo que la verdadera distribución definitiva solo se puede realizar conociendo el número de equipos definitivos adjudicados agotando el importe máximo de licitación.

Por todo ello, determinar a priori en el pliego los centros destinatarios no aporta ningún beneficio, sino todo lo contrario, con lo que no es una medida eficaz de gestión.

- *El gasto presupuestario derivado de la ejecución del contrato mixto A2023/004517 que incluye el suministro y el servicio de capacitación para su uso, se ha imputado solamente en el capítulo VI del Presupuesto de Gastos. Además, en el precio unitario máximo de licitación no se ha diferenciado el valor correspondiente a cada una de las prestaciones, lo que ha imposibilitado al contratista la facturación diferenciada del servicio de capacitación del suministro e instalación de PDI, y la existencia de una pista de auditoría suficiente que permita diferenciar el gasto de las actuaciones 2.ª y 3.ª del PCT (Apartado VI.2.4.1.5)*

Como ya se ha explicado anteriormente NO se ha licitado como contrato mixto, si no como un contrato de suministro en el que el precio unitario incluye el suministro de equipo, su instalación y la capacitación asociada al mismo. Y se ha realizado así por las ventajas que supone hacerlo de esa manera, evitándose los inconvenientes que supone en el contrato mixto, según se ha indicado anteriormente.

Trasladaremos a Intervención la observación por si se permite adjuntar un Anexo a la factura indicando la facturación diferenciada.



- 16) *En los contratos de la muestra formalizados no figuran los listados de los centros destinatarios de las actuaciones del PCT, ni tampoco de los portátiles, PDI y capacitaciones asignadas a cada uno de ellos. Estos documentos conforme al documento de licitación y los pliegos fueron entregados a los contratistas una vez iniciada las ejecuciones. **No han sido aportados en el curso de la fiscalización.** (Apartados VI.2.2.1.6.2, 0 y VI.2.4.1.6.2)*

Estos documentos, como ya se informó, coinciden con los listados de inventario aportados e incluidos en el sistema informático CoFFEE al que tiene acceso el Consejo de Cuentas.

- 17) *De conformidad con las actas de comprobación material de los suministros de los equipamientos y los albaranes de entrega analizados, los centros habían recibido, dentro de los plazos contractuales, los portátiles y las PDI de los contratos muestreados y se habían efectuado los pagos a los contratistas. **La Intervención General de la Comunidad no designó representante para ninguna de las siete comprobaciones materiales de las inversiones analizadas.***
- Respecto **a la capacitación del contrato A2023/004517, al no figurar en el contrato los plazos para la prestación del servicio no se ha podido valorar si su ejecución se ha realizado o no en plazo.** Las actas de comprobación material de este contrato se circunscriben al suministro e instalación de las PDI, **pero sin hacer referencia al servicio prestado, incumpléndose a estos efectos el artículo 210 de la LCSP.** Conforme al certificado emitido por la empresa formadora, la información complementaria suministrada por el ente fiscalizado y las actas acreditativas de la formación impartida, a 31 de marzo de marzo, 723 centros habían recibido la capacitación y a 30 de junio, ya finalizada esta, 725. El documento OK de 8 de marzo de 2024 es anterior a la prestación de la totalidad del servicio de capacitación, ya que 117 centros recibieron esa capacitación posteriormente. (Apartados VI.2.2.1.7, VI.2.3.1.7 y VI.2.4.1.7)*

No se ha licitado como un contrato mixto, si no como un contrato de suministro y por lo tanto los plazos para la capacitación y el suministro son los mismos, porque se pretendía disponer de la capacitación a la par de la finalización de la instalación para su uso inmediato y evitar cualquier incidente no cubierto por el contrato.

Efectivamente, en el acta de comprobación material existe un error al no recoger expresamente la capacitación, en parte porque se ha considerado siempre un expediente de suministro que además de la entrega, se incluye la instalación del equipo y su capacitación.

Por lo tanto, en el último pago y en la última acta de recepción se habían impartido las 1.000 sesiones de formación que se exigían en el pliego.

En el apartado 7.6.1 del informe se indica:

“• Breve explicación y documentación soporte (si existiera) de la participación de los Centros destinatarios de la actuación 3 en el proceso de planificación (por medio de consultas, reuniones, etc.)

La planificación se ha realizado desde el Servicio de Digitalización en colaboración con el Servicio de Formación del Profesorado.

• Describir el proceso seguido por la Comunidad Autónoma para planificar la capacitación en el uso de las dotaciones de aulas, incluyendo las obligaciones y/o recomendaciones dirigidas a los centros, e incluir la relación de la documentación soporte disponible al respecto (título y fecha del documento y contenido).

El proceso se ha reflejado en el Pliego de Prescripciones Técnicas del expediente de licitación.

Se adjunta planificación de la capacitación que figura en el PPT.

Se ha convocado a los centros educativos a la capacitación por medio de correo electrónico. En dicho correo se les ha informado del procedimiento, de la duración, del contenido y de la certificación.

Se han realizado más de 1.000 formaciones presenciales de 3 horas de duración.

El curso globalmente y para poder certificarse, ha consistido en 20 horas: 6 horas presenciales + 14 horas on-line

La capacitación ha sido voluntaria dado que se ha impartido fuera del horario escolar.

Se adjuntan ejemplos de correos enviados a los centros educativos.”

18) El documento de licitación del contrato D2022/AM/2/2020 y los PCAP de los contratos A2022/000445 y A2023/004514, tras haber sido informados por los Servicios Jurídicos de la Consejería de Educación, deben incorporar **las obligaciones que asumen los contratistas respecto de los principios de gestión del PRTR**. Analizados estos documentos se observan las siguientes incidencias:

- i. No se incluye referencia a los mecanismos de control para el cumplimiento de los HyO y sus plazos temporales.
- ii. En el PCAP **del contrato A2022/000445 además no se incluye**: los HyO del PCT; el obligado cumplimiento de las obligaciones asumidas en materia de etiquetado verde y etiquetado digital, así como los mecanismos para su control; el obligatorio cumplimiento de las



obligaciones asumidas para no causar daños significativos en el medio ambiente; la obligatoria aplicación del plan de medidas antifraude y anticorrupción y de cumplimentación de la Declaración de Ausencia de Conflicto de Intereses; y la obligación del contratista/subcontratista de someterse a los controles de la Comisión Europea, la OLAF, el Tribunal de Cuentas Europeo y la Fiscalía Europea y el derecho de estos órganos al acceso a la información sobre el contrato, así como de cumplir las normas sobre conservación de documentación. (Apartado VI.2.5.1)

Esto no puede considerarse así ya que a nivel técnico en todos los PPT se ha exigido a todos los suministros:

- CONSUMO, EFICIENCIA ENERGÉTICA Y RENDIMIENTO

Los productos deben disponer de marcado CE.

Los productos deberán cumplir los límites y normas de eficiencia energética establecidos en la etiqueta ecológica europea o el certificado Energy Star.

- SUSTANCIAS PELIGROSAS

Los productos deben cumplir la directiva ROHS (Directiva 2011/65/UE de Restricción de ciertas Sustancias Peligrosas en aparatos eléctricos y electrónicos).

- RESIDUOS

Los productos deben cumplir la Directiva de Residuos de Aparatos Eléctricos y Electrónicos (Waste Electrical and Electronic Equipment, WEEE), 2002/96/CE.

19) *En cuanto al cumplimiento de los requisitos del PCT y los criterios considerados en la planificación, tras la ejecución de los contratos de la actuación 1ª del PCT, y en algunos casos afectando a su elegibilidad, se constata que:*

- *No se asignaron portátiles a los **214 centros privados concertados** y paralelamente se asignaron: 117 portátiles a 25 escuelas de educación infantil de titularidad autonómica, siendo 22 de ellas escuelas de niños de 0 a 3 años; 173 portátiles a los Centros de formación del profesorado e innovación educativa; 241 a los Centros de recursos e información para la integración educativa; y 25 a otros centros y estructuras no elegibles como la **Dirección General de Centros e Infraestructuras**. (Apartados VI.2.6.1.1 y VI.2.6.1.2)*

Con el ánimo de no ser exhaustivos, damos por reproducido todo lo señalado anteriormente y posteriormente sobre la inclusión o no de los centros privados concertados como destinatarios del equipamiento.

Por lo que se refiere a los tipos de centros señalados, las escuelas de educación infantil imparten una de las enseñanzas que ofrece el sistema educativo (artículo 3 de la LOE), como es la educación infantil. Por ello sí que estarían dentro de los destinatarios a tenor de lo señalado en la LOE y en Acuerdo de Conferencia Sectorial, que señala que el objetivo de la actuación es la instalación/actualización de los sistemas digitales interactivos de, al menos, 240.200 aulas para la enseñanza y el aprendizaje en centros públicos de cualquiera de las enseñanzas reguladas en la Ley Orgánica 3/2006, de Educación.

Los CFIE (Centros de Formación e Innovación Educativa) tienen como misión formar al profesorado, profesorado que a su vez, forma al alumnado, por lo que deberían formarse en el mismo equipamiento.

Los CRIE son centros regulados por la Orden de 29 de abril de 1996 de creación y funcionamiento de los Centros Rurales de Innovación Educativa. Anterior a la LOE. Su función es de vital importancia para el alumnado del medio rural y de los centros con pocos estudiantes. Tienen por finalidad principal la realización de actividades que desarrollen y complementen la acción educativa llevada a cabo en los centros escolares y facilitar la convivencia de los alumnos de estos centros. Son una herramienta muy importante de socialización del alumnado y de equidad educativa.

A los mismos acuden alumnos de 5º y 6º de Primaria de todos los centros rurales de la provincia durante periodos de una semana para formarse en nuevas tecnologías y así evitar la posible brecha entre centros rurales y urbanos en TIC como recoge la citada orden. Por lo tanto, son centros donde si se imparte clase al alumnado, y son centros que siguen en funcionamiento en la Comunidad.

Y en cuanto a estructuras no elegibles como la D. G. Centros e Infraestructuras, indicar que esos equipos se utilizaron para maquetación y pruebas, pero que ya están instalados en los centros educativos correspondientes.

- *No ha existido una adaptación de la tipología de los portátiles a la edad y etapa educativa del alumnado. (Apartado VI.2.6.1.3)*

No se puede estar de acuerdo en absoluto con esta afirmación, puesto que de hecho ha sido uno de los pilares principales en la elección del tipo de material para cubrir las necesidades de los centros por etapa educativa. Y se ha hecho guardando un equilibrio porque tampoco es adecuado diversificar demasiado el equipamiento por no considerarse técnicamente significativas las diferencias y por evitar segmentar demasiado el uso del equipamiento, que luego puede suponer un

problema de gestión del mismo.

Los modelos de equipamiento y su destino han sido los indicados en el informe.

- *Ha habido 109 centros con 17.688 alumnos que tras la licitación de los contratos **no** se les habían asignado portátiles. (Apartado VI.2.6.1.4)*

En el PCT se indica como criterios para la distribución de los dispositivos, que se tengan en cuenta las necesidades de los centros, el tipo de alumnado y los dispositivos móviles disponibles previamente.

Como ya se ha indicado anteriormente el detalle definitivo de la distribución del equipamiento ha sido un proceso laborioso en el que se han detectado necesidades ya cubiertas a través de otros mecanismos, incluso con presupuesto autónomo, bien de forma previa o de forma paralela a estos expedientes fiscalizados.

Las necesidades de estos alumnos se consideraron cubiertas por los propios centros y ratificado por las direcciones provinciales de educación. No podemos considerar, por ello, que se ha dejado alumnado sin atender.

*20) En cuanto al cumplimiento de los requisitos del PCT y los criterios considerados en la planificación, tras la ejecución de los contratos de la actuación **2ª del PCT**, y en algunos casos afectando a su elegibilidad, se constata que:*

- *Haciendo uso de la opción contemplada en el PCT, **no se asignaron equipamientos para la constitución de Aulas Digitales Interactivas a los ocho centros privados concertados PROA**, atribuyéndose en su totalidad a los centros públicos.*

La asignación de equipamiento a los centros privados concertados era una opción que, bajo las condiciones que se señalan en el Acuerdo de 21 de julio de 2021, la Comunidad Autónoma puede realizar o no.

En Castilla y León, sin faltar en ningún momento a lo establecido en el citado Acuerdo, se ha realizado un cumplimiento de las 3 actuaciones en función de las necesidades y prioridades de los centros educativos públicos. En el concreto caso de la actuación 2 (única en la que se podían incluir centros privados concertados a tenor de lo que se establece en el propio Acuerdo), se consideró que los centros PROA contaban con un programa específico de actuación, dándose prioridad por ello a otros centros públicos a los que no les era de aplicación otro programa salvo el de digitalización.



- Se asignaron *59 PDI, 71 monitores y 64 ordenadores de sobremesa a 36 escuelas de educación infantil de titularidad autonómica, siendo 29 de ellas de niños de 0 a 3 años.*

Las escuelas de educación infantil sí que están dentro de los destinatarios ya que las enseñanzas de educación Infantil están incluidas en la LOE y en Acuerdo de Conferencia Sectorial. Anteriormente ya se ha hecho referencia completa a ello.

- Se asignaron *69 Pantallas Digitales Interactivas, 358 monitores y 194 ordenadores de sobremesa a 16 Centros de formación del profesorado e innovación educativa a pesar de estar destinados a la formación del profesorado y no a equipar las aulas de los centros educativos.*

Como se ha explicado en puntos anteriores se ha considerado imprescindible que los CFIES dispongan del mismo equipamiento TIC que el que disponen los centros educativos puesto que su función es formar al profesorado de esos centros educativos con y en las herramientas que utilizan.

La participación de los CFIES ha sido fundamental en la implantación del proyecto de digitalización, el apoyo al profesorado y en la adopción de las nuevas tecnologías por parte del profesorado.

- Se asignaron *24 Pantallas Digitales Interactivas, 78 monitores y 66 ordenadores de sobremesa a 10 Centros de recursos e información para la integración educativa; 2 Pantallas Digitales Interactivas a Escuelas hogar y 177 monitores y 152 ordenadores de sobremesa a un aula de atención hospitalaria, equipos de orientación educativa y de educación temprana y, en este último caso sin Pantallas Digitales Interactivas. (Apartados VI.2.6.2.1 y VI.2.6.2.2)*

Los CRIE son centros regulados por la Orden de 29 de abril de 1996 de creación y funcionamiento de los Centros Rurales de Innovación Educativa. Anterior a la LOE.

En los mismos acuden alumnos de 5º y 6º de Primaria de todos los centros rurales de la provincia durante periodos de una semana para formarse en nuevas tecnologías y así evitar la posible brecha entre centros rurales y urbanos en cuestión de TIC como recoge la citada orden. Anteriormente se ha realizado una explicación sobre sus funciones y la importante labor que realizan en cuanto a la socialización y equidad del alumnado.

Por su parte las escuelas hogar son un servicio educativo de apoyo al alumnado del medio rural. Es un centro educativo que acoge en régimen de internado a alumnos de la provincia estando a su disposición de lunes a viernes. Estos alumnos/as, realizan estudios de las enseñanzas a las que se refiere la LOE.

La residencia es un centro educativo, de carácter formativo y cultural, cuyo objetivo prioritario es: "la educación integral del alumno", entendiendo como tal, el desarrollo personal humano, social, intelectual, académico, aprender a ocupar adecuadamente el tiempo libre y educación para el ocio. Su finalidad es ayudar al alumno en sus tareas de estudio y proporcionarle un ambiente agradable y satisfacerle las necesidades propias de su hogar: alimentación, higiene, un buen ambiente de estudio, educación etc. manteniendo un contacto fluido con el alumnos y las familias. Cuentan por personal docente que imparte clases de apoyo y estudio dirigido todas las tardes. Por ello la escuela hogar debe contar con equipamiento.

- *Se cumple holgadamente el criterio del PCT de que al menos el 2% de la inversión (5,65%) se ha destinado al equipamiento de centros de las enseñanzas de Régimen Especial y de Educación de Adultos.*
- *Se ha priorizado las dotaciones para los centros de enseñanza del Régimen General (Primaria, ESO, FP, Bachillerato) ya que se le ha asignado el 93 % de los equipamientos. Sin embargo, **en contra del criterio del PCT, la distribución entre estos centros no ha sido equitativa.** (Apartado VI.2.6.2.1)*

Efectivamente la distribución no ha sido equitativa en el sentido estricto del término, pero no se ha realizado una distribución en contra del criterio del PCT, si no ampliando el criterio del PCT.

Sí se ha realizado un reparto equitativo teniendo en cuenta las necesidades de los centros educativos, los medios digitales previamente disponibles, y en un correcto estado de uso, y el equipamiento suministrado con otros Fondos y con presupuesto autónomo, de forma que se ha conseguido una dotación equitativa global de todos los centros, teniendo en cuenta todos los recursos TIC no solo los que provienen de los fondos fiscalizados.

- ***No es posible diferenciar las Aulas Digitales Interactivas de nueva constitución de las que han repuesto o complementado su equipamiento para convertirse en este tipo de aulas, ni clasificar las aulas en las que se han instalado las Pantallas Digitales Interactivas dentro de las diferentes categorías de aulas existentes (Apartados VI.2.6.2.3 y VI.2.6.2.4)***

Se trasladará al INTEF y si fuese necesario, se completará el listado en los términos indicados durante el 2025.



- *En conjunto el número de aulas no digitalizadas conforme a la información disponible asciende a 2.982, lo que representa un 20,6 % del total de aulas que deberían haberse digitalizado. En paralelo, hay 303 centros que han recibido más Pantallas Digitales Interactivas que aulas disponen, en concreto, el número de Pantallas Digitales Interactivas asignadas en exceso a esos centros en relación con el número de aulas es de 1.513 Pantallas Digitales Interactivas. (Apartado VI.2.6.2.4)*

Se considera un error de interpretación de la información facilitada al ente fiscalizador, al interpretar la información sobre unidades/grupos, aulas y tipos de aulas. Desde luego no hay centros con más PDIs que aulas.

La dotación de PDIs se ha realizado gradualmente y a través de varios mecanismos, no solo a través de los fondos fiscalizados en este informe. Si bien estos fondos han sido la vía principal de dotación de PDIs a los centros educativos.

Castilla y León no ha dejado sin digitalizar 2.982 aulas, si no que en todo caso hubiera sido adecuado digitalizar a mayores 2.982 aulas.

En la distribución de Fondos el compromiso de Castilla y León con el presupuesto asignado es de digitalizar un mínimo de 11.986 aulas, pero en ningún caso se indica qué aulas, cuántas aulas por centro, qué tipos de aulas, ni se concretan los centros. Castilla y León ha cumplido el objetivo marcado. Por lo tanto, ni se ha dejado sin digitalizar 2.982 aulas, ni ha incumplido el objetivo marcado.

El MEFPyD para el reparto del presupuesto a las Comunidades Autónomas, ha partido de la información recogida en la estadística educativa. Pero ese listado estadístico que está en términos de unidades/grupos, no de aulas. En la estadística no se recoge en el número de aulas reales, consideradas como espacios físicos.

Por eso el Acuerdo de 21 de julio de 2021, al desarrollar las condiciones del programa para la digitalización del sistema educativo no fija, ni la tipología de centros, ni el listado de centros, ni las aulas por centro a digitalizar, circunstancias que deja a criterio de las Comunidades Autónomas.

Y es así porque todas las Comunidades no tienen la misma estructura ni tipología de centros. Por ejemplo, en Castilla la Mancha no disponen de la estructura de los CFIES.

Por último, reiterar que la mayor parte de los centros que no han recibido PDIs por medio de estos Fondos, lo han recibido con presupuesto autónomo u otros fondos. La realidad de Castilla y León es que se hubiese necesitado más dotación para haber podido digitalizar todas las aulas de todos los centros educativos competencia de la Consejería de Educación.

Por lo que se refiere a la afirmación de que “...hay 303 centros que han recibido más Pantallas Digitales Interactivas que aulas disponen...” tampoco es correcta porque como hemos indicado no son lo mismo aulas que grupos/unidades. En ningún caso se han recibido más pantallas que aulas. Hay que tener en cuenta la definición de aula, que es un espacio físico, y los tipos de aulas. Y la de grupos o unidades, que son conjunto de alumnos.

Por ejemplo, la situación real de Valladolid es la siguiente:

CENTROS QUE HAN RECIBIDO MAS PDIS QUE AULAS							
CÓDIGO DE CENTRO	DENOMINACIÓN DEL CENTRO	TIPO DE CENTRO	PDI	PDI TOTALES	Nº DE UNIDADES 20/21	Nº DE AULAS FÍSICAS	OBSERVACIONES
47012065	IESO La Cistérniga	IES	22	24	4	31	Centro de nueva creación en el curso 2020-21 con 105 alumnos de 1º de la ESO. Actualmente todas las aulas físicas de docencia están equipadas
47004597	IES Leopoldo Cano	IES	25	28	6	37	Actualmente el centro dispone de 37 aulas físicas de docencia, todas equipadas.
47005322	IES Jorge Guillén	IES	29	30	12	30	Centro equipado con PDI en todas las aulas físicas de docencia.

Y así en todas las provincias se podrían explicar las situaciones de los centros.

III.3 SEGUIMIENTO Y CONTROL DEL PCT

25) En la actuación 2.ª del PCT, a 31 de marzo de 2024, bajo el criterio de equiparar Pantallas Digitales Interactivas entregadas e instaladas con Aulas Digitales Interactivas constituidas se habían entregado e instalado 13.442 Pantallas Digitales Interactivas siendo el grado de cobertura del objetivo intermedio a esa fecha del 170 % y del 112 % del objetivo final y crítico de 11.986 aulas digitales interactivas. Quedan pendientes de ejecutar dos contratos, uno de suministro de ordenadores de sobremesa y otro menor de suministro de monitores, pero que al no tener por objeto la entrega de Pantallas Digitales Interactivas, no variarán el número de Aulas Digitales Interactivas constituidas a 31 de diciembre de 2025, por lo que la cobertura del objetivo final y crítico se mantendrá en el 112 %. (Apartado VI.3.2.2)

La Consejería de Educación dispone de todo el año 2025 para complementar o adaptar, si el INTEF así nos lo solicita, la información certificada.



26) En la actuación 3.ª del PCT, a 31 de marzo de 2024, se habían impartido capacitaciones a 723 centros, lo que supone un 131 % del objetivo intermedio a esa fecha y un 66 % del objetivo final y crítico de 1.101 centros con capacitaciones impartidas. Finalizada ya la actuación el número de centros que han recibido la capacitación asciende a 725 por lo que 31 de diciembre de 2025 se mantendrá el porcentaje de cobertura del 66 % del objetivo final y del Hito auxiliar de definición del PRTR. *Ahora bien, este insuficiente grado de cumplimiento trae causa justificada en que la formación es voluntaria y en que no todos los centros, ni todo el profesorado decidieron formarse.* (Apartado VI.3.2.3)

Se complementa la afirmación realizada por el Consejo de Cuentas, indicando que se tiene previsto ampliar la capacitación impartida durante el 2025 con el objetivo de llegar a todos los centros educativos de Castilla y León.

30) En relación con los mecanismos de verificación, concebidos como documentos que acreditan el cumplimiento de HyO necesarios para respaldar las solicitudes de pago de los fondos MRR de la AGE, el INTEF emitió unas instrucciones fundamentadas en los mecanismos de verificación definidos por el OA del CID 291. Analizado el cumplimiento de estas instrucciones se han detectado las siguientes incidencias:

- En la primera actuación del subproyecto del PRTR de dispositivos móviles, el certificado emitido por el *Director General de Centros e Infraestructuras no detalla de manera adecuada las condiciones del préstamo de los portátiles a los alumnos, delegando esta responsabilidad en los centros educativos.*

El INTEF ha revisado y aprobado el certificado presentado por Castilla y León al efecto, sin que haya detectado alguna cuestión a objetar.

- En las actuaciones del subproyecto del PRTR de aulas digitales se han emitido dos certificados en los que se equipara las Pantallas Digitales Interactivas entregadas e instaladas con las Aulas Digitales Interactivas constituidas, considerando exclusivamente a estos efectos los dos contratos de suministro de Pantallas Digitales Interactivas. Para los seis contratos restantes (ordenadores de sobremesa y monitores) financiados vía Mecanismo de Recuperación y Resiliencia *no existe pista de auditoría suficiente que permita verificar si se han destinados a la constitución de esas Aulas Digitales Interactivas.* Además, en estos certificados y en los Excel complementarios *no se indica tampoco la tipología de aulas instaladas ni los criterios tenidos en cuenta a la hora de equipar las aulas, así como el tipo de equipamiento que las conforman.* (Apartados VI.3.4.2.1 y VI.3.4.3.1)

El INTEF ha revisado y aprobado el certificado presentado por Castilla y León al efecto, sin que haya detectado alguna cuestión a objetar.



33) La Consejería no dispone de toda la documentación para poder justificar la adquisición de dispositivos y de los equipamientos para las aulas, que se exigen en el punto 14 del Manual de Gestión #EcoDigEdu y en las instrucciones del Instituto Nacional de Tecnologías Educativas y Formación del Profesorado de los Mecanismos de Verificación. Si bien esta señala que toda esa documentación figura en CoFFEE, no se ha podido verificar la existencia de: las memorias técnicas que justifiquen el cumplimiento de los objetivos; las memorias económicas en las que se recojan las justificaciones de los gastos realizados; las actas de recepción; las memorias técnicas con las actuaciones realizadas por los contratistas y subcontratistas; y las declaraciones responsables relativas al cumplimiento de los principios transversales conforme al Anexo III del Manual. (Apartados VI.3.4.2.4 y VI.3.4.3.4)

El INTEF ha revisado y aprobado la documentación entregada y registrada a CoFFEE. De momento no nos ha indicado a las Comunidades Autónomas que incluyamos en el sistema CoFFEE ninguna otra documentación adicional.

No obstante, se dispone de todo el ejercicio 2025 para complementar e incluir toda la información que el INTEF considere necesaria para justificar el programa.

APARTADO IV RECOMENDACIONES

- 1) Con el propósito de garantizar la seguridad jurídica, la transparencia y la mejora de las prácticas administrativas, la Consejería de Educación debería, en el marco de las competencias que tiene atribuidas, asegurarse de que todas sus Estrategias, así como los procedimientos y trámites administrativos, que aplique, queden debidamente documentados. Esto implica dejar constancia de su fecha de elaboración y aprobación, y del órgano responsable de su ejecución, independientemente de que dichos documentos estén sujetos o no a publicación.

Agradecemos la recomendación ya que puede servir de mejora en el desarrollo de futuros programas o estrategias.

- 2) La Consejería a través de la Dirección General de Centros e Infraestructuras, debería considerar, en futuros programas o planes que cuenten con financiación nacional o europea destinada a la digitalización de los centros educativos financiados con fondos públicos, la adopción de medidas que garanticen una distribución equitativa de los recursos entre los centros públicos y los centros privados concertados. Esto implicaría superar la práctica actual de destinar la totalidad de los recursos únicamente a los centros públicos, promoviendo así una gestión más equilibrada de los fondos entre todos los centros educativos de la competencia de la Comunidad.

Cada programa o estrategia se llevará a efecto considerando los condicionantes que se establezcan al efecto, tal y como se ha realizado en esta ocasión en el programa de digitalización.

- 3) *La Consejería de Educación debería implementar medidas específicas para obtener un conocimiento más detallado y preciso del grado de digitalización de las aulas de todos los centros educativos de la competencia de la Comunidad de Castilla y León, como base para planificar futuras iniciativas de digitalización del sistema educativo. Para ello, **podría establecerse un programa de visitas regulares a los centros a través de las Direcciones Provinciales de Educación que permitan evaluar in situ las dotaciones tecnológicas existentes y sus necesidades específicas.** Este enfoque debe complementar **y superar las limitaciones** de los procedimientos actuales del registro del inventario TIC y de las necesidades globales comunicadas por los centros.*

La Consejería de Educación está de acuerdo en implementar medidas para evaluar no solo el grado si no el impacto real de la digitalización en la educación de los alumnos, el profesorado y las familias.

Existen varias iniciativas coordinadas por el MEFPyD y en el que participan todas las CCAAs y mucho más complejas que realizar unas visitas regulares a los centros de trabajo para evaluar in situ las dotaciones tecnológicas.

Respecto a la dotación tecnológica en cuanto a equipamiento TIC, destacar que con la aplicación informática se ha avanzado en disponer de un inventario único y homogéneo y un registro de necesidades centralizado que nunca antes habían tenido los centros educativos.

Asimismo, la D.G. de Centros e Infraestructuras a través del servicio de atención y soporte a los centros educativos tanto presencial como remota, que se inició en **2021**, comprueba el inventario de los centros educativos y se dispone de información automatizada a través de las herramientas informáticas de gestión de los equipos y del servicio.

Este servicio se ha implementado de forma específica para la atención a los centros educativos, lo que desmiente cualquier afirmación de falta de control y seguimiento de dichos centros. Por lo tanto, sí que se tiene un conocimiento muy detallado de la dotación de equipamiento para la digitalización de los centros educativos.

En el servicio de atención y soporte a los centros educativos los técnicos de servicio presencial revisarán los centros educativos y realizarán un informe provisional de situación del estado de las dotaciones TIC.



- 4) Con el objetivo de garantizar una pista de auditoría suficiente para verificar el cumplimiento de los objetivos CID en el marco del PRTR, la Consejería *debería incluir en la plataforma CoFFEE información adicional relativa al contrato A2023/004517*. Este contrato abarca tanto el suministro de 2.300 PDI como el servicio de capacitación para el uso de las ADI en los centros que han recibido e instalado 13.442 PDI, por lo que además de las actas de comprobación material de la entrega e instalación de las 2.300 PDI, se *debería incorporar las actas de comprobación de la prestación efectiva del servicio de capacitación a todos los centros, que tras la recepción de las 13.442 PDI, hayan recibido la formación correspondiente*.

El INTEF ha revisado la documentación facilitada a través de CoFFEE y ha indicado que es correcta. No obstante, trasladaremos las indicaciones recibidas del Consejo de Cuentas de Castilla y León, y si fuese necesario, durante el 2025 se subirá a CoFFEE la información adicional.

- 5) La Consejería debería *evaluar, antes del 31 de diciembre de 2025, la posibilidad de proceder a la modificar los certificados de los mecanismos de verificación derivados de la ejecución de las actuaciones del PCT*, cuando los destinatarios hayan sido centros que no estaban contemplados como posibles destinatarios según lo establecido en el propio PCT, las instrucciones del INTEF y las deliberaciones del Grupo de Trabajo encargado de su coordinación, seguimiento y evaluación.

El INTEF ha revisado los certificados aportados a CoFFEE y nos ha indicado que son correctos. No obstante, daremos traslado al INTEF de las indicaciones del Consejo de Cuentas de Castilla y León.

- 6) La Consejería, en el marco de las actuaciones del subproyecto del PRTR de aulas digitales, *debería garantizar la trazabilidad del gasto asociado a la adquisición de monitores y ordenadores de sobremesa, vinculándolos directamente con las ADI constituidas*. Para ello, y antes de la certificación en CoFFEE del cumplimiento de los HyO críticos, debería incorporar en los Mecanismos de Verificación un listado detallado que, para cada centro educativo, identifique las ADI constituidas con la financiación recibida. Este listado deberá especificar la tipología de las aulas y detallar cada uno de los equipamientos que las integran.

Daremos traslado al INTEF de lo indicado por el Consejo de Cuentas de Castilla y León al objeto de que nos proporcione pautas comunes a todas las Comunidades Autónomas.



- 7) La Consejería, *debería recopilar, si no dispone de ella, toda la documentación justificativa de la adquisición de dispositivos y de los equipamientos para las aulas que se exigen en el punto 14 del Manual de Gestión #EcoDigEdu. De este modo se cumpliría con la exigencia establecida en las instrucciones del INTEF relativas a los mecanismos de verificación del PRTR.*

Daremos traslado al INTEF de lo indicado por el Consejo de Cuentas de Castilla y León al objeto de que nos facilite pautas comunes a todas las Comunidades Autónomas.

APARTADO V OPINIÓN

La Consejería de Educación ha cumplido con las obligaciones y condiciones aplicables al PCT, excepto por las salvedades que a continuación se detallan:

- *En la primera actuación se excluye a los centros privados concertados, y se asignan portátiles a centros, equipos y estructuras públicas que no estaban contemplados como destinatarios en el Programa. En las actuaciones segunda y tercera, también se adquirieron equipamientos y se impartieron capacitaciones destinadas a estos mismos centros, equipos y estructuras no previstos como beneficiarios en el marco del PCT. (Conclusiones 9), 10), 19), 20) y 21))*

Estas cuestiones ya se han aclarado en los puntos anteriores de este documento, que damos por reproducidos en cuanto a la titularidad de los centros objeto del programa según lo señalado en el Acuerdo de 21 de julio de 2021, y en cuanto al tipo de centros y las enseñanzas que imparten.

Actuación 1

Se han tenido en cuenta los criterios que se indican en el Acuerdo:

En cuanto a la titularidad se ha optado por los centros de nuestra competencia.

En cuanto a los criterios para la distribución de los dispositivos se ha tenido en cuenta:

- Las necesidades de los centros educativos - > El registro de las necesidades. Por eso no se han repartido de forma equitativa
- El tipo de alumnado → Portátiles adaptados a cada etapa educativa en consonancia con lo indicado por el centro.
- Dispositivos móviles disponibles previamente → El registro del inventario.
- Y aquellos otros criterios relevantes que permitan la reducción de la brecha digital de acceso en el alumnado → Que fuesen los

propios centros educativos, a través de sus tutores los que decidiesen a quien prestaban el equipamiento.

En cuanto a la elección del tipo de dispositivo, cada Comunidad Autónoma en función de sus directrices corporativas ha optado por un tipo de dispositivo u otro. Unas han optado por tablets, otras por chromebook, otras portátiles, etc.

En Castilla y León se ha optado por portátiles convertibles de 11”, portátiles de 14” y ordenadores personales dependiendo de la etapa educativa y el tipo de centro, en general. Pero eso no quiere decir que a un centro de educación primaria solo le correspondan portátiles de 11”, y que si les asigna portátiles de 14” estamos en contradicción. No es una fórmula matemática, tiene su complejidad y es necesario aplicar el sentido común.

Siempre se tiene en cuenta que los dispositivos entregados a los centros educativos permiten realizar las tareas propias del aprendizaje con medios digitales en cada una de las etapas educativas incluidas en la actuación.

Actuación 2

Se han tenido en cuenta los criterios que se indican en el Acuerdo:

En cuanto a la titularidad se ha optado por realizar la actuación en los centros públicos por las razones que se han esgrimido en este documento.

En cuanto a la tipología de enseñanza de los centros destinatarios se ha priorizado los centros en el régimen general abarcando con ello a un mayor número de alumnado destinatario, considerando además que los centros de régimen general imparten las enseñanzas obligatorias que la LOE determina, y son la base del derecho a la Educación que la Constitución reconoce.

En cuanto a los criterios para priorizar la distribución:

- Se han tenido en cuenta los medios digitales previamente disponibles y en un correcto estado de uso → Registro de inventario
- Se han tenido en cuenta aulas que o bien no disponen de un sistema digital interactivo (SDI) o necesitan completarlo.
- Se ha garantizado la disponibilidad de un panel táctil o interactivo y un ordenador (portátil o de sobremesa) en cada aula de las que se ha equipado

Actuación 3

Se indica en el Acuerdo que se debe proporcionar capacitación técnica a cada uno de los centros educativos que haya recibido dotación (es decir que hayan instalado ADIs), pero no se indica que en exclusiva deba estar destinada a estos, o que no se pueda ampliar dicha formación a otros centros.

En el Acuerdo se indica que se debe garantizar, al menos, una actividad formativa independiente para cada centro educativo que reciba dotación → En el caso de los CRAs en CyL es complicado por su dispersión.

En todo caso, como ya se ha reseñado, a lo largo de 2025 se va a completar la formación a los centros que no han asistido.

- *Según lo dispuesto en el PCT, la Comunidad está obligada a cumplir con la normativa reguladora de MRR. No obstante, en la segunda actuación del PRTR relativa a aulas digitales, se identificaron seis contratos de adquisición de ordenadores de sobremesa y monitores financiados con fondos del MRR cuyos gastos no pueden vincularse de manera adecuada con las aulas digitales interactivas constituidas, ya que no se cuenta con una pista de auditoría suficiente que lo respalde. (Conclusión 30)*

El INTEF ha revisado la documentación facilitada a través de CoFFEE y ha indicado que es correcta. No obstante, le trasladaremos los comentarios recibidos del Consejo de Cuentas de Castilla y León, y si fuese necesario, durante el 2025 se subirá a CoFFEE la información adicional.

APARTADO VI RESULTADOS DE LA FISCALIZACIÓN

VI.1.2.2.3 Cumplimentación de los cuestionarios de “Gestión de Hitos y Objetivos. Planificación anual de Proyectos y Subproyectos” (anexo III.A de la Orden HFP/1030/2021, de 29 de septiembre)

Páginas 62, 63

Al igual que en la definición de los subproyectos, en relación con su planificación se han solicitado en el curso de las actuaciones fiscalizadoras, mediante escrito de 14/06/2024 los Cuestionarios de “Gestión de hitos y objetivos. Planificación anual de Proyectos y Subproyectos” del anexo III.A de la Orden HFP/1030/2021 para 2022, 2023 y 2024, así como la fecha en la que estos habían sido efectuados y la persona responsable de su cumplimentación (en pdf).

*Estos cuestionarios figuran colgados en CoFFEE, en los submenús de “Documentos Anexos” de los 3 subproyectos. **Para los dos primeros subproyectos aparecen firmados***



a dos fechas, 8 de noviembre de 2022 (para 2023) y 13 de diciembre de 2023 (para 2024), y para el tercero relativo a capacitación sólo a 8 de noviembre de 2022 (para 2023), por lo tanto, a las mismas fechas que los cuestionarios correspondientes a los de definición de proyectos y subproyectos. En relación con esta documentación debe señalarse lo siguiente:

- *En cuanto al órgano competente para la contestación de los cuestionarios, no están firmados por la Secretaria General de la Consejería de Educación, que es el órgano gestor de los subproyectos al que le correspondía la firma de los test y cuestionarios, de acuerdo con la Orden HFP/1030/2021, de 30 de septiembre, sino por la Jefa del Servicio de la Digitalización y Tratamiento de la Información Educativa, de la DGCI de la Consejería de Educación.*

Se tiene en cuenta la observación del Consejo de Cuentas, y se firmarán dichos cuestionarios por el Director General de Centros e Infraestructuras con el visto bueno del Secretario General.

- *En cuanto a las fechas indicadas debe señalarse que los documentos pdf no figuran firmados electrónicamente, a diferencia de otros muchos documentos subidos a CoFFEE, y además su fecha de creación y en la que fueron subidos en CoFFEE es de 18/06/2024, es decir, cuatro días después de haber sido solicitados por el Consejo de Cuentas el 14/06/2024. En cualquier caso, no tiene sentido que se hayan cumplimentado los cuestionarios de planificación del subproyecto 07 en noviembre de 2022 y en diciembre de 2023, cuando solo hay una planificación anual correspondiente a 2021, que fue editada en 2024, por lo que no parece posible contestar preguntas sobre esta planificación ya que esta no llegó a editarse hasta 2024. Esto mismo ocurre para el proyecto 08, en el que hay dos planificaciones anuales correspondientes a 2021 y para 2023, ambas editadas en 2024, siendo los cuestionarios de 2022 y 2023 y en el subproyecto 10, en el que la planificación es de 2024 y se edita en esa anualidad y el cuestionario es de 2022.*

Se tiene en cuentas la observación del Consejo de Cuentas y se procederá a subsanar los errores en CoFFEE:

MRR 19-1 dispositivos móviles:

Hay 2 cuestionarios del anexo IIIA de 2022 firmados a mano: se eliminarán porque como dice el Informe no se había hecho nada en CoFFEE en ese año.

Hay 4 cuestionarios del anexo IIIA de 2023 firmados a mano: se dejará colgado nada más el cuestionario de Definición de Proyectos y Subproyectos, porque como dice el Informe, ese año sólo se definió el subproyecto.

Faltan los cuestionarios del anexo IIIA de 2024 por cargar: colgar 3 cuestionarios, los cuestionarios de Planificación anual de Proyectos y Subproyectos, Ejecución de actuaciones y Ejecución de subproyectos. (Con firma electrónica)

MRR 19-2 aulas digitales:

Hay 2 cuestionarios del anexo IIIA de 2022 firmados a mano: se eliminarán porque como dice el Informe no se había hecho nada en CoFFEE en ese año.

Hay 4 cuestionarios del anexo IIIA de 2023 firmados a mano: se subirá a la plataforma nada más el cuestionario de Definición de Proyectos y Subproyectos, porque como dice el Informe, ese año no se hizo nada más.

Faltan los cuestionarios del anexo IIIA de 2024 por cargar: Se subirá a la plataforma 3 cuestionarios, los cuestionarios de Planificación anual de Proyectos y Subproyectos, Ejecución de actuaciones y Ejecución de subproyectos. (Con firma electrónica)

MRR 19-3 capacitación y soporte:

Hay 2 cuestionarios del anexo IIIA de 2022 firmados a mano: se eliminarán porque como dice el Informe no se había hecho nada en CoFFEE en ese año.

En CoFFEE no hay cuestionarios del anexo IIIA de 2023: Se subirá a la plataforma nada más el cuestionario de Definición de Proyectos y Subproyectos, porque ese año se definió el subproyecto.

Faltan los cuestionarios del anexo IIIA de 2024 por cargar: Subiremos 3 cuestionarios, los cuestionarios de Planificación anual de Proyectos y Subproyectos, Ejecución de actuaciones y Ejecución de subproyectos. (Con firma electrónica)

- *En cuanto al contenido, la contestación de las 18 preguntas del cuestionario III.A “Planificación anual de proyectos y subproyectos” para cada uno de los tres subproyectos (07, 08 y 10) del ejercicio 2022, es coincidente, mientras que las de los subproyectos 07 y 08 del ejercicio 2023 también es la misma, salvo para la pregunta 15. Entre las contestaciones de las 18 preguntas de los subproyectos 07 y 08 del ejercicio 2022 y 2023 existen grandes diferencias ya que de las 18 preguntas solo 4 tienen la misma respuesta*

Se revisará esta cuestión por si hubiera algún error.

VI.1.3 PLANIFICACIÓN ESTRATÉGICA PARA LA DIGITALIZACIÓN DE LA EDUCACIÓN

Páginas 64 a 66

Conforme se señala en el PCT este se complementa con las políticas autonómicas para mejorar los recursos digitales disponibles para la enseñanza y el aprendizaje en los centros educativos, la reducción de la brecha digital y la mejora del desarrollo competencial del alumnado con el apoyo de las tecnologías.

En este contexto se le preguntó a la Comunidad si disponía de un Plan o estrategia para la digitalización de la educación, así como cualesquiera memorias o informes disponibles sobre su implementación, o si disponía de algún documento de planificación estratégica para la gestión donde se hubieran plasmado las actuaciones contempladas en el PCT. En respuesta a esa solicitud, fue facilitada la “Estrategia de digitalización para los centros educativos de la administración educativa de Castilla y León”.

Conforme a lo manifestado por el ente fiscalizado, esta Estrategia fue definida en enero de 2020 para toda la Comunidad, al comienzo de la X Legislatura (2019-2022), y de forma interna por la Consejería de Educación, a través de la DGCI, habiendo sido aportada la versión inicial y final de 2020 y las actualizaciones de 2021, 2022 y 2023.

En relación con esta estrategia merecen destacarse las siguientes cuestiones: Primero, al ser documentos de carácter interno, no están publicados oficialmente, ni en la web de la Junta de Castilla y León ni en el portal de Educacyl. No se cumple, por lo tanto, el artículo 6.2 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno que exige que las AAPP publiquen los planes y programas anuales y plurianuales en los que se fijan objetivos concretos, así como las actividades, medios y tiempo previsto para su consecución.

Segundo, que, aunque en los documentos facilitados conste que corresponden a enero de 2020 o que son actualizaciones de 2021, 2022 y 2023, no están fechados. Tampoco figuran firmados ni de forma manuscrita ni electrónicamente por lo que no se indica quien lo elabora y quién asume la responsabilidad de su cumplimiento y evaluación posterior.

Simplemente aclarar que se trata de una estrategia interna no incluida en el ámbito de aplicación del art. 6 de la Ley 19/2013, que se refiere a planes y programas, y que no se pudo barajó la posibilidad de materializarlo en un plan perfectamente detallado por el devenir de los acontecimientos (COVID 19) que apremió la ejecución de la misma.

VI.1.4.1 Procedimiento aplicado para abordar las actuaciones incluidas en el PCT. Instrumento jurídico elegido

Páginas 68 a 73

“... En relación con los trámites de este procedimiento debe señalarse que en lo que concierne a las dos primeras fases y respecto de las actuaciones 1.ª y 2.ª, conforme indica el ente fiscalizado, se enviaron comunicaciones mediante correos masivos a los centros educativos públicos de la Comunidad, utilizando el correo oficial de la DGCI de la Consejería de Educación, dando instrucciones para el registro del inventario de equipamiento TIC existente en los centros, así como las necesidades de equipamiento nuevo y/o de renovación del existente; y para la revisión del registro de las necesidades previamente facilitadas. En el curso de las actuaciones fiscalizadoras se han suministrado al Consejo de Cuentas modelos genéricos de estos correos. Al margen de estos modelos de correos masivos no existieron ni unas instrucciones más específicas comunicadas a los centros ni tampoco unas orientaciones detalladas publicadas en el portal...”

A lo largo de este apartado al no haberse tratado la gestión de estos Fondos MRR independientemente, se cuestiona el procedimiento utilizado.

Al respecto hay que señalar que es cierto que no ha habido un procedimiento específico para la gestión de estos Fondos Europeos de cara a los centros educativos, pero ya se ha explicado que la ejecución de estos fondos forma parte de la estrategia interna de digitalización y la responsabilidad ha recaído en la D.G. de Centros e Infraestructuras coordinándose con las direcciones provinciales de educación y con los centros educativos. Dado que la estrategia de digitalización ya estaba iniciada y que las actuaciones que hubo que realizar derivadas de la pandemia ocasionada por el COVID 19 requerían urgencia, la gestión del programa de digitalización del sistema educativo en el marco del componente 19 Plan de Capacidades Digitales, del mecanismo de recuperación y resiliencia MRR, tenía que ser coherente y continuador de lo que ya estaba realizado. Es decir, desde el punto de vista de la gestión, no podía hacerse fácilmente un “borrón y cuenta nueva” cuando el proceso general ya tenía un camino andado.

En el informe de auditoría se ha hecho hincapié en las cuestiones de procedimiento y la forma de gestión de los recursos y dotaciones TIC realizada en Castilla y León sin tener en cuenta en ningún momento la situación de emergencia de la que se partía o los cortos plazos para la tramitación y ejecución exigidos. Tampoco se ha tratado de realizar un balance de los resultados a nivel educativo objetivo definitivo de los diferentes Fondos, circunstancia que resultaría favorable a la entidad auditada.

VI.1.4.3.1.2 Titularidad de los centros

Páginas 76 a 83

“... En el cuadro siguiente se recoge, para el curso 2020/2021, de una parte, los centros que se incluyen en el listado de Excel facilitado por el ente fiscalizado, que **recoge exclusivamente a los centros públicos (sin considerar a las EEI), y de otra, el listado de centros privados concertados que tenían la consideración de posibles destinatarios de acuerdo con lo establecido en el PCT y las instrucciones del INTEF conforme a las estadísticas de centros del MEFPyD...**”

En el Acuerdo de 21 de julio de 2021 no figuran desglosados los centros incluidos en el programa, ni la tipología de centros probablemente por las diferentes casuísticas de cada Comunidad Autónoma. En cambio, se indica que los centros tienen que impartir las formaciones reguladas en la LOE.

Las escuelas de educación infantil son aquellos centros públicos que imparten el primero, el segundo ciclo de educación infantil, o los dos (artículo 111 de la LOE). Basándonos en lo que se indica en el Acuerdo, las escuelas de educación infantil sí están dentro de los destinatarios del programa, ya que las enseñanzas de educación infantil, en cualquiera de sus dos ciclos, están incluidas en la LOE. Se cumple así de forma estricta y rigurosa con el objetivo de la actuación, como es la instalación/actualización de los sistemas digitales interactivos de, al menos, 240.200 aulas para la enseñanza y el aprendizaje en centros públicos de cualquiera de las enseñanzas reguladas en la citada ley orgánica.

*Ante la no consideración de los centros concertados y sus alumnos como destinatarios se requirió al ente fiscalizado que explicara las razones por las cuales los centros privados concertados habían sido excluidos desde un primer momento de la actuación 1.ª del PCT. El ente fiscalizado señala que “**el Acuerdo de 21 de junio de 2021 de la Conferencia sectorial de Educación por el que se aprueba la propuesta de distribución territorial y los criterios de reparto de los créditos gestionados por CCAA destinados al programa para la digitalización del sistema educativo en el ejercicio presupuestario 2021, en el marco del Componente 19 del mecanismo MRR hace una referencia genérica a los centros sostenidos con fondos públicos como destinatarios de las actuaciones (apartado 4 del anexo), indicando que “se especificarán los destinatarios finales de cada una de las actuaciones concretas”. En la actuación 1, hay una referencia expresa como destinatarios a los “centros de su competencia”, entendiéndose por centros de su competencia, la competencia de gestión; es decir los centros públicos que gestiona la de Educación. En la actuación 2 en cambio sí se hace una referencia expresa a la posibilidad (opción para la Comunidad Autónoma) de que se pudiera atender a centros sostenidos con fondos públicos que cumplieran las condiciones que se indican en el propio Acuerdo. Considerando todo lo anterior se ha llevado a cabo la actuación 1ª teniendo como referencia los centros públicos que gestiona la Consejería de Educación como “centros de su competencia”, sin entender en ningún caso que el Acuerdo pudiera referirse también a otro tipo de centros”.***



La argumentación dada por el ente fiscalizado no puede ser admitida por varias razones.

En primer lugar, porque como ya se ha señalado en el Apartado I.3.5.1 de este Informe, en la reunión de 7 de mayo de 2021 del GTTA, a la que acudieron tres representantes de la Consejería de Educación, previa a la aprobación del PCT, ante la pregunta sobre si los centros concertados estaban o no incluidos, se contestó expresamente que “sí estaban incluidos en la actuación 1.ª”.

En segundo lugar, porque como queda acreditado en el Apartado I.3.5.3 de este Informe en los criterios de distribución de fondos entre las CCAA, al considerar el número de alumnos matriculados en la actuación 1.ª se tuvieron en cuenta 326.775 alumnos en Castilla y León, entre los que se incluyeron 100.665 de los centros concertados, tal y como se refleja en el Cuadro 1 de este Informe, mientras que para la actuación 2.ª sólo se consideraron los 221.106 alumnos matriculados en los centros públicos en formación presencial como se refleja en el Cuadro 2 del Informe, lo que evidencia que en la 1.ª actuación sí que se tomaron en consideración los centros privados concertados y su alumnado.

En tercer lugar, respecto a la comparación que realiza el ente fiscalizado en la terminología de los centros destinatarios entre la actuación 1.ª y 2.ª en el PCT, en la actuación 2.ª se menciona, de una parte, a los “centros públicos”, y de otra, a los “centros privados sostenidos con fondos públicos” (centros concertados) mientras que en la actuación 1.ª se refieren a los “centros de la competencia de la administración educativa autonómica”, concepto más amplio que engloba tanto a unos como a otros. Si se hubiera querido que solo hubieran sido destinatarios “los centros públicos” se habría hecho constar de forma expresa esa referencia, tal y como se hace de forma más precisa en la 2ª actuación, y no la de centros de la competencia de la administración educativa autonómica.

En cuarto lugar, que la interpretación que hace el ente fiscalizado de que la expresión centros de su competencia se refiere a “competencia de gestión” no tiene cabida en el contexto del propio PCT, porque cuando en otras partes del mismo (actuación 2.ª y 3.ª) se hace referencia a los centros de competencia autonómica se remite a “los centros educativos dentro del ámbito territorial de su competencia”. Eso quiere decir que cuando en el PCT se refiere a los centros de la competencia de la administración educativa no se está considerando exclusivamente a los centros respecto los que el ente fiscalizado señala ostentar una competencia de gestión sino a todos los que están incluidos en el ámbito territorial de la Comunidad y este abarca no solo a los centros públicos sino también a los centros privados concertados.

En quinto lugar, y en conexión con lo anterior, que las competencias, atribuciones y funciones en materia de gestión de la Consejería de Educación no se circunscriben en exclusiva a los centros públicos, sino que se extienden también al resto de los centros sostenidos con fondos públicos, esto es a los centros privados concertados.

El Decreto 14/2022, de 5 de mayo, por el que se establece la estructura orgánica de Educación, incluye entre sus Órganos directivos centrales, a la Secretaría General y la DGCI. A la Secretaría General le corresponde, entre sus atribuciones la coordinación de los órganos directivos centrales de la Consejería en la programación de las inversiones



educativas en infraestructuras y equipamiento, sin distinción alguna en función de la titularidad de los centros educativos. Por su parte, a la DGCI, le corresponde en el ámbito de la educación no universitaria, entre otras, las siguientes atribuciones:

- *La programación y planificación de inversiones en infraestructuras y equipamiento educativos, así como la evaluación y seguimiento de su ejecución.*
- *La gestión de los conciertos educativos, en todos los niveles y modalidades, sin perjuicio de las atribuciones de la Dirección General de Recursos Humanos.*
- *Las actuaciones en materia de financiación de centros sostenidos con fondos públicos de enseñanza no universitaria.*
- *La gestión de la planificación de las inversiones en tecnologías de la información y la comunicación, con especial atención a los centros del ámbito rural.*

Asimismo, y de acuerdo al Capítulo III de la Orden EDU/576/2022, de 27 de mayo, de desarrollo de la estructura orgánica de los servicios centrales de la Consejería de Educación, esta Dirección General se estructura, en varios Servicios y entre ellos figura el Servicio de Digitalización y Tratamiento de la Información Educativa que si bien ha sido el encargado de llevar a cabo la confección de los pliegos de prescripciones técnicas y memoria de contratación correspondiente y de la tramitación, junto con la Secretaría General, de los expedientes de contratación y de la distribución, instalación, seguimiento y justificación del equipamiento TIC recibido por los centros educativos, no le corresponden funciones relativas a los centros privados concertados.

Ahora bien, también se incardinan en la DGCI, otros Servicios, que asumen funciones relativas a los centros privados sostenidos con fondos públicos (centros privados concertados):

- *El Servicio de Programación de Inversiones y Registro de Centros, que tiene entre sus funciones “la gestión de subvenciones para equipamiento e infraestructuras dirigidas a los centros docentes sostenidos con fondos públicos”.*
- *El Servicio de Gratuidad de la enseñanza y Conciertos Educativos, al que le corresponde la gestión de los conciertos educativos en todos los niveles y modalidades, salvo en lo relativo en materia de personal, así como el fomento de la gratuidad de las etapas educativas en centros sostenidos con fondos públicos de enseñanza escolar.*

Conforme a esa estructura orgánica, no se puede señalar que las competencias de gestión de la Consejería de Educación quedan circunscritas a los centros públicos, ya que estas se extienden también a los centros privados concertados. En este caso, para poder cumplir los criterios del PCT relativos a la titularidad de los centros, la DGCI, en su calidad de órgano directivo de la Consejería de Educación, debería haber coordinado la labor de



sus unidades administrativas o servicios para lograr que la financiación del MRR vinculada a las inversiones en dispositivos móviles hubiera llegado a todos los centros sostenidos con fondos públicos, y no sólo a los centros públicos. En concreto, para los centros privados concertados se podía haber acudido a las subvenciones específicas para la adquisición de los dispositivos móviles. De hecho, y conforme se señala en la Estrategia de Digitalización para los centros educativos de la Administración Educativa de Castilla y León, se dispone de una línea de subvenciones financiada con fondos autónomos dirigida a la adquisición de dispositivos digitales para su utilización por el alumnado que cursa educación primaria y ESO en centros docentes de la Comunidad de Castilla y León para garantizar el acceso a una enseñanza de calidad con independencia del entorno socioeconómico de las familias, la cual está dirigida de forma específica a los alumnos tanto de centros públicos como privados concertados. En consecuencia, una alternativa podría haber sido, crear una línea de subvenciones adicional para utilizar parte de la financiación del MRR destinada a la actuación 1.^a, con destino a los centros privados concertados, la cual podía haber sido gestionada por el Servicio de Programación de Inversiones y Registro de Centros.

Esta forma de gestionar la financiación recibida es reincidente respecto de varios fondos e instrumentos destinados a financiar dispositivos móviles. En el marco del Programa Educa en Digital previo al PCT (cuya actuación 1.^a ha venido a complementar a ese Programa), la Consejería de Educación, a pesar de que este Programa, al igual que el PCT, estaba dirigido a todos los centros sostenidos con fondos públicos para dotarles de puestos educativos en el hogar, también optó por destinar en exclusiva la financiación recibida a los centros públicos, dejando al margen a los centros privados concertados, tal y como se muestra en el Anexo XXI. de este Informe en que se incluye el Resumen de los indicadores generales significativos de los Convenios del Programa proporcionado por el INTEF. Conforme queda reflejado en ese Anexo en Castilla y León quedaron excluidos los centros concertados, cuando por ejemplo para los centros concertados integrados, 14 CCAA destinaron financiación del Programa a esta tipología de centros. Esta exclusión de los centros concertados también ha sido aplicada por el ente fiscalizado en la utilización de fondos del COVID-19 y REACT-UE, conforme a los listados de destinatarios aportados en el curso de las actuaciones fiscalizadoras.

En sexto lugar, hay que señalar que se le ha preguntado directamente al INTEF, en tanto entidad coordinadora de las actuaciones del MEFPyD y ha contestado de forma expresa: “Tal y como indica el PCT y el Acuerdo de Conferencia Sectorial, la actuación 1.^a de dispositivos es para todos los centros sostenidos con fondos públicos (todos los públicos y todos los concertados), y la actuación 2 de aulas es para todos los públicos y los concertados PROA”.

Por último, hay que señalar que la mayoría de las CCAA han considerado como destinatarios de la actuación 1.^a de dispositivos móviles tanto a los centros públicos como a los centros privados concertados tal y como se muestra en el cuadro siguiente. Solo Castilla y León junto con Canarias, Cataluña, Madrid, Navarra, La Rioja y la Comunidad de Valencia, incumpliendo lo fijado y/o acordado en el marco del PCT, han excluido a los centros privados concertados

No pasa desapercibido al órgano gestor del programa que está siendo auditado, ni seguramente a cualquier otro lector del documento, el hincapié que este informe provisional está realizando sobre la no inclusión de los centros privados concertados en la actuación 1 del programa de digitalización. Nada parece más importante que esta cuestión.

A pesar de que es algo, a su entender, básico y primordial, siete (7) Comunidades Autónomas, entre las que se encuentran Madrid y Cataluña o Valencia (que se citan simplemente por el número de alumnado tan importante que gestionan) han establecido un ámbito de aplicación estricto: los centros públicos. Otras 10 Comunidades Autónomas han establecido un ámbito de aplicación más amplio, incluyendo a los centros sostenidos con fondos públicos.

El informe provisional podrá dar sus razones, bien numeradas hasta seis. Sin embargo, más que razones parecen opiniones. Porque hay un hecho claro, se argumente lo que se argumente por el auditor, el Acuerdo de 21 de julio de 2021 indica en el apartado “destinatarios” a los centros sostenidos con fondos públicos que impartan formación reguladas en la LOE. Y añade que “se especificarán los destinatarios finales de cada una de las actuaciones concretas”. Si no hay diferencia de tratamiento entre las acciones ¿por qué se habla de “cada centro de su competencia” en la actuación 1 sin mención alguna a los centros sostenidos con fondos públicos y se alude expresamente a los “centros privados sostenidos con fondos públicos” en la actuación 2?. Pues sencillamente, porque el tratamiento que se daba en una y otra actuación era diferente. El 41% de los gestores de este programa así lo hemos entendido.

Un centro privado (sea concertado o no) requiere estar autorizado por la Administración educativa antes de impartir las enseñanzas. Se rigen por lo establecido en la LOE y en la LODE (Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, Reguladora del Derecho a la Educación) en virtud del propio art 107 de la primera. Así, dice el art. 14 de la LODE, todos los centros docentes deberán reunir unos requisitos mínimos para impartir las enseñanzas con garantía de calidad. El Gobierno establecerá reglamentariamente dichos requisitos mínimos. Y continúa señalando que los requisitos mínimos se referirán a titulación académica del profesorado, relación numérica alumno-profesor, instalaciones docentes y deportivas y número de puestos escolares. Compete por tanto al titular del centro privado (sea concertado o no) mantener el centro educativo en las condiciones que la regulación correspondiente establece que debe cumplir para alcanzar la autorización.

Expresamente la LOE obliga en su artículo 112 a las Administraciones educativas dotar a los centros públicos de los medios materiales y humanos para ofrecer una

educación de calidad y garantizar la igualdad de oportunidades en la educación. Específicamente en infraestructura informática y tecnologías de la información. La LOE es clara y meridiana: la atención en cuanto a equipamiento de los centros públicos es UNA OBLIGACIÓN para la Administración Educativa.

Y efectivamente, “SUS CENTROS” o los centros de “SU COMPETENCIA”, bien claro lo dice a estos efectos el citado artículo 112, que son los centros públicos.

Claro que la Consejería de Educación realiza funciones en otros centros. La propia autorización que se ha citado anteriormente se aplica a los centros privados (algunos se concertarán posteriormente, otros no). O la inspección educativa, que realiza funciones en todos los centros educativos públicos y privados (sean concertados o no). Ver el artículo 148 o el 151 de la LOE.

Con este se quiere decir que, en sentido estricto “SUS CENTROS” o centros de “SU COMPETENCIA”, son los públicos. Y también son estos centros a los únicos que puede enviar la dotación de forma directa, tal como señala el Acuerdo que debe realizarse. Porque si hacemos un sentido amplio del término como pretende el auditor, nos vamos a TODOS LOS CENTROS EDUCATIVOS QUE ESTÉN AUTORIZADOS en Castilla y León (art. 151 de la LOE o 14 de la LODE como ejemplos) no solo a los privados concertados.

Pero es que además el Acuerdo de 21 de julio de 2021 indica que “Los centros educativos recibirán la dotación directamente de su administración educativa...” como se ha señalado. Esta expresión literal no sería acorde con el establecimiento de subvenciones por parte de la Administración educativa como propone el auditor, ya que dicho procedimiento no permite esa recepción directa de los dispositivos. Esa redacción del Acuerdo parece que solo procede para referirse a centros públicos.

Realmente no se cree necesario, por obvio, hacer una pormenorización de las competencias en función de lo que establece la disposición que aprueba la estructura orgánica de la Consejería, Decreto 14/2022, de 5 mayo, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Educación. Pero por poner un ejemplo de mala interpretación que realiza el informe provisional cuando dice: “*A la Secretaría General le corresponde, entre sus atribuciones la coordinación de los órganos directivos centrales de la Consejería en la programación de las inversiones educativas en infraestructuras y equipamiento, sin distinción alguna en función de la titularidad de los centros educativos.*”

Vamos a citar el artículo competo donde se recoge esto, porque completo no da lugar a dudas. Es el art.4.2.g), que dice así: “... *corresponde a la Secretaría General....*

g) La coordinación de los órganos directivos centrales de la Consejería en la programación de las necesidades de personal docente no universitario y del personal laboral, así como de las inversiones educativas en infraestructuras y equipamiento, de los servicios de transporte, comedor escolar y demás servicios complementarios educativos, así como los de conciliación y de apoyo al sistema educativo no universitario.”

¿Puede alguien pensar que no se refiere únicamente a los centros públicos? De no ser así los CENTROS PRIVADOS (porque si vamos a la extensión del concepto que hace el informe provisional sobre TODOS los centros se realiza alguna función) tendrían programado por la Consejería de Educación el personal docente y laboral, las inversiones en infraestructuras y equipamiento, el transporte escolar, los comedores, las actividades extraescolares o los programas de madrugadores. Aspectos que, en un centro privado (sea concertado o no), son de decisión de su titular. Incluso en lo que afecta al personal, ya que si aquí se estuviera refiriendo al personal de los centros privados concertados no hablaría de personal docente y laboral si no de personal en pago delegado o de personal docente de la enseñanza concertada (ver como ejemplo el artículo 9 g) del Decreto 14/2022).

Y vamos a hacer una referencia ya de paso a lo establecido para la D.G. de Centros e Infraestructuras. Claro que se realizan funciones que afectan a todo tipo de centros, eso nunca se ha negado, pero éstas no son las que refiere el informe provisional. Vamos a explicarlo.

Artículo 6. Dirección General de Centros e Infraestructuras.

Además de las competencias previstas en el artículo 40 de la Ley 3/2001, de 3 de julio, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad de Castilla y León, corresponden a la Dirección General de Centros e Infraestructuras las siguientes atribuciones en el ámbito de la educación no universitaria:

- a) La estadística educativa y el tratamiento de la información educativa integrada.*
- b) La gestión del portal educativo, sin perjuicio de las competencias de la Secretaría General y de las atribuciones a las Consejerías competentes en la materia.*
- c) La propuesta de creación, transformación y supresión de centros docentes públicos, y la autorización, modificación y extinción de centros docentes privados, todo ello sin perjuicio de las atribuciones de las Direcciones Generales de Recursos*

Humanos, de Formación Profesional y Régimen Especial y de Planificación, Ordenación y Equidad Educativa.

d) La gestión del registro de centros docentes públicos y privados.

e) La programación y planificación de inversiones en infraestructuras y equipamiento educativos, así como la evaluación y seguimiento de su ejecución.

f) La gestión de los conciertos educativos, en todos los niveles y modalidades, sin perjuicio de las atribuciones de la Dirección General de Recursos Humanos.

g) Las actuaciones en materia de financiación de centros sostenidos con fondos públicos de enseñanza no universitaria.

h) La gestión de la planificación de las inversiones en tecnologías de la información y la comunicación, con especial atención a los centros del ámbito rural.

i) La gestión económico-administrativa de los centros docentes públicos y de los servicios de transporte, comedor escolar y demás servicios complementarios, de conciliación y de apoyo al sistema educativo, sin perjuicio de las competencias de la Secretaría General sobre coordinación al respecto.

j) El fomento e impulso de las relaciones de coordinación y cooperación con las corporaciones locales para la ejecución de inversiones.

k) La colaboración con el Consejo Escolar de Castilla y León y el Consejo Escolar del Estado en cuantas actuaciones se deriven de su normativa específica.

Es muy fácil de entender, al menos dentro del ámbito educativo, a qué tipo de centros o de enseñanza se dirige cada competencia. El apartado a) habla de “integrada”, luego se refiere a todo tipo de centros y enseñanzas; b) el Portal de Educación, herramienta de la Consejería de Educación de gestión directa; c) y d) refiere en cada caso lo que se realiza o afecta a centros públicos y a centros privados; f) y g) específica para centros privados concertados y otros centros sostenidos con fondos públicos; j) dirigido a programas de cooperación con corporaciones locales (estas entidades son titulares de centros públicos); k) aspectos específicos con los consejos escolares (órganos de consulta).

Nos vamos a referir ahora específicamente a los apartados e), h) e i). Si hubiera alguna duda de a qué centros están referidas estas competencias, que no son a otros que a los centros públicos, tendría su reflejo en el presupuesto general de Castilla y León de cada ejercicio. La respuesta es clara. Los apartados e) y h) se gestionan con fondos del apartado de gastos del Capítulo VI (Inversiones reales) y la i) del Capítulo II (gastos en bienes corrientes y servicios). Las materias que tienen

relación con los centros privados concertados o con otros centros sostenidos con fondos públicos se encuentran en el Capítulo IV (transferencias corrientes) o en el VII. Los centros privados no tienen ninguna actuación con reflejo presupuestario, en pura lógica. Y esto ha sido así a lo largo de todos los años desde las transferencias de educación no universitaria a la Comunidad Autónoma.

Se mencionan también en el informe para tratar de avalar su tesis, dos competencias de dos Servicios de la D.G. de Centros e Infraestructuras según lo establecido en la Orden EDU/576/2022, de 27 de mayo, de desarrollo de la estructura orgánica de los servicios centrales de la Consejería de Educación. Por lo que se refiere al Servicio de Gratuidad de la Enseñanza y Conciertos Educativos nada refleja que tenga encomendada cualquier cuestión relacionada con la gestión de inversiones o equipamiento de los centros. Y en lo que atañe al Servicio de Programación de Inversiones y Registro de Centros se hace referencia a la gestión de subvenciones para equipamiento e infraestructuras dirigidas a los centros docentes sostenidos con fondos públicos. Si esta competencia derivara de las dos que se señalan atribuidas a la DG como son:

- *La programación y planificación de inversiones en infraestructuras y equipamiento educativos, así como la evaluación y seguimiento de su ejecución.*
- *La gestión de la planificación de las inversiones en tecnologías de la información y la comunicación, con especial atención a los centros del ámbito rural.*

No serían las subvenciones el método adecuado de gestión de estas dos competencias, ni tendrían dichas subvenciones encaje en los conceptos de programación y planificación de inversiones; y es así porque que estos conceptos aluden a una ejecución directa que, lógicamente solo se lleva a cabo en los centros públicos que de forma directa gestiona la Consejería de Educación.

La gestión de subvenciones para equipamiento e infraestructuras dirigidas a los centros docentes sostenidos con fondos públicos se materializa en unas líneas de colaboración con las 9 Diputaciones Provinciales para mantenimiento de las infraestructuras de los centros educativos de las que son titulares las entidades locales. Tienen su reflejo en el Capítulo VII de los presupuestos. Esta competencia entronca con lo señalado en el artículo 6 j) del Decreto citado. Este Servicio de Programación de Inversiones y Registro de Centros no gestiona presupuesto asociado al Capítulo IV.

Y ya por finalizar, la línea de subvenciones existente en la Consejería de Educación para la compra de dispositivos digitales a la que se ha aludido en el informe provisional no se gestiona en la D.G. de Centros e Infraestructuras, si no en la D.G. de Innovación y Formación del Profesorado. Va dirigida al alumnado y los centros no reciben la dotación.

En cuanto al número de alumnos tenidos en cuenta en los criterios de distribución para la actuación 1 que indica el Acuerdo son: “nº de alumnos y alumnas: enseñanzas no universitarias/alumnado matriculado/curso 2018-2019”. A pesar de las cuentas que realiza el informe provisional, hay que señalar que el Acuerdo no aclara a qué tipo de enseñanzas se refiere ni a qué tipo de impartición (presencial o distancia) por lo que no puede establecerse de forma directa la correlación que realiza el auditor para concluir que, de forma exacta, la cifra se refiere al alumnado de la enseñanza pública y de la privada concertada. Tampoco se puede excluir sin más del cómputo la enseñanza a distancia, ya que el propio Acuerdo la contempla. En cualquier caso, se trata de un criterio de distribución (que además no computa en su totalidad si no que se pondera al 45%). No puede colegirse sin más de este dato que la actuación tiene que ser entendida para destinatarios (los centros privados concertados) que no encajan con lo que específicamente se dice posteriormente en las actuaciones del programa.

VI.1.4.3.3.1 Brecha digital de acceso. Vulnerabilidad

Páginas 83 a 85

“... En el procedimiento que nos ocupa, y en cuanto al criterio de vulnerabilidad del alumnado, la Consejería de Educación, *al solicitar las necesidades de los centros debería haberlas pedido teniendo en cuenta la brecha digital de acceso, fijando previamente criterios objetivos o indicadores para su aplicación por los centros destinatarios, pues estos sí que podían acceder a los datos personales de sus alumnos con el fin de ejercer sus funciones docentes y orientadoras, entre las que se encuentra el acceder a todo tipo de ayudas y, en concreto, en cuanto al objeto de esta fiscalización, “el acceso a dispositivos móviles con el fin de reducir la brecha digital que impide a su alumnado desarrollar sus competencias y su proceso educativo con garantías”, tal y como establece el PCT. En lugar de que los centros le facilitasen a la Consejería sus necesidades de dispositivos móviles globales le debían haber facilitado sus necesidades de dispositivos móviles para su alumnado con brecha digital de acceso, previa instrucción de la Consejería de cómo debía aplicarse este criterio.*

En definitiva, se ha dejado todo en manos de los centros educativos, para que fuesen ellos quienes decidiesen cuales eran los destinatarios de los dispositivos móviles. De hecho, en el modelo de los correos masivos enviados a los centros para informarles de la llegada de los equipamientos, es decir con posterioridad a haberles asignado los



dispositivos, se señala “que los portátiles deben estar destinados a su utilización en el aula por parte del alumnado, con opción de préstamo para la reducción de la brecha digital en caso de ser necesario”, por lo que, se les está indicando, que si disponen de alumnos con brecha digital de acceso deben tenerlos en consideración, pero sin darles mayores instrucciones al respecto. En este contexto, no se dispone de información sobre si los centros destinatarios han considerado o no el criterio citado y, si lo han tenido en cuenta, como lo han aplicado cada uno de ellos de forma individualizada.... “

En las reuniones mantenidas con el Consejo de Cuentas, se ha explicado el motivo del procedimiento llevado a cabo.

Las actuaciones del programa que señala el Acuerdo de 21 de julio de 2021 indican que la actuación está orientada a proporcionar al alumnado en situación de vulnerabilidad los dispositivos digitales apropiados que les permita la continuidad de su proceso educativo en situaciones de educación presencial, a distancia y mixta. Y continúa señalando que cada Administración educativa autonómica determinará el número de dispositivos que recibirá cada centro de su competencia, TENIENDO EN CUENTA LAS NECESIDADES DEL CENTRO, EL TIPO DE ALUMNADO, Y LOS DISPOSITIVOS MÓVILES DISPONIBLES PREVIAMENTE. Es decir, es clave en esta dotación las necesidades del centro, el alumnado que tiene matriculado y los dispositivos que posee previamente. Todas estas cuestiones son conocidas por los centros educativos de primera mano. Nadie mejor que ellos. No existe una base de datos de “alumnado vulnerable” a la que se pueda acudir sin más. Y sin que podamos olvidar además que el alumnado es cambiante a lo largo de los años en que los dispositivos van a estar operativos en los centros, por lo que no es suficiente con hacer la foto fija de un instante.

Mantenemos por todo ello que el procedimiento utilizado ha sido adecuado y ha cumplido con el objetivo que las actuaciones del programa requieren. Han participado los centros y han participado las direcciones provinciales de educación. Y no hay que dejar de reseñar algo que el informe provisional menciona cuando habla casi despectivamente de que *se ha dejado todo en manos de los centros educativos*: se olvida que estamos ante centros públicos que forman parte de la Administración educativa.

Las direcciones provinciales de educación y los centros educativos han expresado su satisfacción con el procedimiento y sus resultados. No ha habido ningún problema ni quejas respecto a la gestión realizada.

VI.1.4.3.4 Definición de obligaciones para los centros destinatarios de la actuación 1.ª del PCT

Páginas 86 -87

En relación con el sistema de préstamo, y conforme a lo manifestado por el ente fiscalizado “La Consejería de Educación (...) descartó la distribución de los portátiles entre el alumnado, y se optó por una gestión a nivel de centro y aula con opciones de préstamo a alumnos con necesidades gestionadas por los tutores y dirección de los centros educativos. El alumno/familias debe firmar un documento de préstamo confeccionado por el centro”. Por lo que en este ámbito se volvió a dejar todo en manos de los centros ya que eran ellos los que debían decidir a quién prestar conforme a lo señalado por sus equipos directivos y tutores y además confeccionar un documento de préstamo a firmar por la familia. Aparte de esta manifestación del ente fiscalizado, no consta ninguna instrucción aportada por el ente fiscalizado a los centros destinatarios acreditativa de lo anterior y tampoco figura tal circunstancia en los modelos de correos masivos enviados a los centros, por lo que no se ha podido acreditar la afirmación.

Asimismo, conforme manifiesta el ente fiscalizado, existe un formulario de “Registro de Préstamo”, al que los centros acceden a través del Portal de Educación, donde los centros educativos deben registrar si el equipo se presta fuera del centro, registro que se implantó con los equipos adquiridos a través del programa “Educa en Digital” y que se extendió para el resto de equipamiento en préstamo. Nuevamente no se aporta, a pesar de haber solicitado de forma expresa, la documentación que acredite la existencia de este formulario.

En cuanto al mantenimiento y control del inventario, el ente fiscalizado contesta remitiéndose al Registro de inventario autonómico ya descrito en el Apartado VI.1.4.1 de este Informe, el cual debe ser actualizado anualmente por los centros para lo que se les da instrucciones por correo electrónico, a través del correo corporativo del centro. Para corroborar lo anterior aportan el formato de un correo tipo enviado a un centro en el 2023, en el que se emplaza al director de un centro para que, con el fin de planificar la compra de equipamiento TIC para el año 2023, colabore mediante el registro de las nuevas necesidades y la actualización del inventario en los formularios habilitados a tal efecto en el Portal de Educación. Como ya se indicó en el correspondiente apartado del Informe no se pudo verificar la existencia de los correos enviados a los 5 centros incluidos en la muestra de la actuación 1.ª realizada en la presente fiscalización que figura en el Anexo XVIII. de este Informe, ni tampoco de los formularios cumplimentados por los mismos por lo que no existe trazabilidad de la aplicación de este procedimiento.

Además, no existe constancia de que se hayan dado instrucciones a los centros para que ellos de manera interna y de forma individualizada dispongan de un inventario propio, y de cómo deben mantenerlo y controlarlo posteriormente.

Como se señala el informe provisional “La Consejería de Educación (...) descartó la distribución de los portátiles entre el alumnado, y se optó por una gestión a nivel de centro y aula con opciones de préstamo a alumnos con necesidades gestionadas

por los tutores y dirección de los centros educativos. El alumno/familias debe firmar un documento de préstamo confeccionado por el centro”. y se realiza de esta manera porque las actuaciones del programa indican que la dotación será entregada directamente a los centros educativos que la gestionarán para el uso directo del alumnado en calidad de préstamo.

Y vuelve a hacerse la mención despectiva a que se *ha dejado todo en manos de los centros educativos* olvidando que estamos ante centros públicos que forman parte de la Administración educativa y que el propio Acuerdo les encomienda esta tarea.

El Consejo de Cuentas cuestiona el que no se hayan dado instrucciones específicas a los centros para que dispongan de un inventario propio del equipamiento TIC recibido en el marco de las actuaciones 1.ª y 2.ª del PCT, y de cómo deben mantenerlo y controlarlo posteriormente.

No se pretende que los centros mantengan un inventario individualizado del equipamiento TIC recibido con cargo a los Fondos MRR. Esa gestión se lleva desde la D.G. de Centros e Infraestructuras y precisamente por ello se lleva de forma centralizada y uniforme a través de la aplicación informática, y con apoyo del nuevo servicio SATIC.

Por otra parte, la Consejería de Educación, da instrucciones, a principio de cada año, a los centros para que mantengan actualizado el inventario de equipamiento TIC en la aplicación informática creada a tal efecto.

El Consejo de Cuentas también afirma que “... *No consta a su vez documentación que acredite la existencia de un formulario de Registro de Préstamo...*”.

En el apartado 7.4.4 se indica:

“Los centros educativos disponen de una aplicación “Registro de Inventario” donde deben actualizar el inventario de equipamiento.

Se les da instrucciones anualmente por correo electrónico, a través del correo corporativo del centro.

Se adjunta correo remitido a uno centro en el 2023.

Existe un formulario de “Registro de Préstamo”, al que los centros acceden a través del Portal de Educación, donde los centros educativos deben registrar si el equipo se presta fuera del centro.

Se implantó con los equipos adquiridos a través del programa “Educa en Digital” y se ha extendido para el resto de equipamiento en préstamo.”

Se aporta pantalla del registro de préstamo.


**Junta de
Castilla y León**
educacyl Portal de Educación
Información On-line para la Comunidad Educativa de Castilla y León

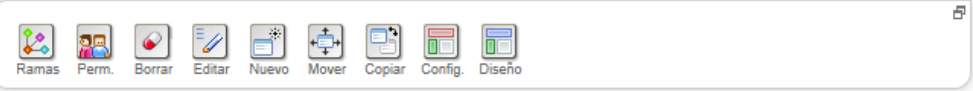
Buscador

Datos del usuario
ANA ISABEL MELGOSA ARCOS
[Mis datos](#) [Cerrar sesión](#)

Educacyl Alumnado Profesorado Familias Universidad Centros Inspección Prueba



[Inicio](#) > **Centros Educativos Digitales**



Educa en digital - Préstamo de equipos

 **Escuchar**

 Imprimir
 Enviar a Twitter

Conforme a lo estipulado en la cláusula tercera del Convenio "Educa en Digital", la Comunidad ha de llevar a cabo el seguimiento permanente de la ubicación del equipamiento informático cuando se encuentre en situación de préstamo, proporcionando una relación del equipamiento informático en situación de préstamo por enseñanzas en las que está matriculado el alumnado, tanto al inicio del préstamo como a la finalización del curso escolar.



Listado de portátiles OnLife



Préstamo de portátil OnLife

VI.1.4.4.1 Criterios de titularidad y tipología de enseñanza de los centros destinatarios

Páginas 88 A 89

“ ... Al igual que en la actuación 1.^a, para la actuación 2.^a, **el ente fiscalizado no disponía, en el marco de la planificación efectuada de un listado de los potenciales centros destinatarios y de sus aulas, ni en consecuencia de la asignación de equipamientos a esos centros para la instalación de las ADI.** En relación con esta cuestión el ente fiscalizado manifiesta que ese listado de los centros y sus aulas se ha identificado con el de los centros públicos de la Administración educativa de Castilla y León y sus aulas, y nos ha facilitado dos documentos Excel con los listados de centros, aulas y alumnos correspondientes a los cursos 2020/21, 2021/22 y 2022/23 que se recoge en el cuadro siguiente

Cuadro 25 - Listado de centros, aulas y alumnos considerados como posibles destinatarios de la actuación 2.^a por el ente fiscalizado

Tipología de centros	Curso 2020/2021			Curso 2021/2022			Curso 2022/2023		
	N.º centros	N.º de Grupos	N.º de alumnos	N.º centros	N.º de Grupos	N.º de alumnos	N.º centros	N.º de Grupos	N.º de alumnos
EEI	35	174	1.978	35	174	2.305	35	176	2.122
CRA	177	1.388	14.743	177	1.343	14.536	178	1.353	14.301
CEIP	455	5.871	96.316	454	5.784	93.804	449	5.362	93.697
CEO	11	175	2.726	11	180	2.759	11	176	2.819
CIFP	19	489	9.684	19	498	9.111	20	526	9.107
IES	208	4.989	96.631	208	4.927	96.402	208	4.649	97.384
CEE	12	149	646	12	149	677	12	126	709
CONS (*)	12	-	5.051	12	-	4.946	12	-	4.816
EA	9	142	2.606	9	142	2.719	9	142	2.686
EOI	35	1.043	16.042	36	999	15.771	36	999	15.819
CEPA (**)	69	226	16.494	68	209	17.473	66	209	18.928
Total	1.042	14.646	262.917	1.041	14.405	260.503	1.036	13.718	262.388

Fuente: Listados de excel facilitados por el ente fiscalizado para el curso 2020/2021.

(*) En los Conservatorios de música no se recogen unidades.

(**) En los CEPAS solo se recogen unidades de la educación secundaria de adultos.

Al respecto hay que aclarar, para que NO se confunda unidad/grupo con aula física, que el cuadro, tal como el propio indica, se refiere a grupos.

No es lo mismo un grupo o unidad que un aula. Como se ha señalado anteriormente grupo o unidad es un conjunto de alumnos y aula es un espacio físico. En algunos casos hay más grupos que aulas como en el caso de las Escuelas Oficiales de Idiomas (EOI) y en otros casos puede ocurrir al contrario.

Ejemplo: EOI de Soria

CENTROS CON UNA COBERTURA INFERIOR EN PDI ^s AL 40% DE LAS AULAS QUE DISPONEN						
CÓDIGO CENTRO	DENOMINACIÓN DEL CENTRO	TIPO CENTRO	PDI	Nº DE UNIDADES	Nº AULAS FÍSICAS	OBSERVACIONES
42003505	EOI Alfonso X El Sabio	EOI	8	59	8	el número 59 es el de grupos totales, pero no de aulas disponibles

VI.1.4.4.2 Criterios para aplicar en la distribución en función de las dotaciones previas de las aulas y las necesidades de los centros

Páginas 91 A 92

Conforme a lo que se señala en el PCT y en el Cuadro 24 de este Informe, en la distribución de los equipamientos para la instalación de las ADI se debía tener en cuenta los medios digitales previamente disponibles y en un correcto estado de uso, así como las aulas que bien no disponían de un sistema digital interactivo o que necesitaban completarlo. De hecho, en el manual de gestión #EcoDigEDu y en las definiciones comunes y elementos elegibles para la acciones derivadas del PRTR correspondientes a la digitalización de aulas y equipamiento portátil para la reducción de la brecha digital del alumnado del INTEF se contemplan varios tipos de actuaciones, que cabe entender adicionales a la constitución de nuevas ADI: actuaciones de reposición de equipamientos digitales en las aulas; actuaciones para complementar el equipamiento de aulas digitales que engloba la conversión de aulas digitales básicas a ADI, y la ampliación de equipamiento en aulas digitales específicas o en aulas básicas.

Para determinar los medios digitales previamente disponibles se aplicó el procedimiento ya descrito en el Apartado VI.1.4.1 de este Informe en el que, mediante correos masivos, se solicitó a los centros públicos de la Administración educativa autonómica que cumplimentarán dos formularios, uno con el equipamiento TIC disponible (ordenadores portátiles, PCs, tabletas, Paneles digitales, pizarras digitales, etc.), y otro, con las necesidades de equipamiento TIC nuevo y renovación del existente. Si bien, como ya se ha indicado no existe ninguna documentación que puede acreditar que el procedimiento descrito por el ente fiscalizado haya sido realmente aplicado, ya que no existe ninguna trazabilidad del mismo. A esto hay que unir que en los correos masivos no se hace referencia a que los centros reflejaran en los formularios las aulas que no disponían de sistemas digitales interactivos o que necesitaran completarlos y/o reponer alguno de sus equipamientos. Por lo que no se ha podido acreditar que el ente fiscalizado dispusiera de información previa suficiente sobre el número de aulas no digitalizadas y de las necesidades de equipamiento para la constitución de nuevas aulas, para la reposición del mismo o para complementarlo. Y esto adquiere una vital importancia, por cuanto, conforme a lo que se señala el PCT, se debía garantizar la disponibilidad de un panel táctil o interactivo y un ordenador en cada aula, por lo que con el procedimiento lo que tenía que haberse detectado, para todos los centros, no era el inventario y las necesidades globales, sino el número concreto de aulas ya digitalizadas y los equipamientos

necesarios para la reposición de los ya obsoletos o para complementar los ya existentes, para así digitalizar todas las aulas de todos los centros educativos de la Comunidad.

En el procedimiento establecido no se ha dado instrucciones específicas a los centros educativos de completar aulas porque esta gestión se ha llevado desde la D.G. de Centros e Infraestructuras y las direcciones provinciales de educación.

Los centros educativos no disponen de personal destinado a esas labores de gestión. Todo el personal es docente o administrativo y por otro la carga de trabajo es alta como para asignar más carga adicional.

Por otra parte, el cuestionar el procedimiento establecido y afirmar que no permite detectar que aulas están digitalizadas y que aulas faltan por digitalizar, así como afirmar a su vez que, por no aplicar un procedimiento correcto, no se ha podido garantizar la disponibilidad de un panel digital interactivo así como un ordenador o portátil en cada aula, es una aseveración muy drástica y no veraz, pues puede realizarse una comprobación de todo el equipamiento y la dotación que se ha incorporado a cada centro.

“... se debía garantizar la disponibilidad de un panel táctil o interactivo y un ordenador en cada aula, por lo que con el procedimiento lo que tenía que haberse detectado, para todos los centros, no era el inventario y las necesidades globales, sino el número concreto de aulas ya digitalizadas y los equipamientos necesarios para la reposición de los ya obsoletos o para complementar los ya existentes...”

Por una parte, indicar que se ha garantizado la disponibilidad de un panel digital interactivo y/o un ordenador portátil o de sobremesa en cada aula de las centros que se han determinado para digitalizar partiendo de la demanda de los centros educativos, la situación pre-existente en dichos centros, el análisis por parte de las direcciones provinciales de educación y de la D. G. de Centros e Infraestructuras. Por otra parte, indicar que se han digitalizado aulas al mismo tiempo con Fondos Europeos MRR, presupuesto autónomo y otros fondos europeos, sin que hasta el momento haya sido posible digitalizar todas las aulas de todos los centros educativos. La Consejería de Educación seguirá digitalizando las aulas que puedan necesitar este tipo de equipamiento con presupuesto autónomo o nuevos fondos que vaya recibiendo para esta finalidad.

VI.1.4.4.3.2. Catálogo de aulas digitales y equipamientos de las mismas

Páginas 93 Y 94

Ante la ausencia de un documento de planificación con este contenido se le preguntó al ente fiscalizado si elaboró un catálogo con los diferentes tipos de aulas digitales y



el equipamiento que las conforman. A lo que el ente fiscalizado contestó que “*la Comunidad no ha tenido la necesidad de elaborar un catálogo de aulas para la justificación de la adquisición y distribución del equipamiento*”.

No obstante, y conforme a la información aportada en el curso de las actuaciones fiscalizadoras, la Consejería hace referencia a los tipos de aulas digitales a instalar en los centros públicos y el equipamiento a adquirir para su constitución, *si bien no vincula los diferentes tipos de aulas con los equipamientos a adquirir*.

Respecto el tipo de aulas digitales planificadas, el ente fiscalizado manifiesta que el equipamiento a adquirir estaba destinado a crear y completar los siguientes tipos de aulas dependiendo del centro educativo, del número y tamaño de sus aulas, de los espacios del centro, etc.: Aula Digital, Aula Digital Interactiva (ADI); Aula Digital Básica; Aula Digital de Apoyo; Aula Abierta; Aula Digital Específica; y Aula de Informática. Si bien en la reunión del GTTA de 3 de marzo de 2022, *se señala que en Castilla y León se realizó un estudio de las necesidades de todos los centros y que “los fondos MRR solo alcanzan a cubrir las aulas digitales normales”, lo que parece contradecir lo anterior. En cualquier caso, no existe ningún documento de planificación que acredite la tipología de aulas digitales que se iban a crear*. A nivel de ejecución en el último certificado parcial de 25 de octubre de 2024 incluido en CoFFEE para certificar la entrega para digitalizar 2.300 aulas se indica que: “El objetivo que todos los centros educativos dispongan del mayor número de aulas (Aula Digital, Aula Digital Interactiva, Aula Digital Básica, Aula Digital de Apoyo, Aula Abierta, Aula Digital Específica, Aula de informática, ...) equipadas digitalmente para su utilización por parte del alumnado.”.

Al respecto hay que aclarar, que cuando se contestó a la pregunta formulada por el Consejo de Cuentas sobre la elaboración de un catálogo específico con los diferentes tipos de aulas digitales y el equipamiento que las conforman, se refería a la necesidad de elaborar un catálogo específico de aulas para la justificación de la adquisición y distribución del equipamiento.

Aclarar también que la afirmación realizada en el GTTA en la reunión del 3 de marzo de 2022 sobre que los fondos MRR solo alcanzan a cubrir las aulas digitales normales, no contradice lo indicado por el gestor al Consejo de Cuentas.

Los tipos de aulas que ha digitalizado Castilla y León son las indicadas al Consejo de Cuentas, y son las normales: Aula Digital, Aula Digital Interactiva (ADI); Aula Digital Básica; Aula Digital de Apoyo; Aula Abierta; Aula Digital Específica; y Aula de Informática. En cambio, no se han digitalizado con carácter general aulas específicas como: Aula Digital Específica de Diseño Gráfico, Espacio Maker, Taller de producción audiovisual, Taller de Radio, ...

VI.2.1.2 Guías, manuales, instrucciones o pliegos tipo para la ejecución de los contratos en el marco del PRTR

PÁGINA 97

“ ... El manual de procedimiento para la gestión, seguimiento y control de los fondos del PRTR– financiado por la UE- NGEU (Manual CEDU MRR) de la Consejería de Educación, elaborado por el Servicio de Análisis Estratégicos de Programas Educativos de la Secretaría General de la Consejería de Educación, fue aprobado (su versión inicial) en la reunión de la Comisión Antifraude de la Consejería de Educación de 4 de junio de 2024 cuando ya las actuaciones objeto de control habían sido prácticamente ejecutadas en su totalidad. **Dicho manual no consta firmado.** En el mismo se identifican los subproyectos asignados a la Consejería de Educación, las unidades u órganos administrativos que participan en la gestión y en el control interno de nivel 1 así como el cumplimiento de los principios específicos de obligada consideración, en la planificación y ejecución del PRTR establecidos en el artículo 2 de la Orden HFP/1030/2021 “

En el caso de que exista algún defecto de firma se subsanará sin ningún problema. El manual no está firmado porque entendimos en su momento que no había que hacerlo. Eso sí, el manual está aprobado por la Comisión Antifraude de la Consejería.

VI.2.2.1.1.1 Definición del objeto y número de equipamientos a adquirir

PÁGINA 108

Según el documento de licitación se define el objeto del contrato del siguiente modo: suministro de ordenadores portátiles de 14” ruggedizados con destino a los centros públicos de educación secundaria y bachillerato dependientes de la Consejería de Educación de la JCyL dentro del PRTR financiado por la UE-NGUE. Además de la inversión principal consistente en el ordenador portátil 14” ruggedizado con webcam integrada sistema operativo Windows 11 Pro-Educación, se incluye además como bien accesorio la funda protectora y como servicios el serigrafiado y la masterización.

Se establece **3 años de garantía in situ incluyendo la batería, y no se incluye ninguna previsión sobre posibles hurtos y robos.** En relación con el plazo de la garantía y sobre los hurtos y robos en el Apartado 1.3 del Manual de Gestión #EcoDigEdu se establece la obligación de reparación y/o de reposición, incluido hurto o robo, durante un plazo de 5 años, por lo que el plazo que cubre la garantía es inferior al establecido en el Manual, si bien esta obligación no viene recogida ni en el PCT ni en el PRTR, por lo que no se trata de una obligación establecida por la UE ni establecida en la normativa estatal. En consecuencia, **el plazo de garantía es inferior y no se han incluido previsiones sobre posibles hurtos y robos.**

No parece lo adecuado que en el expediente de contratación se tenga que hacer referencia a lo que ocurrirá en caso de ser necesaria la reposición por deterioro, hurto o robo porque son situaciones que, de ocurrir, se darán finalizado el suministro del equipamiento. La Consejería de Educación a través de la D. G. de Centros e Infraestructuras cumplirá cualquier condición de las establecidas en el programa y por ello cubrirá la reposición del equipamiento en caso de que se finalice la garantía o de posibles hurtos o robos. Y como se trata de una obligación lo realizará incluso con presupuesto autónomo si fuera necesario.

VI.2.2.1.3.2 Adecuación del plazo de ejecución al calendario de cumplimiento de los objetivos finales e intermedios a cumplir por la Comunidad conforme al PCT

PÁGINA 110

El plazo de ejecución del contrato se adecua al cumplimiento del objetivo final a cumplir por la Comunidad conforme al PCT, por cuanto el plazo máximo de ejecución de la actuación 1.ª finaliza el 31 de diciembre de 2025.

*En cuanto al cumplimiento de objetivos intermedios previstos del PCT los dos primeros objetivos definidos a 31 de marzo de 2023 y 31 de marzo de 2024 (datos acumulativos) con 4.800 y 9.600 dispositivos móviles entregados respectivamente, estarían totalmente cumplidos, pues, en el acta de comprobación material del suministro de portátiles de este contrato firmada el 20 de diciembre de 2022, consta que fueron entregados 9.634 ordenadores, **cantidad que difiere en un dispositivo adicional, pues tanto en la factura como en la formalización del contrato constan 9.633 unidades.***

Efectivamente se trata de una errata cometida en el acta de comprobación material del suministro y que no se detectó ni por el proveedor, ni por la Administración. Se han entregado 9.633 ordenadores portátiles.

VI.2.2.1.4 Lugar de entrega

PÁGINA 110

*En el documento de licitación del contrato se establece que el suministro se entregará en los centros educativos de las nueve provincias de CyL a los que van destinados, sin especificar estos, ni tampoco el número de dispositivos a distribuir a cada uno de ellos. Asimismo, se indica que el listado definitivo de centros donde irían destinados los ordenadores portátiles se facilitaría al comienzo de la ejecución del contrato, circunstancia que también se indica en la Orden de la Consejera de Educación de 24 de junio de 2022 por la que se inició el expediente. Por lo tanto, al comenzar la tramitación del contrato, **en los documentos de licitación no existía aún un listado de los potenciales destinatarios ni de los dispositivos móviles a asignar a cada centro y ello a pesar de que***



conforme a lo señalado en el apartado VI.1.4.1 de este Informe, el proceso de planificación había concluido con un acuerdo del Consejo de Dirección de la Consejería de Educación, a propuesta de la DGCI, con la dotación de equipamiento definitiva

Efectivamente, el listado de los centros solo se proporciona al adjudicatario. Ya se ha explicado anteriormente por qué se debe realizar así.

Sobre este tema queremos señalar:

- Que en el Consejo de Dirección se define la dotación definitiva de forma global, lo que no implica que esa dotación definitiva se pueda llevar a cabo en todos los centros, ni que se pueda llegar a todos los centros al mismo tiempo, circunstancias éstas que finalmente dependen del presupuesto disponible.
- Que el proporcionar el listado de centros solo al adjudicatario nos ha permitido agilizar la tramitación de los expedientes de contratación sin esperar a la distribución definitiva al órgano gestor y aprovechar al máximo la dotación de inversión de los Fondos asignados.

Es necesario comprender que aun habiendo podido confeccionar una dotación definitiva previa al inicio de los expedientes de contratación, dado que los procesos de contratación pública son largos, varios meses, durante este tiempo el listado de centros, aulas y necesidades puede variar, y con ello la distribución definitiva incluida en el PPT, lo cual podría suponer problemas en la ejecución del suministro. Y además, todos los expedientes se han licitado mediante el sistema de precios unitarios, motivo por el cual también se puede disponer de unidades adicionales, por lo que LA DISTRIBUCIÓN DEFINITIVA SOLO SE PUEDE REALIZAR CONOCIENDO EL NÚMERO DE EQUIPOS DEFINITIVOS ADJUDICADOS agotando el importe máximo de licitación.

VI.2.2.2.6.2 Listado de centros destinatarios y de las unidades a entregar a cada uno de ellos

PÁGINA 111

En el contrato formalizado no figura el listado de los centros destinatarios junto con los dispositivos móviles asignados, sino que este fue entregado al comienzo de la ejecución del contrato, esto es después de su formalización. Este documento entregado al contratista para poder iniciar la ejecución no ha sido aportado al Consejo de Cuentas, por lo que se desconoce su contenido y la fecha y el modo de comunicación

Este listado de los centros destinatarios junto con los dispositivos móviles asignados es el mismo listado que el inventario.

VI.2.2.1.7.1 Estado de entrega del equipamiento. Centros receptores de los dispositivos y número entregado a estos

PÁGINA 112

*En el acta de comprobación material de la inversión se señala que se ha comprobado que se han entregado a los centros 9.634 ordenadores portátiles de 14” ruggedizados, **si bien en el contrato formalizado y en la factura emitida por el contratista figuran 9.633 dispositivos.***

Efectivamente se trata de una errata cometida en el acta de comprobación material del suministro y que no detectó ni el proveedor, ni la administración. Se han entregado 9.633 ordenadores portátiles.

*En cuanto al número de centros que han recibido dispositivos, de los 1.042 centros públicos incluidas las EEI (curso 2020/2021) que figuran en el Excel aportado por la entidad fiscalizada a efectos de identificar a los potenciales destinatarios de la actuación 1.^a, **895 son los centros que habían recibido dispositivos portátiles de 14”.***

Hay que tener en cuenta, y ya se ha explicado al Consejo de Cuentas, que se ha dotado de equipamiento mediante otros Fondos Europeos y con fondos del presupuesto Autónomo.

VI.2.3.1.1.1 Definición del objeto y número de equipamiento a adquirir

Página 114

El objeto principal del contrato viene definido en los pliegos como “Suministro de paneles digitales interactivos con destino a los CCPP de enseñanza no universitaria dependientes de la Consejería de Educación de la Junta de Castilla y León, dentro del PRTR, financiado por la UE-NGUE”.

No se incluye ninguna previsión sobre posibles hurtos y robos, a pesar de que en el apartado 1.3 del Manual de Gestión #EcoDigEdu se establece la obligación de reparación y/o de reposición, incluido hurto o robo, durante un plazo de 5 años.

La capacitación en el uso del equipamiento se incluye en la cláusula 9 del PPT, pero no era considerada esencial, puesto que la Consejería de Educación tenía previsto ofertar esta formación dentro del Plan de Formación al Profesorado. Por tanto, era a elección del licitador incluirla o no en su oferta, si bien, en el caso de ser ofertada debía incluir unas características mínimas: una formación dirigida al personal técnico de la Consejería y asesores TIC de las Direcciones Provinciales de Educación, 3 sesiones de 2 horas; y otra formación dirigida al profesorado de los centros educativos, 2 sesiones de 3 horas. Conforme al PCAP se estableció como un criterio de adjudicación, la citada



capacitación, valorándose con 3 puntos la formación dirigida a la Consejería y con 7 la dirigida al profesorado. El adjudicatario finalmente seleccionado incluyó en su oferta esta formación. Ahora bien, a pesar de que la capacitación estaba incluida dentro de la actuación 3.ª del PCT y de que la Comunidad tenía un objetivo final asignado en el mismo, definido a efectos de CoFFEE y del PRTR como un HAD, de 1.101 centros que debían recibir la capacitación, no se exigió en este contrato acreditar el número de capacitaciones impartidas a los centros. De hecho, la capacitación impartida a través de este contrato no se ha utilizado para certificar el cumplimiento del objetivo final del PCT y el indicador cualitativo del HAD en CoFFEE

No parece lo adecuado que en el expediente de contratación se tenga que hacer referencia a lo que ocurrirá en caso de ser necesaria la reposición por deterioro, hurto o robo porque son situaciones que, de ocurrir, se darán finalizado el suministro del equipamiento. La Consejería de Educación a través de la D. G. de Centros e Infraestructuras cumplirá cualquier condición de las establecidas en el programa y por ello cubrirá la reposición del equipamiento en caso de que se finalice la garantía o de posibles hurtos o robos. Y como se trata de una obligación lo realizará incluso con presupuesto autónomo si fuera preciso.

Efectivamente se debía de haber incluido en el acta de comprobación la referencia a la capacitación. No obstante, se ha proporcionado toda la información de la capacitación impartida.

VI.2.3.1.4 Lugar de entrega

PÁGINA 116

En el PCAP y en el PPT se establece que la entrega se producirá en los centros educativos de las 9 provincias de Castilla y León, si bien no se especifica qué centros son ni el número de paneles a instalar en cada uno de ellos y ello a pesar de que conforme a lo señalado en el apartado VI.1.4.1 de este Informe, el proceso de planificación había concluido con un acuerdo del Consejo de Dirección de la Consejería de Educación, a propuesta de la DGCI, con la dotación de equipamiento definitiva.

En el PPT se señala que el listado de los centros donde irán destinados las PDI se facilitará al comienzo de la ejecución del contrato. Por lo tanto, al comenzar la tramitación del contrato, en los pliegos no existía aún un listado de los potenciales destinatarios ni de las PDI a asignar a cada centro

Efectivamente, el listado de los centros solo se proporcionó al adjudicatario y ya se ha explicado anteriormente los fundados motivos para realizarlo de esta manera, por lo que damos por reproducidos los argumentos.

VI.2.3.1.7 Listado de centros destinatarios y de las unidades a entregar a cada uno de ellos

PÁGINA 118

En el contrato formalizado no figura el listado de los centros destinatarios junto con los equipamientos asignados a cada uno de ellos, sino que conforme al PPT este fue entregado al comienzo de la ejecución del contrato. Este documento entregado al contratista para poder iniciar la ejecución no ha sido aportado al Consejo de Cuentas, por lo que se desconoce su contenido y la fecha y el modo de comunicación.

Este listado de los centros destinatarios junto con los equipamientos asignados es el mismo listado que el inventario.

VI.2.4.1.1.1 Definición del objeto y número de equipamiento a adquirir y de capacitaciones a impartir

- **Servicio de capacitación:**

El manual de gestión del PCT establece “Los fondos del MRR en PCT de digitalización del sistema educativo #EcoDigEdu se han definido como suministro, salvo la partida correspondiente a la capacitación, que es, por su propia naturaleza, un servicio, con el fin de que no se generen en las administraciones autonómicas gastos recurrentes posteriores a la aplicación de los fondos. Esto se deberá tener en cuenta a la hora de definir los conceptos de los lotes en los expedientes y que además serán los que se empleen a la hora de facturar los respectivos contratos”.

Y continúa añadiendo: “El PCT sólo contempla como servicios posibles los derivados de las acciones de capacitación en los centros educativos, que gozan de una partida específica (dentro del PCT) y por tanto pueden constituir o bien un lote de un proyecto de contratación más amplio, o bien un proyecto específico de contratación independiente, aunque no parece tener mucha lógica desligarlo de los bienes a adquirir, puesto que está íntimamente ligado a los mismos”.

La Consejería no ha optado por ninguna de estas 2 posibilidades contempladas en el Manual. No ha incluido el servicio de capacitación en un proyecto de contratación independiente. Y si bien ha incluido el servicio de capacitación dentro del expediente contratación A2023/004517 que incluye el suministro de PDI, no ha separado el servicio de capacitación y el del suministro de PDI en lotes diferenciados.

El contrato, tal y como se ha definido, incluye además de la prestación principal consistente en el suministro de PDI, el servicio de capacitación para el uso del equipamiento a suministrar, que se describe en la cláusula 11 del PPT. A diferencia con el otro contrato de la muestra (A2022/00445) en el que la capacitación no era esencial, en este contrato forma parte del suministro. En la citada cláusula se señala: “Como parte del suministro y con el objeto de que el profesorado pueda explotar el funcionamiento del ADI de una forma eficaz, tras la instalación de esta en el centro, se incluirán una serie de sesiones de capacitación técnica por parte del fabricante o el personal certificado por el fabricante, dirigido a todo el profesorado de los centros educativos, al personal técnico de



la Consejería de Educación y a los asesores TIC de las Direcciones Provinciales de Educación”.

Ahora bien, al señalar el PPT que la capacitación forma parte del suministro, el servicio de capacitación debería estar ligado exclusivamente a los bienes a suministrar.

En un contrato mixto de suministros y servicios, el servicio debe estar vinculado directamente a los bienes que se suministran en el propio contrato, y no a bienes de otros contratos. Así conforme al artículo 18 de la LCSP las prestaciones de distinta naturaleza (como suministros y servicios) deben estar vinculadas y ser complementarias entre sí para conformar un objeto único e indivisible. Mientras que el artículo 34 de esa misma Ley menciona que las prestaciones en los contratos deben estar diseñadas de manera que cada contrato responda a un solo objeto y finalidad. Este principio de unidad en el objeto contractual implica que los servicios asociados a un contrato mixto de suministros y servicios deben referirse exclusivamente a los bienes suministrados en dicho contrato, sin extenderse a bienes de otros contratos.

En base a lo anterior el servicio de capacitación debería haber estado ligado exclusivamente a los bienes a suministrar en el contrato A2023/004517 analizado, es decir, a las 2.300 PDI de 75” que finalmente fueron entregadas e instaladas, y sin embargo se encuentra vinculado, no solo a estas 2.300 PDI sino también a las 11.142 PDI de 65” suministradas en virtud del contrato A2022/00445. De hecho, en CoFFEE, la actuación C19.I02.P010.01 “Capacitación y soporte para ADI en Castilla y León “y cuyo HAD asignado son los 1.101 centros que deben recibir la capacitación, se instrumentaliza únicamente a través del contrato A2023/004517. Además, corrobora lo anterior que de los documentos contables por los que se liberan los fondos para hacer frente a las dos facturas correspondientes a las dos entregas de 1.150 PDI cada una de ellas (conjuntamente 2.300 PDI), además de utilizarse la fuente de financiación destinada a la actuación 2.ª del PCT, ligada al PEP 2021/001019, por un total de 4.959.484,43 €, han sido utilizados todos los recursos ligados a la actuación 3.ª, dotados con 943.843 €, puesto que la fuente de financiación ligada al PEP 2021/001020 ha sido completamente agotada con el pago de este contrato.

Esta incorrecta definición del objeto de este contrato es consecuencia de una inadecuada planificación de los contratos que instrumentalizan las actuaciones 2.ª y 3.ª del PCT. La capacitación podría haberse contratado independientemente del suministro e instalación de las pantallas o podía haberse incluido como parte de un solo contrato de suministro o instalación de PDI (utilizando lotes o no), o de varios, pero en este último caso la capacitación debería haberse incluido dentro del objeto del contrato, no solo en el contrato A2023/004517, sino también en el otro contrato de suministro de PDI previo A2022/00445

Por otra parte, la formación especificada en la citada cláusula 11 del PPT tenía dos formatos en función de los destinatarios: on-line a través de Microsoft Teams con una duración mínima de 3 sesiones de 2 horas, si estaba dirigida al personal técnico de la Consejería y asesores TIC de las Direcciones Provinciales de Educación; y presencial, de una duración mínima de 2 sesiones de 3 horas de duración, cuando iba dirigida al profesorado de cada etapa educativa (Primaria, Secundaria, FP, Adultos, EOI, Conservatorios). En ambos casos impartidas por un consultor educativo del fabricante. En base a lo anterior dentro de los destinatarios de la capacitación se ha incluido a



personal no docente (personal técnico de la Consejería y asesores TIC de las Direcciones Provinciales de Educación) que no eran destinatarios de la actuación 3.ª del PCT, por cuanto este consideraba exclusivamente como tales a los equipos docentes de los centros educativos.

Asimismo, en relación con el colectivo de destinatarios de los centros educativos se señala en la citada cláusula 11 del PCT: que se propondrá una capacitación técnica presencial por cada 30 docentes aproximadamente para introducirles en el uso de las ADI, estimándose unas 800 sesiones de capacitación técnica; y que la capacitación se realizará en cada uno de los centros en los que se ha instalado un ADI interactiva, sin perjuicio de la posibilidad de que se puedan agrupar las capacitaciones de varios centros a propuesta del Servicio de Digitalización y Tratamiento de la Información Educativa de la DGCI. En el PCAP se incluyó como criterio de adjudicación la mejora de capacitación técnica dirigida al profesorado en el uso del equipamiento respecto de la mínima exigida en el PPT (800 sesiones de capacitación), puntuándose con 5 puntos 100 sesiones presenciales adicionales y con 15 puntos 200 sesiones presenciales adicionales. El adjudicatario seleccionado se comprometió a realizar la formación en los términos del PPT si bien se incorporó una mejora de la capacitación técnica en el uso del equipamiento, ofertándose 200 sesiones presenciales adicionales a las 800 propuestas, alcanzándose así las 1.000 sesiones.

Conforme a lo señalado en la cláusula el servicio de capacitación ha sido definido partiendo de un número mínimo de sesiones, en concreto 800, que, una vez adjudicado el contrato, se ampliaron hasta alcanzar 1.000 sesiones. Sin embargo, no se puede vincular estas sesiones de capacitación con el número de centros que iban a recibir la capacitación a pesar de que el objetivo final a alcanzar por la Comunidad de acuerdo con el PCT y el HAD asignado en el marco del PRTR, se corresponde con ese número de centros, en concreto 1.101 centros docentes receptores de capacitación.

De todo lo anterior se deduce, que el objeto del contrato, considerando en su conjunto el suministro e instalación de PDI y el servicio de capacitación, no guarda la debida coherencia con la inversión del PRTR y con las acciones a ejecutar conforme a las actuaciones 2.ª y 3.ª del PCT, y que además engloba ciertos gastos que no son considerados elegibles conforme al PCT.

Los contratos y sus modalidades de contratación han sido objeto de informe de Asesoría Jurídica y fiscalización de la Intervención Delegada de la Consejería. No se trata de un contrato mixto, es un contrato de suministros.

No estamos de acuerdo con la afirmación realizada por el Consejo de Cuentas en la que se indica que ha existido una inadecuada planificación de los contratos, todo lo contrario, pensamos que ha sido una decisión acertada por los motivos que ya se han explicado en este documento y con anterioridad al equipo auditor.

Desligar la capacitación del suministro de los PDIs supone un retraso inasumible debido a que hasta que no se conozca la marca modelo adjudicado no se podría

iniciar una nueva licitación de la capacitación, además de un sobrecoste en gestión y desplazamientos. Circunstancias estas que, de haberse producido, no habrían estado acordes con los principios de eficiencia y eficacia que rigen la actuación administrativa. Siempre se ha intentado garantizar el uso inmediato de los dispositivos una vez instalados, por este motivo es necesario que se realice la capacitación en el menor tiempo posible entre la instalación y el uso de los dispositivos.

La transferencia tecnológica, implantación y/o capacitación se considera gasto elegible en contra del criterio expresado por el Consejo de Cuentas.

En el PCT se indica que se debe proporcionar capacitación técnica a cada uno de los centros educativos que haya recibido dotación (es decir que hayan instalado ADIs), pero no se indica que tiene que ser en exclusiva o que no se pueda ampliar la muestra. Si con el mismo expediente, sin más esfuerzo por parte del adjudicatario y sin incremento presupuestario se ha formado a más centros, lo que no tiene que ser ningún problema de justificación de las actuaciones.

VI.2.4.1.4 Lugar de entrega de PDI y capacitaciones

PAGINA 125

*Conforme al punto 15 del cuadro de características del PCAP, la entrega de las PDI se debía producir en los centros educativos de las 9 provincias de Castilla y León, de conformidad con la cláusula 6ª del PPT, sin determinar ni a qué centros irían destinados los paneles ni el número a instalar en cada uno de ellos. En consecuencia, al comenzar la tramitación del contrato, en los pliegos de este contrato **no existía aún un listado de los potenciales destinatarios ni de las PDI a asignar a cada centro y ello a pesar de que conforme a lo señalado en el apartado VI.1.4.1 de este Informe, el proceso de planificación había concluido con un acuerdo del Consejo de Dirección de la Consejería de Educación, a propuesta de la DGCI, con la dotación de equipamiento definitiva***

A este respecto se dan por reproducidas las contestaciones que se han realizado al respecto en puntos anteriores sobre esta misma cuestión.



VI.2.4.1.5 Financiación

PÁGINA 126 y 127

A pesar de que nos encontramos ante un contrato mixto con 2 prestaciones vinculadas, de diferente naturaleza económica, un servicio de capacitación y una adquisición de PDI, únicamente se contempla una aplicación presupuestaria asociada al subconcepto 62700 “Equipos para procesos de la información”, destinado exclusivamente a reflejar la adquisición de equipos de proceso de datos, como unidades centrales, dispositivos auxiliares de memoria, monitores, impresoras y otros equipos informáticos”.

*A estos efectos para reflejar presupuestariamente de forma adecuada las dos prestaciones de este contrato debería haberse contemplado **2 aplicaciones presupuestarias diferenciadas**, de una parte, la ya prevista, para reflejar la ejecución presupuestaria de la adquisición de PDI como consecuencia de la prestación del suministro, pero de otra, el servicio de capacitación que debería haberse presupuestado en el capítulo I de gastos de personal, específicamente en el subconcepto 180.00, destinado a formación y perfeccionamiento del personal.*

Asimismo, para poder reflejar en esas 2 partidas presupuestarias cada una de las prestaciones, dentro del precio unitario máximo de licitación, 2.439,50 € (sin IVA), debería haberse diferenciado el valor correspondiente a cada una de ellas. O, dicho de otro modo, era necesario que en el expediente de contratación se hubiese justificado cual es la participación de la prestación principal (el suministro) y de la prestación accesoria (capacitación) en la cuantificación del precio unitario.

La ausencia de diferenciación a nivel del precio de licitación ha imposibilitado al contratista la facturación diferenciada. Así, en cada una las facturas emitidas por el contratista por la ejecución de este contrato para cada una de las entregas parciales (de 1.150 PDI cada una), se fija un precio unitario de 2.121,21 (sin IVA) sin diferenciar el servicio de capacitación del suministro e instalación de PDI.

*En este contexto debe señalarse que en la reunión del GTTA de 7 de mayo de 2021, al referirse a la capacitación técnica sobre el funcionamiento de las aulas, se señala que: “**si bien la licitación de esta capacitación se haga juntamente con la licitación de los dispositivos, es importante no olvidar que la facturación deberá ser independiente, puesto que la justificación a la Comisión Europea corresponde a dos actuaciones separadas**”.*

Además y vinculado con todo lo anterior, debe señalarse que en las actas de comprobación material del contrato de 20/12/23 y de 29/02/2024 de 1.150 PDI cada una de ellas, se señala que se ha realizado la comprobación material del suministro e instalación de los paneles, pero no se hace ninguna referencia a la prestación del servicio de capacitación a pesar de que el artículo 210 de LCSP establece la constatación del cumplimiento del contrato exigirá por parte de la Administración un acto formal y positivo de recepción o conformidad de la entrega o realización del objeto del contrato, lo que englobaría tanto el suministro e instalación de las PDI como la capacitación.



Todo ello, en última instancia, ha ocasionado que no exista una pista de auditoría suficiente tal como se exige en el PCT y en la normativa europea, que posibilite diferenciar las actuaciones 2.ª y 3.ª del PCT, a efectos de justificar al cumplimiento del objetivo crítico y el HAD correspondiente a cada una de ellas.

El INTEF ha revisado la documentación facilitada a través de CoFFEE y ha indicado que es correcta. No obstante, le trasladaremos los comentarios recibidos del Consejo de Cuentas de Castilla y León, y si fuese necesario, durante el 2025 se incluirá en CoFFEE la información adicional.

A su vez trasladaremos a Intervención la observación por si se permite adjuntar un Anexo a la factura indicando la facturación diferenciada.

Por último, cabe señalar que esta falta de diferenciación a nivel presupuestario y de facturación, ha ocasionado una inadecuada contabilización de este contrato, tanto a nivel presupuestario como a nivel económico-financiero. A nivel presupuestario el gasto derivado del contrato se ha reflejado en su totalidad en el Capítulo VI en vez de separar el gasto entre este capítulo y el Capítulo I del Presupuesto de gastos.

A nivel de la contabilidad económico-financiera, la adquisición de las PDI se habrá reflejado en la cuenta 217 "Equipos para procesos de información", activándose como inmovilizado por la totalidad, a pesar de que el importe destinado a la capacitación, 943.843 €, debería haber sido imputado a la cuenta de resultado económico-patrimonial, en concreto a la cuenta 6440 "Formación y perfeccionamiento del personal", dentro de la partida 8.b) Gastos de personal. Cargas sociales de la Cuenta del resultado económico patrimonial. Así, la norma 2.ª de reconocimiento y valoración relativa al Inmovilizado Material del PGCPCyL no incluye en el precio de adquisición/compra del activo, la formación y/o capacitación ya que no se trata de un coste necesario para la puesta en funcionamiento del panel

De acuerdo con la Resolución de 20 de junio de 2024, de la Dirección General de Presupuestos, Fondos Europeos y Estadística, por la que se establecen los códigos que definen la estructura económica desarrollada en la Orden EYH/524/2024, de 31 de mayo:

Artículo 18.– Gastos sociales a cargo de la Comunidad. Se recogen aquí los restantes gastos que, sin ser retribuciones ni proporcionales a éstas, estén directamente relacionados con el personal, de acuerdo con los siguientes conceptos: Concepto 180. Formación y perfeccionamiento del personal. Todo tipo de gastos de organización y asistencia a cursos, cuyo objeto sea la formación o perfeccionamiento y los asistentes sean personal que presta servicios en esta administración. Gastos ocasionados por la asistencia del personal que presta servicios en esta administración a cursos de formación o perfeccionamiento organizados por otras entidades. Subconcepto 180.00. Formación y perfeccionamiento del personal

Artículo 64.– Gastos de inversiones de carácter inmaterial. Gastos realizados en un ejercicio, no materializados en activos, susceptibles de producir sus efectos en varios ejercicios futuros. Como: campañas de promoción, programas de formación, orientación y asesoramiento, ferias, exposiciones y estudios y trabajos técnicos, investigación y desarrollo, etc... así como aquellas inversiones en activos inmovilizados intangibles como propiedad industrial, intelectual, concesiones administrativas, etc. Se incluyen, así mismo, los contratos de leasing cuando se vaya a ejercitar la opción de compra, imputando solo la parte de cuota de arrendamiento financiero que corresponda a la recuperación del coste del bien, aplicando el resto, es decir la carga financiera, al concepto 359 «Otros gastos financieros».

Por tanto, y al tratarse de un contrato con varios aspectos en el que se recoge la formación del personal realizada por una empresa se consideró más oportuna contabilizarlo con cargo al artículo 64 al no conllevar pagos realizados al propio personal de la comunidad autónoma de Castilla y León.

En definitiva, el órgano gestor, el Servicio de Contratación de la Consejería de Educación, así como la Asesoría Jurídica y la Intervención Delegada, han considerado que estábamos ante un contrato de suministros. Por ello tiene una única partida presupuestaria asociada, que no puede ser otra que de Capítulo VI.

VI.2.4.1.7.2 Medidas adoptadas por la Comunidad Autónoma para garantizar que se recibe el equipamiento correctamente. Documentación solicitada a los centros para el pago al proveedor

PÁGINA 129 Y 130

El procedimiento aplicado para garantizar la recepción e instalación de las PDI es el mismo que el señalado para los dos contratos anteriores de la muestra. En las dos actas de comprobación material de la inversión no se designó representante de la Intervención General.

Asimismo, en el documento de formalización, en el PPT y en términos similares el contrato formalizado, se indica que deberá facilitarse en soporte digital (MS Excel) la relación/inventario definitivo de todos los equipos y sus elementos adjudicados en el que se indicará la provincia, municipio, centro y aula en la que ha quedado instalado, identificación de albaranes o partes de entrega, identificación del elemento (número de serie o código de licencia), equipo informático donde está instalado (en el caso de licencias), fecha real entrega, fecha de instalación, teléfono contacto y cualquier otro dato que especifique el Servicio de Digitalización y Tratamiento de la Información Educativa.

En cuanto al servicio de capacitación, de acuerdo con la información suministrada, se



solicita firma de los docentes que asisten a la formación, en base al acta oficial establecida al inicio del proyecto, y al proveedor se le exige copia de todas las actas realizadas. Estas actas deben estar firmadas tanto por el responsable de la empresa formadora que ha impartido la formación como por el responsable del centro formado.

No existe en los pliegos ninguna obligación a cargo del contratista de suministrar a la Consejería los listados de centros que hubieran recibido el servicio de capacitación, a pesar de que, en el marco del PRTR la actuación vinculada a la actuación 3.ª del PCT, el indicador cualitativo del HAD que debe justificarse se corresponde con el número de centros que han recibido la capacitación.

Efectivamente, no constaba expresamente en los pliegos, lo cual no quiere decir que no se haya solicitado al contratista al ser una información básica y fundamental de la ejecución del contrato; el adjudicatario lo ha proporcionado sin ninguna objeción.

VI.2.4.1.7.3 Documentación acreditativa de la entrega e instalación de las PDI y de la impartición de la capacitación que figura en el expediente

PÁGINA 130 Y 131

En este apartado, ya que en los dos contratos anteriores de la muestra de centros de la actuación 1.ª y 2.ª se analizó la documentación acreditativa de los suministros de portátiles y de PDI, para este contrato se ha comprobado exclusivamente la documentación acreditativa del servicio de capacitación.

El Consejo de Cuentas en su petición de 14 de junio de 2024, requirió información sobre las formaciones impartidas, y en particular de la muestra de 10 centros seleccionados conforme se establece en el Anexo XVIII. de este Informe. En contestación a ese requerimiento se ha aportado certificado de la empresa que ha realizado las formaciones solicitadas en el expediente A2023/004517. Este certificado figura con firma manuscrita a 28 de febrero de 2024, haciendo referencias a la muestra seleccionada por el Consejo de Cuentas, por lo que este certificado ha sido fechado en una fecha anterior a su elaboración, resultando así coherente con el acta de comprobación material del segundo plazo parcial del suministro (29 de febrero de 2024) y con el reconocimiento del documento contable OK para el segundo plazo del suministro (el 8 de marzo de 2024). En el mismo se certifica que, a esa fecha, se había impartido formación en 543 centros con un total de 1.114 sesiones formativas de 3 horas de duración cada una, habiendo recibido formación 4.563 docentes, acompañando el Servicio de Digitalización y Tratamiento de la Información un Excel en el que, por provincias, figuran las formaciones impartidas, los centros receptores y los docentes formados. También se adjunta un modelo de un correo enviado a un centro educativo en el que la formación no se circunscribe a la docencia presencial de 6 horas en 2 sesiones, sino que se extiende a una formación on- line de 14 horas a través de la plataforma online de la academia, la cual se certifica por los CFIE.

Según señala el ente fiscalizado, conforme a la petición de algunos centros de



participar en la formación en otro periodo, el proveedor continuó impartiendo formación hasta 30 de junio de 2024. Así, en un certificado posterior de la misma empresa, a esa fecha, esta señala que se impartió formación para un total de 734 centros y de 1.540 sesiones de 3 horas cada una. A ese certificado se acompañan dos Excel, uno de capacitación por centros y otro de capacitaciones por profesorado elaborados por el Servicio de Digitalización y Tratamiento de la Información. **Ahora bien, según los listados de Excel facilitados por el ente fiscalizado se ha impartido a 725 centros cifra que no se corresponde con los 734 que figuran en el certificado. En cualquier caso, en ese listado se indican las fechas de impartición de la capacitación y todos los centros habían recibido la capacitación antes del 31 de marzo de 2024 excepto dos que la recibieron en mayo (CIFP Felipe VI de Segovia y el EEI Santa María la Mayor de Burgos), por lo que, a 31 de marzo de 2024, 723 centros habrían recibido capacitación.**

De la muestra de los 10 centros seleccionados para la actuación 3.^a del PCT como consta en el **Anexo XVIII** de este Informe, solo se han aportado las actas correspondientes a la formación presencial de siete centros, ya que los otros tres centros rechazaron la formación por distintos motivos. Del cruce de la información aportada en las actas de formación presencial y del inventario en Excel de capacitación del profesorado se desprende que:

- De los siete centros que recibieron formación, en cuatro de ellos, la información contenida en las actas de formación es coincidente con la que figura en el inventario de capacitación del profesorado.
- En los tres centros restantes se han constatado las siguientes incidencias:
 - En el **IES Eras de Renueva** participan 16 profesores en la formación, coincidiendo los datos aportados en el inventario con acta de formación. Sin embargo, 2 de los 16 participantes no han firmado el acta uno de los dos días que se impartió formación.

Efectivamente, tal y como se indica en el informe, hay 2 profesores que no firman el acta ya que no asistieron a una de las sesiones presenciales

- En el **IES Diego Marín Aguilera** figuran 12 participantes según acta de formación, sin embargo, únicamente serían once las firmas válidas puesto que existe la firma de una persona que no figura en el inventario. Además, en este último figuran únicamente diez personas.

Este caso se da la siguiente casuística, que hay 2 profesoras que firman 2 veces en la misma columna por error, no firman en la del día correspondiente y registran 2 veces con el mismo DNI y nombre en la misma columna del primer día. Y por error no aparece 1 profesor que debe estar en el listado de 11 que es EDUARDO DE JUAN MOLINERO con DNI: 13139745Y



- Por último, en la *Escuela de Arte de Zamora* en el inventario figuran dos participantes, coincidente con el acta de formación. Esta formación se impartió el 11 de marzo de 2024, por lo tanto, no está dentro de los centros del primer certificado de la empresa formadora sino de los del segundo a 30 de junio de 2024.

Efectivamente, tal y como indica en el informe esta formación se imparte el día 11/03/2024 y asisten 2 personas, que irían al 2º plazo de certificados.

No tiene trascendencia porque no afecta en el cumplimiento del HITO. El plazo para el cumplimiento total del HITO es diciembre de 2025.

VI.2.4.1.7.4 Fecha de entrega de las PDI y de impartición de las capacitaciones

PÁGINA 131 Y 132

En el cuadro siguiente se recogen los dos plazos parciales, con las fechas tope para la entrega e instalación de las PDI y las fechas en las que, de conformidad con las actas, se ha realizado la comprobación material del suministro y la instalación de las mismas.

Vistas las actas de recepción se puede deducir que, en cuanto a la entrega e instalación de las PDI, los plazos fueron probablemente cumplidos en el tiempo establecido.

En cuanto a la parte del servicio de capacitación en el uso de las ADI, las fechas de impartición de los cursos conforme a los Excel aportados se extienden hasta mayo, si bien como ya se ha señalado no se indica nada ni en los Pliegos ni tampoco en la formalización del contrato sobre los plazos de ejecución del servicio de capacitación, por lo que no se puede valorar si la prestación del servicio se realizó en plazo o extemporáneamente.

Si en ausencia de estos plazos consideramos los correspondientes al suministro de PDI, entonces a 28 de febrero de 2024 se habría impartido la capacitación a 543 centros, El resto hasta 725, es decir 182 se habrían impartido fuera del plazo fijado para la entrega e instalación de PDI del segundo plazo.

Es preciso diferenciar la formación que debían impartir según pliego, y la formación total que ha impartido la empresa.

A 28 de febrero de 2024, se ha impartido las jornadas exigidas en el pliego que hacen un total de 543 centros.

El resto de formaciones son adicionales a lo exigido en el pliego y por lo tanto no están sujetas al plazo citado, ni pueden considerarse realizadas fuera del mismo.



VI.2.5.1.2 Etiquetado verde y digital

PÁGINA 134 a 138

Ni el PCAP ni el PPT del expediente A2022/000445 se hace referencia alguna al preceptivo cumplimiento de las obligaciones asumidas en materia de etiquetado verde y digital. En cambio, el PCAP del expediente A2023/004517 recoge como obligatorio el cumplimiento de las obligaciones asumidas en materia de etiquetado verde y etiquetado digital y los mecanismos establecidos para su control, señalando que el incumplimiento de esta obligación lleva aparejada la imposición de penalidades consistente en el 1 % del precio total de adjudicación.

Todo lo indicado sobre el expediente A2022/000445 es cierto porque se licitó antes a la normativa referida a los condicionantes medioambientales.

VI.2.5.2.6 Sistemas para asegurar la trazabilidad de cada una de las medidas y cada uno de los perceptores finales de los fondos (pista de auditoría). Descripción en su caso, de un sistema que permita calcular y seguir los objetivos cuyo nivel de consecución cada Comunidad Autónoma tiene que reportar

PÁGINA 141

La Comunidad en relación con la solicitud de información en este punto, afirma desconocer a qué se refiere. La petición de información acerca de este apartado tiene que ver con lo establecido en el punto 16 del PCT, cuando se refiere a los “Requisitos de pista de auditoría” dado que es fundamental que se establezca la obligación de guardar la trazabilidad de cada una de las medidas y cada uno de los perceptores finales de los fondos, así como de disponer de un sistema que permita calcular y seguir los objetivos cuyo nivel de consecución cada Comunidad Autónoma tiene que reportar. Esta obligación de pista de auditoría alcanza a la relativa al cumplimiento de HyO y medición de indicadores.

El punto 5.5 de su manual de procedimiento describe la pista de auditoría para acreditar la realización de los HyO y la vinculación del gasto realizado al Mecanismo. Sin embargo, como se viene indicando, este manual no se aplicaría a los tres contratos seleccionados. Aun así, el contenido de este punto del manual sí lo era, pues se basa en normativa de obligado cumplimiento anterior a la aplicación del citado manual (informes previstos en los artículos 3, 12 y 13 de la Orden HFP/1030/2021 así como lo previsto en la Orden HFP/1031/2021 en relación con la información de ejecución contable).

En este Informe se reflejan ciertos problemas en cuanto a la trazabilidad de las medidas y del gasto en los Apartados VI.2.4.1.5 y VI.3.4.3.1

En otros apartados de este documento se hace referencia a los informes de seguimiento del programa.

VI.2.6.1.1 Criterio de tipología de enseñanza de los centros destinatarios

PÁGINAS 144, 145

Se ha verificado si en la asignación definitiva de los dispositivos móviles entregados a los centros educativos se había respetado los destinatarios señalados en el proceso de planificación en la pestaña relativa al curso 2020/2021 de la hoja de Excel aportada por el ente fiscalizado y el criterio relativo a la tipología de enseñanza fijado y acordado en el marco PCT establecido en el Cuadro 19 de este Informe. Para ello se han utilizado los Anexos I y II relativos a los Inventarios de ordenadores portátiles de 11” y 14” respectivamente incluidos en los mecanismos de verificación del HyO de gestión crítica del subproyecto C19 I02 P07 S07.

*Dentro del listado de centros destinatarios facilitado, pero **en contra de los criterios fijados y/o acordados en el marco del PCT**, se asignaron ordenadores portátiles a las EEI de titularidad autonómica, conforme se señala en el cuadro siguiente:*

Las escuelas de educación infantil sí que estarían dentro de los destinatarios ya que las enseñanzas del primer ciclo de Infantil están incluidas en la LOE y en Acuerdo de 21 de julio de 2021 se señala que el objetivo de la actuación es la instalación/actualización de los sistemas digitales interactivos de, al menos, 240.200 aulas para la enseñanza y el aprendizaje en centros públicos de cualquiera de las enseñanzas reguladas en la LOE, por lo que no se considera que se haya actuado en contra de los criterios fijados y/o acordados en el marco del PCT. En apartados anteriores y posteriores de este documento se ha realizado una explicación más pormenorizada al respecto que damos por reproducida.

*Como se observa en el cuadro se asignaron 117 portátiles a 25 EEI **en contra de** los criterios fijados y/o acordados en el marco del PCT. También se observa que no recibieron portátiles a pesar de estar incluidas en el listado de destinatarios las EEI de León (6), Segovia (1) y tampoco 2 de Valladolid, 1 de Zamora.*

*En relación con la asignación definitiva de ordenadores portátiles a esas EEI y aunque no se hubiera acordado en las deliberaciones del GTTA, **no tiene sentido destinar ordenadores para el uso de alumnos de 0 a 6 años. Y mucho menos a EEI con alumnos de 0 a 3 años (primer ciclo de infantil), ya que, de las 25 escuelas que han recibido dispositivos, 22 impartían educación a los alumnos de esas edades como se observa en el cuadro previo.***

*Fuera del listado de centros facilitado en la fiscalización **y en contra de los criterios fijados y/o acordados en el marco PCT** se asignaron ordenadores portátiles a los Centros de Formación del Profesorado e Innovación (CFIE), Centros Rurales de*



Innovación Educativa (CRIE) y a la Dirección General de Centros e Infraestructuras. También se asignaron portátiles a equipos de orientación educativa, escuelas hogar, y aulas hospitalarias. Estos centros, si bien son estructuras creadas por la Comunidad, no se encuentran entre los destinatarios de la actuación 1.^a considerados por el PCT.

Que la educación infantil es una de las enseñanzas que ofrecen nuestro sistema educativo y que se regula en la LOE es algo que no ofrece la más mínima duda. Con leer su art. 3 es suficiente. Resaltar el empeño que tiene el auditor en negarlo.

Los medios que utilicen el personal docente para desarrollar la actividad lectiva conforme al currículo de la etapa no están circunscritos en el siglo XXI al papel, al lapicero, a la pizarra y a la tiza. En una sociedad digitalizada, que avanza cada día en todo lo relacionado con las nuevas tecnologías, resulta osado plantear desde un ámbito ajeno al de la pedagogía, si tiene sentido o no lo tiene dotar a las escuelas infantiles o a los centros que imparten el segundo ciclo de educación infantil de ordenadores. No tiene en cuenta el informe provisional las posibilidades que ofrecen estas dotaciones tecnológicas y lo que pueden ayudar al alumnado con mayores dificultades de aprendizaje.

VI.2.6.1.2 Criterios de titularidad de los centros

PÁGINA 147 A 149

Conforme a lo planificado, y en contra de lo fijado y/o acordado en el marco del PCT, tras la ejecución de los contratos no se asignaron portátiles a los centros privados concertados.

Se da por reiterado todo lo señalado sobre este aspecto en este documento y que deja bien claro que Castilla y León, dotando de dispositivos portátiles para la reducción de la brecha digital de acceso por parte del alumnado a los centros públicos, no ha actuado en ningún caso en contra de los establecido en el programa de actuaciones del Acuerdo de 21 de julio de 2021.

VI.2.6.1.3 Criterios para la elección del tipo de dispositivo y para su adaptación a las necesidades de cada etapa educativa y edad del alumnado

Conforme a lo señalado por el ente fiscalizado, los ordenadores portátiles rugerizados de 11" se destinaron para las etapas de Infantil, Primaria y primeros cursos de la ESO mientras que los ordenadores portátiles rugerizados de 14" se destinaron a 3.º y 4.º de la ESO y Bachillerato. Inicialmente se licitaron 2 contratos, uno para cada tipo de ordenadores portátiles. Ulteriormente, y fuera del ámbito temporal de la fiscalización se ha licitado otro tercer contrato para el suministro de otros 16 ordenadores portátiles rugerizados de 14" (del que no se dispone aún de información).



No obstante, lo anterior, si acudimos a la asignación definitiva de los dispositivos móviles entregadas a los centros educativos de los dos primeros contratos recogida en el cuadro siguiente observamos que se entregaron 4.370 portátiles (de un total de 9.633, es decir un 45 %) de 14" a 25 EEI, 150 CRA y a 399 CEIP (que imparten educación infantil y primaria) en contra del criterio señalado, por cuanto a ese tipo de centros solo debían habérseles entregado portátiles de 11"

Con carácter general se ha tomado ese criterio, pero efectivamente ha habido excepciones en su aplicación con objeto de aprovechar mejoras de precios unitarios obtenidos en diferentes licitaciones, lo que ha permitido ampliar la dotación total de los centros de educación infantil y primaria.

Y si acudimos a la distribución provincial de portátiles entre los CEO (infantil, primaria y ESO) e IES (ESO y Bachillerato) que se incluye en el cuadro siguiente, podemos observar que se han empleado criterios de distribución territorial y no los correspondientes a la etapa educativa y edad del alumnado, ya que en el caso de los CEO solo se asignaron portátiles de 11" en Zamora y al resto de provincias con CEO (incluida Zamora) les correspondieron los de 14", mientras que en los IES no se asignaron portátiles de 11" en León, Salamanca y Segovia correspondiéndoles solo los de 14"

En definitiva, el ente fiscalizado a nivel de ejecución no ha adaptado la tipología de dispositivo, en función del tamaño de la pantalla, a la edad y a la etapa educativa del alumnado tal y como proponía el PCT y en contra de lo manifestado en el curso de las actuaciones fiscalizadoras.

Con carácter general se ha seguido el criterio definido en la Consejería de Educación para la dotación y distribución del equipamiento.

Y como las cifras que el propio informe señala, el criterio general se ha mantenido. No obstante, se debe tener en cuenta por una parte que se ha suministrado portátiles a través de otros fondos y con presupuesto autónomo, y por otra que también se ha tenido en cuenta las necesidades registradas por los centros educativos en el formulario, así como la etapa educativa a la que iban destinados.

Asimismo, hay que considerar que ha habido unidades adicionales por tramitarse los expedientes por precios unitarios, obtener una rebaja considerable respecto al precio de licitación por el volumen de los suministros, y aprovechar al máximo la dotación presupuestaria con unidades adicionales.

VI.2.6.1.4 Criterio de dispositivos móviles previamente disponibles y necesidades de los centros

PÁGINA 149 y 150

*A partir de la información obtenida en CoFFEE, en los Anexos I y II relativos a los Inventarios de ordenadores portátiles de 11" y 14" respectivamente incluidos en los mecanismos de verificación de los HyO de gestión crítica del subproyecto C19 I02 P07 S07 y correspondientes a los dos primeros contratos de la actuación 1.ª del PCT, **ha habido 109 centros de los 1.007 (excluidas las EEI) que eran posibles destinatarios conforme al PCT en el curso 2020/21 (un 10,82 %) que no han recibido dispositivos, lo que ha dejado sin cobertura a 17.688 alumnos, tal y como se refleja en el cuadro siguiente y se detalla en el Anexo XXII. de este Informe***

Respecto a la elegibilidad de las escuelas de educación infantil ya se ha dejado suficientemente claro en los argumentos anteriores que damos por reproducidos.

No es correcto indicar que se ha dejado sin cobertura a 109 centros con 17.688 alumnos, puesto que se les ha dotado con equipamiento procedente de otros fondos. Las dotaciones de estos centros no se han cubierto con el PCT porque no era necesario ya que estaban dotados con equipos procedentes de otros fondos.

Insistimos en que debe tenerse en cuenta esta situación en Castilla y León que ha ido gestionando, en el mismo periodo de tiempo, presupuesto MRR, presupuesto de otros fondos europeos y presupuesto autónomo, todos ellos dedicados a la digitalización. Por ello también convendría evitar, por no ciertas, cifras de supuestos alumnos que se han quedado sin cobertura.

VI.2.6.2.1 Criterios de tipología de enseñanza de los centros destinatarios

PÁGINA 151 a 157

*Se ha verificado si en la asignación definitiva de los equipamientos para la instalación de ADI entregadas a los centros educativos se habían respetado los centros destinatarios y sus aulas incluidos en la pestaña relativa al curso 2020/2021 de las hojas de Excel proporcionadas en el curso de las actuaciones fiscalizadoras por la Consejería de Educación y, **sobre todo, los criterios relativos a la tipología de enseñanza del PCT, establecidos en el Cuadro 24 de este Informe.** Para la realización de este análisis se ha dispuesto de los listados de los centros destinatarios de equipamiento de los 8 contratos analizados en este Informe que instrumentalizan las 4 actuaciones del subproyecto C19 I02 P08 S07.*

*Dentro de los posibles destinatarios incluidos en el listado facilitado, pero **en contra de los criterios acordados en el GTTA para la coordinación del PCT**, se asignaron equipamientos para la constitución de ADI a las EEI de titularidad autonómica del cuadro siguiente*

Como se observa en el cuadro se asignaron 59 PDI, 71 monitores y 64 ordenadores de



sobremesa a 36 EEI para constituir ADI *en contra de lo acordado en el GTTA para la coordinación del PCT*, de las que 31 imparten exclusivamente en el Primer Ciclo de Educación Infantil de 0 a 3 años. Al margen de lo señalado en el GTTA *no tiene mucha lógica crear ADI en centros de educación infantil de 0 a 3 años*. Hay 3 EEI que no recibieron equipamientos para constituir ADI a pesar de estar incluidas en el listado de posibles destinatarios.

Fuera de los listados de destinatarios aportados y en contra de los criterios fijados y/o acordados en el marco del PCT se asignaron equipamientos para la constitución de ADI a los Centros de Formación del Profesorado e Innovación (CFIE) y a los Centros Rurales de Innovación Educativa (CRIE) tal y como se muestra en el cuadro siguiente: Como se puede observar se ha asignado equipamiento a 16 CFIE, en concreto 69 PDI, 358 monitores y 194 ordenadores de sobremesa. En relación con estos centros debe señalarse que conforme al Manual de Gestión #EcoDigEDu no son elegibles “las aulas digitales en centros de formación de docentes”. De hecho, en el Documento del INTEF de preguntas y respuestas de #EcoDigEDu en relación con las aulas en centros de formación para responder a la pregunta ¿las aulas digitales que pueden instalarse en centros de formación son también elegibles? se señala que “el compromiso es dotar equipamiento a aulas de centros educativo, por lo que no podrían entrar”. A su vez en la pregunta ¿el equipamiento tecnológico para aulas digitales se podría destinar a centros de formación de docentes, no para centros educativos? se contesta que “el *compromiso con la Comisión es equipar aulas de los centros educativos, por lo que no se podría*”.

También se han asignado equipamientos a 10 CRIE, en concreto 24 PDI, 78 monitores y 66 ordenadores de sobremesa, a pesar de que estos centros no se encuentran entre los posibles destinatarios ni en el listado suministrado por el ente fiscalizado ni conforme a la actuación 2.ª del PCT.

También se asignaron equipamientos para la constitución de ADI a equipos de orientación educativa, de educación temprana, aula de atención hospitalaria y escuelas hogar. Estos centros, *si bien son estructuras creadas por la Comunidad, no se encuentran entre los destinatarios de la actuación 2.ª considerados por el PCT, ni tampoco en los listados de potenciales destinatarios suministrados por el ente fiscalizado*

Se dan por reproducidos todos los argumentos anteriores sobre los centros que pueden estar incluidos y las enseñanzas que desarrollan cada uno de ellos.

Como se puede observar se ha asignado equipamiento a 57 equipos, dos escuelas hogar y un aula de atención hospitalaria, en concreto 2 PDI, 152 ordenadores de sobremesa y 177 monitores. También se puede ver que *en las 2 escuelas hogar solo se les ha asignado un PDI a cada una de ellas sin monitores y ordenadores de sobremesa*.

Mientras que al aula de atención hospitalaria y a los equipos de orientación educativa y de educación temprana sólo se les han asignado los 177 monitores y los 152 ordenadores de sobremesa, sin ninguna PDI. Para constituir ADI el equipamiento mínimo necesario es una PDI y un ordenador, por lo que en principio *no parece que estos equipamientos se hayan destinado a la constitución de ADI, ya que no se les ha asignado pantallas*.



Por otra parte, en el PCT se establece el criterio de que se exige al menos un 2 % de la inversión en equipamiento en las diferentes enseñanzas de Régimen Especial (Escuelas de arte, conservatorios de música y escuelas oficiales de idiomas) y los centros de educación de adultos (CEPA). En el cuadro siguiente, partiendo de los 8 contratos de la actuación 2 del PCT que han sido objeto de análisis en el presente Informe, se ha calculado el porcentaje de inversión en equipamiento que corresponde a esos centros respecto de la inversión total. Como se puede observar, de una inversión total de 41.577.334,89 €, la correspondiente a estos centros es 2.348.986,50 €, por lo que se respeta holgadamente el mínimo exigido ya que este alcanza el 5,65 %.

Para analizar si la distribución entre los centros de las Enseñanzas de Régimen General es equitativa hemos acudido a las aulas correspondientes a cada tipo de centros, por cuanto el equipamiento proporcionado está destinado a la constitución de ADI. En el cuadro siguiente se calculan los ordenadores de sobremesa, monitores y PDI asignados de media para cada aula en los centros con esta tipología de enseñanza.

*Como se **observa en el cuadro la distribución no ha sido equitativa**. Si analizamos el número de ordenadores de sobremesa por aula observamos que es mucho más alto para los CIFP e IES (2,73 y 2,08) frente a los 0,86 de los CEE y los 0,99 por aula de los CEIP. En cuanto a los monitores destacan nuevamente el número de monitores asignados a los CIFP e IES (3,25 y 2,32 respectivamente) frente nuevamente a los CEE y los CEIP (1,01 y 1,07 cada uno de ellos). Finalmente, esta dinámica no es igual para las PDI asignados por aula ya que destacan los IES y los CEE (1,06 y 1,03) frente a los asignados a los CRA y los CEIP (0,81 y 0,89 respectivamente)*

Insistimos en que debe tenerse en cuenta la situación en Castilla y León que ha ido gestionando, en el mismo periodo de tiempo, presupuesto MRR, presupuesto de otros fondos europeos y presupuesto autónomo, todos ellos dedicados a la digitalización. Con esta toma en consideración se evitarían visiones reduccionistas que supuestamente justifican distribuciones no equitativas. El propio Acuerdo de 21 de julio de 2021 indica que la medida contempla aquellas aulas de los centros educativos objeto de este programa que, bien no disponen de SDI o que necesitan completarlo. Es decir, no prevé que haya que dar a todos los centros la misma dotación ni de la misma manera.

VI.2.6.2.3 Criterios en función de las dotaciones previas de las aulas y las necesidades de los centros

PÁGINA 158

*Como se ha indicado en el Cuadro 24 de este Informe para distribuir los equipamientos necesarios para la constitución de las ADI, y de conformidad con los criterios del PCT, **se debían tener en cuenta los medios digitales previamente disponibles y en un correcto estado de uso, así como las aulas que no disponían de un sistema digital interactivo o que necesitaban completarlo, para así lograr que todas las aulas de los centros***



*educativos fueran ADI. Como se ha descrito ya anteriormente en el apartado VI.1.4.1 de este Informe, si bien conforme a lo señalado por el ente fiscalizado, existía un procedimiento para registrar los medios digitales previamente disponibles y las nuevas necesidades, no ha se aportado ninguna documentación que acredite la aplicación efectiva de este procedimiento, y tampoco se ha podido comprobar que el ente fiscalizado conociera, con carácter previo a la ejecución de la actuación 2.^a del PCT, de información sobre el número de aulas no digitalizadas y de las necesidades de equipamiento para la constitución de nuevas aulas, para la reposición de ese equipamiento o para complementarlo, para así conseguir la digitalización de todas las aulas de los centros educativos considerados como destinatarios. **El procedimiento, de carácter global, buscaba el inventariado del equipamiento TIC de los centros y el registro de las necesidades de los centros, en vez de orientarse en conocer el grado de digitalización de las aulas y de las necesidades de equipamiento para la constitución de nuevas ADI, o para complementación de este o la reposición del obsoleto.***

Tras la ejecución de los 8 contratos analizados que instrumentalizan la actuación 2.^a del PCT, tampoco existe ninguna información, que posibilite diferenciar el número de ADI de nueva constitución de aquellas aulas que han repuesto o complementado parte de su equipamiento para convertirse en ADI.

La Consejería de Educación ha incluido en CoFFEE dos certificados parciales a 1 de octubre de 2023 y 25 de octubre de 2024 en los mecanismos de verificación vinculados a los objetivos críticos de las actuaciones C19.I02.P08.S07.01 y C19.I02.P08.S07.03 del PRTR, firmados por el Director General de Centros e Infraestructuras de la Consejería de Educación en los que se indica que se han entregado las dotaciones para equipar 11.142 y 2.300 aulas respectivamente, coincidiendo las aulas a digitalizar con las PDI entregadas e instaladas en ejecución de los contratos A2022/00445 y A2023/004517, por lo que se equiparan las aulas digitales constituidas con las PDI entregados e instaladas.

*Acompaña al primer certificado en CoFFEE un Anexo III en pdf en el que se identifican las PDI interactivos suministrados a cada centro, habiéndose aportado en el curso de las actuaciones fiscalizadoras un Excel vinculado a ese pdf con 4 pestañas correspondientes a cada una de las entregas de PDI efectuadas en cada uno de los tres plazos parciales (3.342, 3.342+32 y 4.426), mientras que al segundo certificado de CoFFEE, se anexan dos Excel correspondientes también a cada una de las entregas parciales (1.150 cada una). En estos Excel se indica para cada uno de los centros destinatarios el número de paneles entregados e instalados, las fechas de entrega y de instalación y la identificación de las aulas en las que han quedado instaladas los paneles. **En consecuencia, al haberse certificado tantas aulas digitales constituidas como PDI han sido entregados e instalados no es posible diferenciar las aulas de nueva constitución de las aulas que repusieron o complementaron parte de su equipamiento para convertirse en ADI***

Se trasladará al INTEF y si es necesario se completará durante el 2025

VI.2.6.2.4 Criterios para determinar el equipamiento mínimo de todas las aulas de los centros destinatarios de la actuación 2.ª del PCT

PÁGINA 159, a 162

*Conforme a lo que se señala en el PCT y en el Cuadro 24 de este Informe se debía “garantizar la disponibilidad de un panel táctil o interactivo y un ordenador en cada aula”. Este criterio garantiza la instalación de ADI en todas y cada una de las aulas de los centros educativos considerados como destinatarios. En el cuadro siguiente, partiendo de la información relativa a los centros y aulas destinatarios de la actuación 2.ª conforme al PCT y de los listados de Excel acreditativos de las PDI aportados por el ente fiscalizado **se recogen aquellos centros que no han recibido PDI y que, por lo tanto, no se van a certificar que en los mismos se hayan constituido ADI.***

Como se puede observar son 52 centros (5,16 %) los que no han recibido PDI, los cuales disponen de 163 aulas respecto de las cuales no se va a certificar la constitución de ADI (1,13 %), a pesar de que debía garantizarse un PDI para cada aula conforme al criterio del PCT. En el Anexo XXIII. de este Informe se incluye el listado de centros que no han recibido PDI en los contratos A2022/00445 y A2023/004517 de la actuación 2.ª del PCT.

Ya se ha explicado en otro apartado del presente informe que el criterio de reparto de los Fondos MRR llevado a cabo por el MEFPyD a cada Comunidad Autónoma se ha realizado de acuerdo a un número global de centros y a un número global de aulas, partiendo de datos estadísticos que no reflejaban aulas físicas como tal, si no unidades o grupos.

En el PCT se indica que los centros tienen que impartir las formaciones reguladas en la LOE, pero en ningún momento se especifica ni el número de aulas de cada centro que se tendrían que digitalizar, ni se concretan qué aulas, ni se concreta exactamente qué centros. En ningún momento se facilita ni un listado de centros, ni un listado de aulas de cada centro, ni un listado de tipos de aulas de cada centro.

Por lo tanto, dar cifras y porcentajes de los centros que, según el criterio utilizado por el Consejo de Cuentas, se han dejado sin digitalizar, y hacer afirmaciones de aulas que no se van a certificar, resulta por lo menos capcioso y no aporta valor. Por supuesto que Castilla y León no se van a certificar con estos Fondos MRR aquellas aulas que no se hayan equipado con dichos Fondos.

Castilla y León no está obligada a digitalizar ni las aulas, ni los centros que indica el Consejo de Cuentas.

Castilla y León contaba con más aulas por digitalizar que el número de aulas asignadas en el reparto. Dicho de otro modo, había más aulas por digitalizar que las que el PCT asignaba. Partiendo de esos centros y esas aulas, Castilla y León ha

elegido que centros digitalizar así como el número y tipo de aula de cada centro, siguiendo las pautas del PCT.

*Además, debe señalarse que los centros que sí que han recibido PDI en ejecución de los contratos A2022/00445 y A2023/004517 de la actuación 2.ª del PCT y que, en consecuencia, van a certificar la constitución de ADI, **no siempre reciben tantas PDI como aulas disponen, sino que hay centros que reciben más PDI que aulas disponen y hay otros centros que reciben menos PDI que aulas disponen, tal y como se muestra en el cuadro siguiente***

*Como se puede verificar en el cuadro, de los 955 centros a los que se les han asignado PDI, solo 119 han recibido tantos PDI como aulas disponen. **Luego hay 303 centros que han recibido más PDI que aulas poseen, siendo 1.513 el exceso de PDI asignadas sobre el número de aulas sitas en los centros. Y, por último, hay 497 centros que han recibido menos PDI que aulas disponen, ascendiendo a 2.819 el número de aulas que no se les ha asignado PDI.***

Esta afirmación vuelve a ser incorrecta, capciosa y no aporta valor.

Como se ha explicado y aclarado en otro apartado del informe que el Consejo de Cuentas confunde unidad/grupo con aula física.

Los cuadros que han servido de referencia para la distribución de Fondos a las Comunidades Autónomas hablan de grupos o unidades, no de aulas físicas.

No es lo mismo un grupo o unidad que un aula. Como se ha señalado anteriormente grupo o unidad es un conjunto de alumnos y aula es un espacio físico. En algunos casos hay más grupos que aulas como en el caso de las Escuelas Oficiales de Idiomas (EOI) y en otros casos puede ocurrir al contrario.

Ejemplos:

CENTROS CON UNA COBERTURA INFERIOR EN PDIs AL 40% DE LAS AULAS QUE DISPONEN						
CÓDIGO CENTRO	DENOMINACIÓN DEL CENTRO	TIPO CENTRO	PDI	PDI	Nº (UNIDADES/GRUPOS) 20/21	Nº AULAS FÍSICAS
47006685	Escuela Oficial De Idiomas De Valladolid	EOI	25	29	136	29

CENTROS QUE HAN RECIBIDO MAS PDIs QUE AULAS						
CÓDIGO CENTRO	DENOMINACIÓN DEL CENTRO	TIPO CENTRO	DE	PDIs	Nº UNIDADES /GRUPOS	Nº DE AULAS FÍSICAS

9002251	CEIP Virgen De La Antigua	CEIP	3	1	6
9008949	IES Odra-Pisuerga	IES	14	6	23
9008548	IES Alfoz De Lara	IES	20	9	30

Además, y como hemos dicho a lo largo del documento, hay que tener en cuenta la realidad de cada centro.

Además, como se ha repetido en múltiples ocasiones, hay que tener en cuenta que además de estos Fondos MRR, se ha equipado a los centros mediante otros Fondos Europeos y Fondos autónomos, y que algunos centros que disponían de pizarras digitales, han considerado no renovar todas las aulas.

Pero en ningún caso se ha suministrado más PDIs que aulas, ni menos del 40% de aulas.

Si consideramos los 52 centros que siendo potenciales destinatarios no recibieron PDI y los 497 centros que han recibido menos PDI que aulas, el total de aulas que no se han certificado hasta ahora como interactivas asciende a 2.982 aulas (163+2.819), lo que representa un 20,6 % del total de aulas que deberían haber sido constituidas como ADI (2.982/14.472).

Por parte de la Consejería de Educación no se entiende que el Consejo de Cuentas haga hincapié con tanta efusividad en las aulas que según su opinión y criterio no se han digitalizado, o que se han “sobre digitalizado”; y que se utilice tan alegremente la expresión “no se ha certificado” a lo largo del informe provisional, sin conocer ni la realidad de los centros, ni la realidad de las aulas, y que no piense el daño que puede causar el utilizar esas expresiones si no se interpreta bien.

España en su conjunto se juega la certificación de los Fondos MRR, y **Castilla y León ha cumplido con creces el objetivo marcado y ha certificado el número de aulas exigidas en el PCT.**

Si analizamos los 303 centros que han recibido más PDI que aulas y los 497 que han recibido de menos, en los cuadros siguientes se clasifican en función del porcentaje de exceso o déficit que representan las PDI respecto las aulas de cada centro.

Esta afirmación vuelve a ser errónea y capciosa. Castilla y León no está obligada a digitalizar con estos Fondos MRR el número de aulas totales de cada centro, ni el número de centros que afirma el Consejo de Cuentas.

Castilla y León está obligada o se compromete a digitalizar un número global de aulas. En concreto 11.986 aulas.

Como se puede observar hay 27 centros que han recibido más de un 200 % de PDI que aulas disponen. Y hay 63 centros que se les ha dado una cobertura de PDI inferior al 40 % de las aulas que disponen. En el Anexo XXIV. y en el Anexo XXV. de este Informe se recoge respectivamente los dos listados de estos centros.

Esta afirmación vuelve a ser incorrecta, capciosa y sin valor alguno.

Como se ha explicado y aclarado en varios apartados del informe que el Consejo de Cuentas confunde unidad/grupo con aula física.

Los cuadros que han servido de referencia para la distribución de Fondos a las Comunidades Autónomas se refieren a grupos.

No es lo mismo un grupo o unidad que un aula. Como se ha señalado anteriormente grupo o unidad es un conjunto de alumnos y aula es un espacio físico. En algunos casos hay más grupos que aulas como en el caso de las Escuelas Oficiales de Idiomas (EOI) y en otros casos puede ocurrir al contrario. Ya se ha explicado suficientemente.

*Además, y en posible conexión con los centros que reciben más PDI que aulas, en los ficheros de Excel de los centros destinatarios de las PDI tras la ejecución de los contratos, se contienen descripciones genéricas de las aulas a las que se han destinado las PDI que, a falta de más información, **suscitan dudas sobre si las PDI se han destinado realmente a constituir ADI para la enseñanza en las aulas en cualquier modalidad (presencial, a distancia y mixto)**. Así entre las denominaciones de las aulas a las que se han destinado las PDI que figuran en los Excel se incluyen: biblioteca, cafetería, cocina, comedor, conserjería, convivencia, despacho infantil, dirección, enfermería, exposiciones, gimnasio, jefatura de estudio, jefatura, juegos, panadería, profesores, restaurante, sala de padres, sala multiusos, sala de visitas, sala de reuniones, salón de actos, tutoría, videoteca, vigilancia, vestíbulo, administración, intermodal, aislamiento, almacén, reuniones, sala de profesores, sin nombre, etc.*

La afirmación realizada por el Consejo de Cuentas vuelve a ser incorrecta y reflejar una opinión, por el desconocimiento del sistema educativo de Castilla y León.

Sin entrar en el detalle, sirva como ejemplo que existen PDIs en cocinas y cafeterías porque existen centros en los que se imparten ciclos formativos de cocina y restauración; existen PDIs en bibliotecas, salas de padres, intermodal, reuniones, etc, ... porque se consideran “Aulas multiusos” donde también se imparte docencia con grupos de alumnos; existen PDIs en vestíbulo, porque se consideran “Aulas abiertas” en las que el profesorado imparte también docencia con sus alumnos, etc...

Por último, hay que tener también en cuenta que en algunos casos la nomenclatura del aula obedece a la terminología del espacio inicial, que ha sido transformado en aula de docencia, como el caso del almacén.

No obstante, no hay ningún problema en revisar todo el listado de aulas, y si alguna no cumple los criterios definidos, se reubicará en otra aula del centro.

Otra cuestión *digna de reseñarse* es que en los ficheros de Excel en los que se identifican las aulas en las que se han instalado las PDI, *no es posible vincularlas con los diferentes tipos de aulas que la Consejería señala haber creado o completado* (Aula Digital, Aula Digital Interactiva; Aula Digital Básica; Aula Digital de Apoyo; Aula Abierta; Aula Digital Específica; y Aula de Informática). Solo cabe interpretar que están destinados a un aula de informática cuando se identifican en el listado como tales. Por lo tanto, *no se acredita en la documentación existente los tipos de aulas constituidas en cada uno de los centros destinatarios de las PDI.*

El INTEF ha revisado y considerado el inventario remitido correcto, no obstante, se le comunicará la opinión del Consejo de Cuentas, y si se considera necesario, se completará el inventario durante el año 2025.

VI.2.6.3.1 Criterio de tipología de enseñanza y titularidad de los centros

PÁGINA 162 A 165

*Los centros que podían recibir la capacitación son **exclusivamente** los mismos centros destinatarios de la actuación 2.ª, por lo que, estos deben cumplir los requisitos de titularidad y de tipología de enseñanza establecidos para esta actuación.*

*De conformidad con el listado de centros destinatarios de la actuación 2.ª aportada durante la fiscalización, pero **en contra de los criterios fijados y/o acordados en el marco del PCT**, se impartieron capacitaciones para el uso de las ADI a las **23 EEI** de titularidad autonómica incluidas en el cuadro siguiente:*

*Fuera del listado aportado por el ente fiscalizado **y en contra de los criterios fijados y/o acordados en el marco del PCT** se impartieron capacitaciones para el uso de ADI a los **11 CFIE** siguientes*

En relación con la actuación 2.ª ya se ha señalado en el apartado VI.2.6.2.1 que conforme al Manual de Gestión #EcoDigEdu y las instrucciones del INTEF “las aulas digitales en centros de formación de docentes” no eran elegibles, por lo que en consecuencia tampoco sería elegible el gasto de capacitación para estos centros.

*Además, hay que señalar que, al margen del listado de centros facilitado, **y en contra de los criterios fijados y acordados en el PCT se han impartido capacitaciones a centros privados concertados que no son PROA** conforme a lo manifestado por el ente fiscalizado (salvo el Colegio Pizarrales) y que, por lo tanto, no se encontraban entre los*

posibles destinatarios de las capacitaciones. Además, estos centros no han recibido PDI en el marco del contrato A2023/004517 *por lo que ningún caso deberían haber recibido esta capacitación y el gasto de formación en estos centros no sería elegible.*

Por último, hay que señalar que *en el listado de centros destinatarios de la formación se ha incluido a 5 centros que no han recibido PDI y que no se va a certificar respecto de estos la constitución de ADI, por lo que estos centros tampoco se podían haber incluido dentro de los destinatarios de la formación y el gasto tampoco sería elegible.*

Código de centro	Denominación del centro	Provincia	Fecha de impartición de la capacitación	Tipología de centro
24002901	CEIP Antonio Justel	León	31/01/2024	CEIP
47000804	CEIP Juan de Rodrigo	Valladolid	11/03/2024	CEIP
47006971	CRA Tierras de Medina	Valladolid	20/03/2024	CRA
9006539	CEIP Valle de Tobalina	Burgos	22/01/2024	CEIP
47003441	CEIP Miguel Íscar	Valladolid	28/02/2024	CEIP

En el PCT se indica que se debe proporcionar capacitación técnica a cada uno de los centros educativos que haya recibido dotación (es decir que hayan instalado ADIs), pero no se indica que tiene que ser en exclusiva o que no se pueda ampliar la muestra.

El hecho de que con el mismo importe se ha formado a más centros, entendemos que no tiene que ser ningún problema. Como se ha indicado también al Consejo de Cuentas, durante el 2025, y sin que suponga coste adicional, se va impartir capacitación a los centros que la rechazaron en el 2024 al no ser obligatoria.

VI.2.6.3.2 Criterio de impartir capacitación para todos los centros en los que se hayan instalado ADI

PÁGINA 165 A 166

Como ya se indicó anteriormente los destinatarios de la actuación 2.^a eran todos los centros públicos educativos de la competencia de la Comunidad de Castilla y León y las ADI debían instalarse en todas las aulas de estos centros educativos. A su vez, el PCT al señalar que se debe proporcionar capacitación técnica a cada uno de los centros educativos dentro de la competencia territorial de la CA que hayan recibido dotación, se está señalando implícitamente que el número de centros que deben recibir la capacitación para el uso de las ADI son todos esos centros públicos. De hecho, el indicador cualitativo del HAD de 18.342 centros que reciben la capacitación para el funcionamiento de las ADI, en la parte asignada a Castilla y León son 1.101 centros que se corresponde con el número de centros públicos que se tuvieron en cuenta para la



distribución de la financiación entre las CCAA tal y como se recoge en el **Cuadro 3 - de este Informe (página 17)**.

Como ya se ha señalado, el ente fiscalizado a efectos de considerar el número de aulas instaladas equipara estas con las PDI suministradas, por lo que los centros que han recibido PDI son los que han constituido ADI y los que, por lo tanto, deben recibir, la capacitación para el uso de las ADI. En este contexto y como ya se ha señalado el número de centros que ha recibido PDI son 955 centros, pues bien, en el cuadro siguiente se recogen dentro de esos 955 centros los que han recibido o no la capacitación

Como se puede observar no han recibido capacitación 283 centros de los 955 que han recibido PDI y que son los que se van a certificar, por lo que un 29,63 % no van a recibir la formación de capacitación. En este contexto debe señalarse que conforme a la información aportada por el ente fiscalizado, la formación era voluntaria y que fue ofrecida a todos los centros educativos, siendo rechazada por alguno de ellos, por razones distintas, y que la Consejería con el fin de fomentar la participación del mayor número de personal docente en todos los centros, decidió que estas capacitaciones pudieran ser certificables, de 20 horas de duración, siendo 14 de ellas de formación a distancia y 6 presenciales, circunstancia que se refleja en el modelo de correo enviado a los centros, aportado por la empresa que impartió la formación en el curso de las actuaciones fiscalizadoras. **Ahora bien, no consta ni en CoFFEE, ni en la documentación aportada en la fiscalización un listado de los centros que rechazaron recibir la capacitación a pesar de haber sido destinatarios de las PDI y esta certificación debería emitirse por el ente fiscalizado a efectos de justificar el incumplimiento del HAD del subproyecto.**

Por último, hay que señalar que hay 52 centros que no recibieron PDI y que no recibieron capacitación por esta causa salvo los 5 que figuran en el Cuadro 64.

Castilla y León va a impartir la capacitación a los centros que rechazaron por no ser obligatoria durante el año 2025.

Esto mismo le ha pasado a otras Comunidades Autónomas y el INTEF ha dado indicaciones de que tenemos que obligar a los centros a recibirla dado que por ese motivo han recibido los PDIs.

Por lo tanto, no se va a incumplir el HAD del subproyecto, dado que se va a impartir la capacitación en el año 2025.

VI.3.1.2,1 Informe inicial tras la aprobación del PCT

PÁGINA 169

De acuerdo con el PCT (apartado 13), en todo caso, aprobado el programa y una vez recibidos los fondos para la financiación de este, las CCAA, debían enviar al MEFPyD un informe inicial con la identificación de las actuaciones a realizar y el calendario de ejecución de estas, los objetivos a conseguir (n.º de actuaciones y población beneficiada) y la financiación concedida, incluyendo certificado de que no dispone de

otros fondos.

Cuestionado el ente fiscalizado respecto a este informe, este manifiesta que: “En el caso de EcoDigEdu no ha habido informes iniciales, se ha gestionado a través de reuniones bilaterales iniciales con cada una de las CCAA”. Sin embargo, anteriormente se había manifestado que no se habían mantenido esas reuniones bilaterales.

La D.G. de Centros e Infraestructuras, órgano gestor del programa EcoDigEdu, no ha asistido a todas las reuniones, porque en las primeras reuniones no se le convocó. Al principio solo asistía a las reuniones la D.G. de Innovación y Formación del Profesorado como ya se ha indicado en este documento.

VI.3.1.2.4 Otra información específica sobre el PCT a remitir al MEFPyD

PÁGINA 170

Conforme se señala en el PCT (apartado 10) los equipos técnicos designados por las CCAA deben informar al MEFPyD/INTEF, cuando sea preciso, de las actuaciones que se desarrollan, proporcionando información específica acerca de sus objetivos, población a la que se dirige, impacto esperado, forma de ejecución y distribución territorial.

En relación con esta cuestión, en la reunión del GTTA de 24 de enero de 2023, el INTEF aclaró ciertas cuestiones sobre la cumplimentación de indicadores y datos estadísticos requeridos por la Comisión Europea relativos al PCT hasta 31/12/2022 en dos documentos de Excel (uno relativo a los destinatarios de dispositivos y capacitaciones, y otro sobre el seguimiento del presupuesto y n.º de dispositivos entregados, aulas digitalizadas y centros receptores de las capacitaciones), los cuales debían ser cumplimentados por las CCAA antes del 1 de febrero de 2023.

Se le solicitó al ente fiscalizado la documentación solicitada conforme a lo señalado en el PCT y en la reunión del GTTA mencionada, así como la aportada en contestación al requerimiento, contenido, fechas, etc.

El ente fiscalizado señala que existe un Informe semestral de indicadores comunes, que se solicitan semestralmente a finales de junio y a principios de enero en unas Hojas de Excel. Si bien estos documentos no han sido aportados en el curso de las actuaciones fiscalizadoras por lo que no se ha acreditado su existencia

En cuanto a los informes mensuales, CoFFEE no los genera automáticamente como estaba previsto que hiciera y, ante ello, cada departamento del MEFPyD ha adoptado las fórmulas que ha considerado oportunas para hacer el seguimiento al margen de CoFFEE.

Los informes de cumplimiento de HyO semestrales, estos se encuentran alojados en el apartado “Informes” de cada subproyecto en CoFFEE y, de nuevo, son la fórmula que hemos aplicado para hacer el seguimiento ante la incapacidad de COFFEE para generar automáticamente esos informes.

VI.3.1.2.5 Evaluación y seguimiento a través de la información solicitada a los centros educativos

PÁGINA 171

Por último, se le ha preguntado a la entidad fiscalizada sobre si la Comunidad solicita información a los centros educativos, para el seguimiento del PCT, respecto al impacto obtenido, objetivos cumplidos, etc. y si se les requiere otra información, previa o posteriori (por ejemplo, evaluaciones sobre el impacto y resultados obtenidos). Indicando el ente fiscalizado que no se ha solicitado esa información a los centros educativos.

No se ha realizado hasta la fecha, pero puede llevarse a cabo si se considera necesario, una vez que finalicen todas las actuaciones.

VI.3.2 Grado de avance y proyección a futuro del cumplimiento de los HyO de la Actuación 2.ª del PCT y de las actuaciones 1.ª, 2.ª, 3.ª y 4.ª del Subproyecto C19.I02. P08.S07

PÁGINA 171 A 175

Como se señaló en el Cuadro 9 de este Informe, el PCT fijó unos objetivos intermedios a 31/03/2023 y a 31/03/2024 para garantizar el cumplimiento del objetivo final a 31/12/2025 y, de este modo, del cumplimiento del indicador cuantitativo IND001291b del Objetivo crítico del subproyecto C19.I02.P08.S07 y de las actuaciones C19.I02.P08.S07.01 y C19.I02.P08.S07.03 del PRTR.

*Solo quedan pendientes de tramitar dos contratos iniciados con posterioridad a 31 de marzo de 2024: uno de suministro de ordenadores de sobremesa (D22020/2024/005) de 241.395 euros de presupuesto base de licitación y un contrato menor (B2024-0130959) para el suministro de 57 monitores de 18.089,50 euros. **Ahora bien, como ninguno de ellos tiene por objeto el suministro e instalación de PDI, conforme al criterio aplicado por el ente fiscalizado de vincular PDI entregadas e instaladas, a futuro no mejorará el porcentaje de cobertura del objetivo final y del indicador cuantitativo del objetivo crítico del subproyecto y de las actuaciones 1.ª y 3.ª asociadas al mismo.***

Esta afirmación en cuanto a la mejora del porcentaje de coberturas del objetivo final y del indicador cuantitativo del objetivo crítico vuelve a ser una opinión. En ningún momento el órgano gestor ha manifestado ese criterio.

Castilla y León dispone del año 2025 para completar, ampliar, mejorar y justificar la documentación aportada en COFFEE, de acuerdo a los criterios globales que marque el INTEF a todas las Comunidades Autónomas.

A diferencia con la actuación 1.ª del PCT en la que cada dispositivo entregado a los centros tiene repercusión directa en el n.º de objetivos alcanzados, en la actuación 2.ª, la digitalización de un aula está vinculada, por lo general, a un conjunto de equipamientos más o menos numeroso (ordenadores de sobremesa, monitores y PDI) según la tipología de las aulas a constituir. Es por esa razón, por la que en la actuación 2.ª la entrega e instalación de PDI se está equiparando por el momento a los ADI constituidas. Ahora bien, debe reseñarse que, de momento, no hay ninguna documentación que acredite en qué medida los ordenadores de sobremesa y los monitores adquiridos están vinculados con las ADI que se hubieran constituido, por lo que no se está dejando una pista de auditoría suficiente de que todos los elementos adquiridos a través de los contratos ejecutados y financiados por el MRR han sido finalmente utilizados en la constitución de las ADI.

Efectivamente, de momento no hay ninguna documentación que acredite en qué medida los ordenadores de sobremesa y los monitores adquiridos están vinculados con las ADI que se hubieran constituido

Castilla y León dispone del año 2025 para completar, ampliar, mejorar y justificar la documentación aportada en COFFEE, de acuerdo a los criterios globales que marque el INTEF a todas las Comunidades Autónomas.

VI.3.3.1 Progreso de indicadores de HyO

PÁGINA 178 a 181

De conformidad con la información facilitada por el ente fiscalizado en el curso de la fiscalización se ha registrado en CoFFEE el progreso de indicadores e incorporado la información acreditativa conforme a los mecanismos de verificación, por parte de la DGCI, junto con la documentación justificativa correspondiente.

Para contrastar lo manifestado por el ente fiscalizado, se ha analizado si el Secretario General de Consejería de Educación está registrando en CoFFEE, cada mes y de forma continuada, el progreso de los Indicadores de los HyO y la documentación acreditativa de los mecanismos de verificación.

Realizada la comprobación de este extremo en la aplicación CoFFEE, se ha constatado que, efectivamente figura el registro del progreso de los indicadores, si bien únicamente se incluye un reporte para cada indicador como así se refleja en los históricos de progreso de los indicadores de cada uno de los HyO. Por otra parte, ese registro, no se realiza por el órgano competente que debía ser el Secretario General de la Consejería de Educación.

Los informes de cumplimiento de HyO semestrales, estos se encuentran alojados en el apartado “Informes” de cada subproyecto en CoFFEE y, de nuevo, son la fórmula que hemos aplicado para hacer el seguimiento ante la incapacidad de COFFEE para generar automáticamente esos informes. Si existe algún problema de firma puede subsanarse.

VI.3.4.2.2 Cumplimiento del HyO crítico

PÁGINA 185

En cuanto al HyO crítico del subproyecto C19.I02.P07.S07 y de la actuación C19.I02.P07.S07.01 en CoFFEE figura la siguiente información:

Como se puede observar el indicador cuantitativo IND001291a cuyo valor objetivo es 14.545 estudiantes incluye como valor logrado 18.253, mientras que el indicador cualitativo IND001291 “Finalización de las actuaciones de dotación de dispositivos digitales conectados y de equipamiento de aulas” figura como valor logrado “Finalizado”, a pesar de que en la documentación justificativa del progreso del indicador cuantitativo solo se incluye información sobre dos de los tres contratos que instrumentalizan la actuación y que aún queda pendiente de tramitación el contrato menor B2024/014680 para el suministro de 16 ordenadores portátiles ruggedizados de 14”. Además, en la fecha de registro del progreso del indicador cuantitativo, se ha intercambiado por error mes y día ya que el certificado del DGCI fue firmado el 02/04/24 y la fecha de registro y progreso es de 04/02/24, siendo esta última fecha anterior a la del certificado del DGCI de 20/3/2024, lo que resulta incoherente.

Castilla y León dispone del año 2025 para completar, ampliar, mejorar y justificar la documentación aportada en CoFFEE, de acuerdo a los criterios globales que marque el INTEF a todas las Comunidades Autónomas

VI.3.4.2.4 Documentación justificativa. Actas de recepción

PÁGINA 186

En relación con las actas de recepción en el Manual #EcoDigEDu se señala que “se recomienda que los centros firmen un documento a la hora de recibir los dispositivos según Anexo I”. A la vista de lo anterior parece más una recomendación que una exigencia y, sin embargo, en las instrucciones del INTEF de los mecanismos de verificación se exige la posesión de todas las actas de recepción de dispositivos digitales. El Anexo I-I del Manual incluye esas Actas en las que se recogen los datos de la entidad receptora, de identificación de los elementos, marca-modelo y n.º de serie y el parte para la firma y fecha por parte del responsable del centro educativo. En el procedimiento ya explicado en este Informe se hace referencia a los albaranes emitidos por los proveedores y firmados por los centros, pero no a estas actas de recepción. Conforme manifiesta el ente fiscalizado las Actas de Recepción de todos los expedientes se encuentran en la plataforma Duero, si bien estas no han podido ser examinadas al no



disponer de acceso a dicha plataforma, por lo que no hemos podido acreditar su existencia.

La información que indica el Consejo de Cuentas, figura en los albaranes firmados por los centros educativos, entregados por los proveedores y custodiados por el órgano gestor.

VI.3.4.3.1 Mecanismos de verificación

PÁGINA 187

En relación con este certificado y los anexos que lo acompañan deben señalarse las siguientes incidencias:

- *En primer lugar, que conforme a lo señalado en el certificado se han entregado equipamientos para digitalizar 11.142 aulas, para lo que se han suministrado 11.142 PDI, 14.065 ordenadores de sobremesa y 14.387 monitores, por lo que se está adoptando el criterio de equiparar las aulas digitales constituidas con el n.º de PDI entregados e instalados. Sin embargo, en los PDF y Excel de los ordenadores de sobremesa y monitores, a diferencia con los correspondientes a los de los PDI, **no se indican las aulas de instalación, por lo que estos equipamientos no se pueden vincular con las PDI entregadas e instaladas para la constitución de las ADI en los centros educativos.** Problema que ha de hacerse extensivo a los 1.043 monitores y 1.033 ordenadores de sobremesa suministrados a través de los contratos 022020/2023/004 y 022020/2023/07 que también instrumentalizan la actuación C19.I02.P07.S08.01, que no han sido incluidos en la certificación parcial analizada y en los que los Excel suministrados tampoco figuran las aulas donde se han instalado estos equipamientos. Lo que era necesario, para cada uno de los centros destinatarios de esta actuación, era un listado de todas y cada una de las ADI con todos los equipamientos instalados junto con las PDI.*
- *En segundo lugar, **que en contra de lo señalado en las instrucciones del INTEF no se indica la tipología de aulas instaladas** con los equipamientos suministrados para su constitución en esta actuación. Tampoco se señalan los criterios tenidos en cuenta a la hora de equipar las aulas, así como el tipo de equipamiento entregado, es decir sobre los elementos (PDI, monitor y ordenador de sobremesa) que conforman cada aula digitalizada.*

El segundo certificado parcial correspondiente a la actuación C19.I02.P07.S08.03 firmado por el DGCI el 28/10/2024 señala que, a fecha de 25 de octubre de 2024, se han entregado las dotaciones para digitalizar 2.300 aulas, que se incluyen en el Anexo I. Este Anexo I aparece desglosado en 2 Excel. En cada uno de los Excel, y correspondiendo a cada una de las entregas parciales del contrato A2023/004517 de suministro de PDI de 75" (de 1.150 cada una) figuran los centros destinatarios, los paneles entregados, las fechas de entrega e instalación y las aulas en las que han quedado instalados las PDI. Se indica asimismo en este segundo certificado parcial



que: “Para cumplir el HITO parcial, se han equipado determinadas aulas de los centros educativos que se relacionan en el anexo, convirtiendo dichas aulas en Aulas Digitales Interactivas, con el siguiente

En relación con este certificado y los anexos que lo acompañan deben señalarse incidencias similares a las comentadas en la primera certificación parcial.

- En primer lugar, que conforme a lo señalado en el certificado se han entregado e instalado 2.300 PDI digitalizando así 2.300 ADI, siguiendo el criterio de equiparar PDI entregadas e instaladas con ADI constituidas, si bien no se indican los equipamientos que conforman cada una de las aulas digitalizadas, siendo necesario un equipamiento mínimo de un PDI y de un ordenador portátil o de sobremesa. No figura tampoco para cada uno de los centros un listado de las ADI constituidas con los equipamientos que las conforman.
- En segundo lugar, que en el certificado se indica que el objetivo es que los centros dispongan del mayor número de aulas, citando las diferentes tipologías posibles, **pero no existe información sobre la tipología de aulas instaladas en esta actuación ni tampoco acerca de los criterios tenidos en cuenta a la hora de equipar las aulas, así como el tipo de equipamiento entregado.**

Por último, hay que señalar que en el subproyecto C19.I02.P07.S08 existen otras dos actuaciones, la C19.I02.P07.S08.02 y la C19.I02.P07.S08.04, que se han instrumentalizado, respectivamente, mediante los contratos 022020/2023/002 para el suministro de 7.614 monitores y 022020/2023/001 para el suministro de 5.076 ordenadores de sobremesa. A estas actuaciones se han asociado HAP y en los indicadores cualitativos correspondientes figuran las actas de comprobación material de la entrega de los equipamientos, **pero en los Excel aportados en la fiscalización de los listados de centros que los han recibido no figuran las aulas en las que han sido instalados y tampoco, por lo tanto, su tipología.**

En definitiva a efectos de la certificación de gastos en el marco del MRR, **es crucial señalar** que, para los seis contratos analizados que instrumentalizan las actuaciones C19.I02.P08.S07.01 (2 contratos de ordenadores de sobremesa y dos contratos de monitores), C19.I02.P08.S07.02 (1 contrato de monitores) y C19.I02.P08.S07.04 (1 contrato de ordenadores de sobremesa), **la ausencia de vinculación de esos equipamientos con las aulas en las que han sido instaladas las PDI ocasiona que, para los importes gastados en estos contratos financiados vía MRR (importe total facturado 17.460.128,63), no existe pista de auditoría suficiente que permita verificar que estos fondos se han destinado a adquirir equipamientos para constituir las ADI que se justifican y que se van a certificar.**

El INTEF ha comprobado los certificados y ha dado el visto bueno. No obstante, daremos traslado al INTEF y si fuese necesario se completará la información durante el año 2025.

De hecho, en los contratos de suministro de PDI analizados se exige a los contratistas aportar un Excel en el que figure el aula en la que ha quedado instalado el PDI, **y sin embargo en los contratos en los que se suministran monitores y ordenadores de**

sobremesa no se contienen indicaciones en este sentido, y ello a pesar de que si todos estos equipamientos estaban destinados a ser instalados con las PDI debería haberse exigido a los contratistas la identificación de las aulas en las que se han quedado instalados. La ausencia de esta información no permite vincular estos equipamientos con las ADI certificadas a través de los mecanismos de verificación

Los ordenadores y monitores no llevan instalación. Para no comprometer de los contratos la ejecución, en el objeto de los contratos de suministro no se incluyeron los servicios de maquetación de los equipos, la configuración e instalación en las ubicaciones definitivas en los centros. Estos servicios se han realizado por los profesionales del centro y en general por el servicio de asistencia técnica creado SATIC.

VI.3.4.3.2 Cumplimiento de HyO

PÁGINA 191

El indicador cuantitativo IND001291b del objetivo crítico del subproyecto C19.I02.P08.S07 cuyo valor objetivo es 11.986 aulas incluye como valor logrado 13.442, mientras que el indicador cualitativo IND001291 figura como valor logrado “Finalizado”, lo que parece incoherente con que a la vez en la actuación 1.ª del subproyecto, el indicador cuantitativo IND001291b del objetivo crítico cuyo valor objetivo son 11.986 aulas el valor logrado son 11.142 y el indicador cualitativo IND001291 figura como en curso, debido a que todavía no se ha incluido en los mecanismos de verificación la justificación de las entregas de los 1.043 monitores y 1.033 ordenadores de sobremesa suministrados a través de los contratos 022020/2023/004 y 022020/2023/07 que también instrumentalizan esta actuación. Mientras que en la actuación 3.ª el indicador cuantitativo IND001291b del objetivo crítico cuyo valor objetivo son 2.300 aulas el valor logrado son exactamente esas 2.300 aulas figurando el indicador cualitativo IND001291 como finalizado. Todo ello basado en el criterio de equiparar PDI entregadas e instaladas como ADI constituidas

Se ha consultado al INTEF y desde soporte CoFFEE nos han indicado que cuando en un indicador cuantitativo, el valor del progreso acumulado es superior al valor objetivo, automáticamente pasa el indicador cualitativo asociado a finalizado. Eso no quita que se puedan seguir realizando reportes posteriormente.

En definitiva, que la información que figura es correcta.

Asimismo, se observa que se ha intercambiado por error mes y día en la fecha de registro del progreso del indicador cuantitativo IND001291b de la actuación 1.ª (04/05/24 en vez de 05/04/2024).

Se comprobará y si es incorrecto, se corregirá.

VI.3.4.3.4 Documentación justificativa de la adquisición del equipamiento para las aulas. Actas de recepción

PÁGINA 192

El ente fiscalizado manifiesta que toda la documentación justificativa se encuentra subida a CoFFEE. En el cuadro siguiente se recoge la documentación que debe incluirse en la justificación y si figura o no incluida en CoFFEE o si se ha acreditado su existencia en el curso de la fiscalización.

Daremos traslado al INTEF de esta observación y si fuese necesario se completará la documentación durante el año 2025.

Valladolid, a fecha de la firma electrónica

LA CONSEJERA DE EDUCACIÓN

LUCAS NAVAS
MARIA DEL ROCIO
- XXXXXXXXXXXX

Firmado digitalmente por
LUCAS NAVAS MARIA DEL
ROCIO -xxxxxxxxxxxx
Fecha: 2025.02.04 13:58:46
+01'00'

Fdo.: Rocío Lucas Navas

***Nota del Consejo de Cuentas:
Documento editado por protección de
datos personales.***

CONSEJO DE CUENTAS DE CASTILLA Y LEÓN